

# “Frente a una cultura de la muerte”

Un análisis documental del posicionamiento de la jerarquía católica  
ante tres proyectos político-legislativos sobre sexualidad y  
reproducción en la Argentina contemporánea (1994-2018)



Tesis de Maestría en Español y Estudios Latinoamericanos

Departamento de Lenguas Extranjeras

Universidad de Bergen

Oda Flaten Lødemel

Noviembre 2019

## Samandrag

Dette er ein kvalitativ studie som har som føremål å kartleggje haldninga til det katolske hierarkiet i Argentina i høve tre spesifikke politiske prosjekt som har forsøkt å utvide seksuelle og reproduktive rettar i nyare argentinsk historie. Dette er gjort gjennom ein dokumentanalyse av 17 dokumenter som er representative for haldninga til det katolske hierarkiet. Dei tre politiske prosjekta som er utvalde er godkjenninga av lov 25.673 i 2002, som gjorde prevensjon og nødprevensjon tilgjengeleg og gratis på private og offentlege sjukehus i heile landet, godkjenninga av lov 26.150 i 2006, som innførte eit nasjonalt program for ei heilheitleg seksualundervisning i alle private og statlege utdanningsinstitusjonar, og til slutt, lovprosjektet som forsøkte å avkriminalisere og legalisere abort i 2018, men som same året blei nedstemt i det argentinske Senatet. I takt med både internasjonale og argentinske feministar og kvinnerørsler si politisering av seksualiteten frå sekstitalet og utover, og med etableringa av begrepet «seksuelle og reproduktive rettar» som ein del av menneskrettane, har ein i Argentina sidan 2000-talet sett ei auke i lovprosjekt som har forsøkt å utvide borgarars seksuelle og reproduktive rettar. Ved å samanlikne haldninga og argumenta til det katolske hierarkiet i kring dei tre spesifikke politiske prosjekta nevnt ovanfor, har ein fått bekrefta at krava om politikk som fremjer seksuelle og reproduktive rettar har utfordra det katolske hierarkiet sitt syn på seksualitet og tradisjonelle kjønnsroller. Ein har sett at kyrkja har basert argumentasjonen sin på nokre fundamentale konsept innanfor den katolske tru for å motarbeide alle dei tre prosjekta. Ein har òg sett at det har vore ei viss utvikling i argumentasjonen til det katolske hierarkiet, noko som tyder på at kyrkja må finne nye strategiar for å argumentere i mot lovprosjekt som stadig søkjer å utvide dei seksuelle og reproduktive rettane i Argentina.

## Resumen

Esto es un estudio cualitativo cuyo propósito es mapear los argumentos y el posicionamiento de la jerarquía católica en Argentina frente a tres proyectos político-legislativos que han tratado de expandir los derechos sexuales y reproductivos dentro de la historia contemporánea argentina. Esto se ha realizado mediante un análisis documental de 17 documentos representativos de la postura oficial de la jerarquía católica. Los tres proyectos político-legislativos seleccionados son la aprobación de la Ley 25.673, Salud Sexual y Procreación Responsable en 2002, que hizo que la anticoncepción y la prevención de emergencias estuvieran disponibles y de forma gratuita en hospitales privados y públicos de todo el país, la aprobación de la Ley 26.150, Educación Sexual Integral, en 2006, que introdujo un programa nacional para una educación sexual integral en todas instituciones educativas privadas y estatales, y finalmente, el proyecto

legislativo Interrupción Voluntaria del Embarazo, que intentó despenalizar y legalizar el aborto en 2018, pero que el mismo año fue rechazado en el Senado argentino. En línea con los movimientos feministas y de mujeres internacionales y argentinos logrando politizar la sexualidad desde los '60 en adelante, además del establecimiento del concepto de "derechos sexuales y reproductivos" como parte de los derechos humanos, se ha visto un aumento en proyectos legales en la Argentina desde el siglo XXI que han tratado de expandir los derechos sexuales y reproductivos de los ciudadanos argentinos. Al comparar las actitudes y los argumentos de la jerarquía católica frente a los tres proyectos político-legislativos mencionados, se ha confirmado que las demandas de políticas que promuevan los derechos sexuales y reproductivos han desafiado la visión de la jerarquía católica sobre la sexualidad y los roles tradicionales de género. Se ha visto que la Iglesia ha basado su razonamiento en varios conceptos fundamentales dentro de la fe católica para contrarrestar los tres proyectos. También se ha visto que ha habido cierto desarrollo en la postura de la jerarquía católica, lo que sugiere que debe encontrar nuevas estrategias para argumentar en contra de los proyectos de ley que buscan expandir los derechos sexuales y reproductivos en Argentina.

*A la mujer dijo: En gran manera multiplicaré Tu dolor en el parto, Con dolor darás a luz los hijos. Con todo, tu deseo será para tu marido, y él tendrá dominio sobre ti.*

GENESIS 3:16, *La Biblia*

*El control de la natalidad y el aborto legal permitirían a la mujer asumir libremente sus maternidades.*

SIMONE DE BEAUVOIR, *El Segundo Sexo*

## Agradecimientos

Primero de todo, quiero agradecer profundamente a mi tutora, Synnøve Ones Rosales, por su paciencia, sus comentarios y su actitud siempre tan positiva. A Ernesto Semán por haberme ayudado a centrar mis ideas al inicio del proceso y a Camila Gianella del Instituto Christian Michelsen por las sugerencias bibliográficas sobre religión y feminismo.

A mis queridas amigas y amigos de Chile, quienes ahora mismo están luchando por un país más justo. Por todo lo bacán que aprendí de ustedes y con ustedes cuando estuve allá. Por todos los momentos lindos, profundos y alegres que compartíamos. A Pascual, que entre medio de su lucha ha dedicado su tiempo para leer mi trabajo. ¡El pueblo unido jamás será vencido!

A mi linda amiga Anna, por sus valiosos consejos y su revisión del texto. Por haberme hecho sentir muy bienvenida y menos sola cuando el agosto pasado llegué a Barcelona sin conocer a nadie. A Sebastián, por haber sido una fuente de inspiración durante los últimos dos años.

Gracias infinitas a mi hermanito, Sigve, y a mi tía, Ket Iren, por sus valiosos consejos y las palabras de motivación en los momentos en que tanto lo necesitaba. Por acompañarme en este proceso que ha sido una montaña rusa. A mi mamá y mi papá, por proveer una base segura y llena de amor en Sykkylven. Por su apoyo y amor incondicional.

Finalmente, agradezco tanto la compañía, el buen humor (que muchas veces se volvió muy mal), los abrazos de treinta segundos (a veces forzados), todas las pausitas largas y cortitas y las noches de Concha y Toro que he compartido con los Diamantes Brillantes del SPLA. Sin ustedes, estos dos años de la maestría no hubieran sido lo mismo.

A todos los seres y las situaciones que me han inspirado, me inspiran y me seguirán inspirando en este viaje continuo que es aprender un nuevo idioma.

## Índice

### Lista de abreviaturas

<b>1. Introducción</b> .....	1
1.1 Objetivo de la investigación.....	2
1.2 Preguntas de investigación.....	2
1.3 Justificación del tema.....	2
1.3.1 Estado de cuestión y justificación académica.....	3
1.3.2 Nuevas corrientes religiosas.....	4
1.4 Aclaraciones terminológicas iniciales.....	5
1.4.1 La relación entre religión, políticas sexuales y reproductivas y la legislación.....	6
1.4.2 El sistema legislativo de Argentina.....	7
1.5 Estructura del trabajo.....	10
<b>2. Marco metodológico</b> .....	11
2.1 Fuentes.....	11
2.1.1 Fuentes primarias.....	11
2.1.2 Fuentes secundarias.....	16
2.2 Limitaciones.....	17
<b>3. Aclaraciones conceptuales y teóricas</b> .....	20
3.1 La Mujer en la Cosmovisión Católica: Sexualidad y pecado.....	20
3.2 Teoría de género.....	24
3.3.1 Cuerpos y poder.....	28
3.3 Derechos sexuales y reproductivos.....	29
3.4 El derecho natural.....	31
3.5 La vida humana.....	34
3.6 La patria potestad.....	38
<b>4. Contexto histórico</b> .....	42
4.1 Contexto político-histórico general.....	42
4.2 La Iglesia Católica y el Estado argentino.....	49
4.3 Politizando la sexualidad: La segunda ola feminista y los movimientos feministas argentinos.....	55
4.4 Panorama de proyectos políticos relacionados a la sexualidad y la reproducción....	60
4.4.1 La ley Salud Sexual y Procreación Responsable.....	62
4.4.2 La ley Educación Sexual Integral.....	64
4.4.3 El proyecto de ley Interrupción Voluntaria del Embarazo.....	67
4.4.4 Resumen de los proyectos político-legislativos.....	71
<b>5. Análisis</b> .....	72
5.1 La jerarquía católica ante proyectos político-legislativos relacionados a la sexualidad y la reproducción desde los '90 hasta los '00.....	72
5.2 La jerarquía católica frente a la ley SSyPR.....	80
5.3 La jerarquía católica frente a la ley ESI.....	84
5.3.1 La jerarquía católica frente al contenido curricular de la ESI.....	90
5.4 La jerarquía católica frente al proyecto de ley IVE.....	95
5.5 Discusión final: Comparación de los argumentos y la postura de la jerarquía católica frente a los tres proyectos político-legislativos.....	103
5.5.1 El argumento de que otros derechos están en riesgo de perderse.....	104

5.5.2	El rol del Estado.....	105
5.5.3	Ideologías foráneas a la tradición católica de la Patria.....	106
5.5.4	¿Desarrollo en cuanto a la postura ante la educación sexual integral?.....	107
6.	<b>Conclusiones finales</b> .....	108
6.1	Futuras investigaciones.....	111
	Bibliografía.....	113
	Lista de fuentes primarias.....	117
	Anexo I: Ley 25.673, Salud Sexual y Procreación Responsable.....	119
	Anexo II: Ley 25.160, Educación Sexual Integral.....	122
	Anexo III: Proyecto de ley Interrupción Voluntaria del Embarazo.....	125

## Lista de abreviaturas

ANMAT: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

CDN: Convención sobre los Derechos del Niño

CEA: Conferencia Episcopal Argentina

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer

CEEC: Comisión Episcopal de Educación Católica

CELAF: Comisión Episcopal de Laicos y Familia

CONSUDEC: Consejo Superior de Educación Católica

DDHH: derechos humanos

DIU: Dispositivo Intrauterino

DDSSRR: derechos sexuales y reproductivos

ESI: Educación Sexual Integral

IVE: Interrupción Voluntaria del Embarazo

MAC: métodos anticonceptivos

PNSSPR: Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable

SSyPR: Salud Sexual y Procreación Responsable

## 1. Introducción

El catolicismo ha sido, desde la llegada de los colonizadores europeos a América Latina en el siglo XV, la religión más grande e influyente del continente. Forzosamente ha ocupado el espacio de las otras religiones y sistemas de creencias que ya existían en el continente, y se ha planteado como un actor con poder sobre varios aspectos de las sociedades latinoamericanas. Durante las últimas décadas en América Latina, se ha visto una politización de la sexualidad por parte de actores con agendas feministas y por la diversidad sexual, buscando la despenalización del divorcio, del aborto, la legalización del matrimonio igualitario, etc., y la Iglesia Católica ha jugado un rol antagonista en esos procesos. Existen varios trabajos académicos que se han enfocado en la problemática e interesante relación entre el catolicismo<sup>1</sup>, la jurisdicción y el feminismo, y el consenso académico es que lo religioso sigue jugando un rol importante en las configuraciones políticas latinoamericanas, especialmente cuando esas se tratan del delineamiento de políticas sexuales y reproductivas.<sup>2</sup> En procesos que han buscado cambios político-legislativos sobre la sexualidad y la reproducción, los intereses conservadores de carácter religioso se encuentran en conflicto directo con los intereses progresistas de carácter feminista.

Durante el inicio del siglo XXI en Argentina, se vio un aumento en proyectos político-legislativos que buscaban ampliar los llamados derechos sexuales y reproductivos, y ante estos proyectos, la jerarquía Católica argentina se ha mostrado muy crítica.

En 2002, el proyecto de ley Salud Sexual y Procreación Responsable (SSyPR) fue aprobado por el Senado argentino, de manera que se estableció el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. Centros de salud estatales y privados fueron obligados a suministrar información sobre el uso de métodos anticonceptivos, tal como suministrar los anticonceptivos a quien los pedía.

En 2006, el proyecto de ley Educación Sexual Integral (ESI) llegó a ser aprobado por el Senado. La ley buscaba incorporar una educación sexual integral en las aulas argentinas, promoviendo conocimiento y actitudes responsables ante la sexualidad.

---

<sup>1</sup> Siendo el catolicismo la religión más influyente en la región latinoamericana, la mayoría de esos estudios se enfocan de él. Sin embargo, es importante saber que se está notando un crecimiento significativo del evangelismo en el continente latinoamericano, proponiendo que se estudie con más profundidad la relación entre el feminismo y otras religiones.

<sup>2</sup> Véase por ejemplo Mikaelsson, "Religion", 761-781, Blofield, *The Politics of Moral Sin*, 95-187 o Morán Faúndes, "El activismo católico conservador y los discursos científicos sobre sexualidad", 167-205.

En 2018, el proyecto de ley Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) fue presentado por la séptima vez en la Cámara de Diputados, y por primera vez fue aprobado, lo que significó su traslado al Senado para ser votado allí. Durante los meses anteriores al debate en el Senado, se vieron movilizaciones masivas por todo el país, y los pañuelos verdes y azules<sup>3</sup> aparecían tanto por las redes sociales y la televisión argentina como por las calles de las ciudades más grandes del país.

Lo que tienen en común estos tres proyectos político-legislativos es que tratan de la sexualidad y la reproducción, proponiendo cambios legislativos para incorporar una política que está en línea con las demandas feministas que se han configurado durante las últimas seis décadas. Además, comparten el hecho de que la Iglesia Católica haya criticado firmemente los proyectos, involucrándose fuertemente en los debates alrededor de estos tres proyectos.

### 1.1 Objetivo de la investigación

El objetivo principal de esta tesis es llevar a cabo un análisis histórico y documental sobre el posicionamiento, los argumentos y la actitud de la jerarquía católica argentina en los debates alrededor de los tres proyectos políticos-legislativos elegidos. Con esto, se pretende mapear su actitud y comparar sus argumentos en los tres casos, dentro del marco temporal de 1994 hasta el rechazo del proyecto de ley IVE en 2018 para entender mejor su posición en contra de los mismos e identificar una posible evolución o desarrollo en sus argumentos y su posición.

### 1.2 Preguntas de la investigación

Las preguntas principales que han conducido esta investigación son las siguientes:

¿Cuáles son los argumentos ocupados por la jerarquía católica para justificar su postura en cuanto a la ley SSyPR, la ley ESI y el proyecto de ley IVE?

¿En qué se basa su oposición a los proyectos?

¿Hay cambios de posicionamiento por parte de la jerarquía Católica desde el 1994 hasta el 2018?

### 1.3 Justificación del tema

Desde enero hasta agosto del 2018 realicé un intercambio en la Universidad de Chile y durante mi estancia pude ver el impacto de las movilizaciones feministas que se formaron al otro lado

---

<sup>3</sup> Los pañuelos verdes han sido usados para mostrar el apoyo al proyecto IVE y la despenalización del aborto, mientras los pañuelos azules representan a los que están en contra de la despenalización del aborto.

de la Cordillera. Muy a menudo podía leer algo nuevo en los diarios o escuchar discusiones en la Universidad sobre los pañuelos verdes y azules en Argentina y, participando en actividades organizadas por la Universidad de Chile, vi como el intenso debate sobre la despenalización del aborto en Argentina también dio impulso a un nuevo y actual debate sobre la despenalización del aborto en Chile, por lo menos en los círculos feministas estudiantiles.<sup>4</sup> También, observando y participando en marchas feministas estudiantiles en Chile, un lema que siempre reaparecía era “Iglesia y Estado, asunto separado”. En Argentina también, esta demanda se entrelazó con la demanda del acceso al aborto seguro, legal y gratuito.<sup>5</sup> El tema de la separación del Estado y la Iglesia se volvió muy presente en la Argentina después de que el rechazo del proyecto de ley IVE en la Cámara de Senadores fue una realidad. Pues, desde aquel entonces, me interesó mucho el tema de la influencia del catolicismo sobre las sociedades latinoamericanas, y especialmente el catolicismo en conflicto directo con las demandas feministas de las últimas décadas.

Igualmente, el movimiento feminista argentino ha sido bastante visible en la historia contemporánea del país, las movilizaciones de las Madres de la Plaza de Mayo y las movilizaciones masivas recientes de Ni Una Menos en contra de la violencia machista, siendo dos de los más conocidos y recientes ejemplos. Sin embargo, el sufragio femenino se consiguió relativamente tarde, en comparación con otros países occidentales, y el divorcio no fue legal hasta 1987. Por el otro lado, Argentina fue el primer país de la región latinoamericana en reconocer el matrimonio igualitario- otro tema que ha sido muy polémico en los países católicos- mientras que a la vez, el aborto sigue siendo penalizado e ilegal menos en tres excepciones. Es este carácter ambiguo- progresista en algunos sentidos, conservador en otros- que también ha servido de motivación para estudiar la situación argentina.

---

<sup>4</sup> En Chile, el aborto fue prohibido en todos los casos hasta 2017, cuando bajo del segundo gobierno de Michelle Bachelet (2014 – 2018), se despenalizó el aborto en tres casos específicos. Ahora bien, colectivos feministas estudiantiles se han movilizado bajo del hashtag #nobastan3causales, mostrando el deseo por una despenalización total del aborto en Chile e inspirados por el movimiento feminista argentino, ocupando también el pañuelo verde como símbolo emblemático para la despenalización del aborto. Dicho esto, el pañuelo verde se ha constituido como símbolo para la legalización del aborto en todo el continente latinoamericano.

<sup>5</sup> El debate sobre la separación de la Iglesia Católica y el estado Argentino no es nuevo. Existen grupos organizados desde hace años, como por ejemplo la Coalición Argentina por un Estado Laico, que ha luchado por la autonomía de lo político ante lo religioso desde el 2010. Véase por ejemplo <https://coalicionlaica.org.ar/cael/>

### 1.3.1 Estado de cuestión y justificación académica

Hay un interés creciente en las agendas políticas y académicas por las complejas articulaciones entre lo religioso y lo sexual en el continente latinoamericano, y de acuerdo con las observaciones hechas durante la elaboración de la tesis, existe una notable cantidad de literatura académica sobre el tema, principalmente desde el año 2000 en adelante.<sup>6</sup> Esta suele ser interdisciplinaria, y muchas veces toca al tema desde el campo de la política comparativa, la sociología, la historia o el derecho. La influencia católica como obstáculo para la implementación de políticas que amplían los derechos sexuales y reproductivos en América Latina es, pues, un tema bastante trabajado. El libro de Merike Blofield, “The Politics of Moral Sin: Abortion and Divorce in Spain, Chile and Argentina”, muestra claramente cómo la Iglesia Católica en estos países, que por sí son muy diferentes pero que comparten ciertas características, ha obstaculizado los intentos de despenalizar el aborto y el divorcio.

En el caso de Argentina, existen varios estudios que analizan la postura de la Iglesia Católica ante ciertos temas relacionados con la sexualidad y la reproducción, como la Educación Sexual Integral<sup>7</sup>, el aborto y el matrimonio igualitario.<sup>8</sup> De estudios similares, hay que mencionar la investigación de Daniel Eduardo Jones y Paloma Dulbecco de 2015, “El Aborto y la proyección política de la jerarquía de la Iglesia Católica argentina (2005-2011)”, que trató de manera profunda la proyección pública de la jerarquía católica argentina sobre el aborto durante un periodo de seis años, usando el método cualitativo analizando declaraciones de la Conferencia Episcopal Argentina (CEA) y de dos diarios nacionales argentinos sobre el aborto. No obstante, no se encontró ningún estudio que pudiera mostrar el desarrollo de la postura y la argumentación de la jerarquía católica a lo largo del periodo comprendido entre 1994 hasta 2018. Pues, esta tesis contribuye a dar una visión extensa y amplia sobre la postura de la Iglesia Católica en cuanto a los tres proyectos político-legislativos en la Argentina contemporánea.

---

<sup>6</sup> Véase por ejemplo Vaggione, «La politización de la sexualidad y los sentidos de lo religioso», 209-226 y Morán Faúndes y Peñas Defago, “Conservative Litigation against Sexual and Reproductive Health Policies in Argentina”, 82-90.

<sup>7</sup> Varios de los trabajos de Gérman Torres, doctor de ciencias sociales y humanas de la Universidad Nacional de Quilmes, tratan del tema de la educación sexual y la Iglesia Católica en la historia de la Argentina. Véase por ejemplo Torres, “Catholic Church, education and laicity in Argentinean history”, 165-185.

<sup>8</sup> Véase por ejemplo Carbonelli, Mosqueira y Fellitti, “Religión, sexualidad y política en la Argentina: intervenciones católicas y evangélicas entorno al aborto y el matrimonio igualitario”, 25-43 y Zicav, Astorini y Saporos, “Leyes que son cuerpo/cuerpos que son leyes: proyectos de ley de aborto en Argentina”, 1183-1197.

### 1.3.2 Nuevas corrientes religiosas

Sin duda, durante los últimos años y en varios países de la región latinoamericana, se ha visto un crecimiento significativo de otros actores religiosos y especialmente las Iglesias Evangélicas han aumentado mucho en número de creyentes. Este también es el caso en Argentina, y se ve que las nuevas corrientes religiosas desafían la posición y el poder hegemónico que ha ocupado la Iglesia Católica. En 1950, el 95% de los argentinos se identificaron como católicos, mientras en 2014, el 71% hacían lo mismo, y en 2014 se registró una reducción del -15% de los miembros de la Iglesia Católica en comparación con un aumento del +9% de las iglesias evangélicas.<sup>9</sup> Esto indica que la hegemonía que la Iglesia Católica ha sostenido sobre la sociedad Argentina se está viendo desafiada por otros actores religiosos.

A pesar de esto, “no se debe subestimar a la Iglesia Católica” como un actor poderoso y relevante en la sociedad argentina.<sup>10</sup> La mayoría de los argentinos religiosos siguen siendo católicos<sup>11</sup>, y por el tiempo y alcance disponible de esta tesis, se ha elegido enfocarse solamente en la posición de la Iglesia Católica, aunque podría ser muy interesante investigar el posicionamiento de algunas de las Iglesias Evangélicas en los debates contemporáneos sobre derechos sexuales y reproductivos y compararlos con los de la Iglesia Católica. Siendo la Iglesia Católica aún un actor poderoso en el continente latinoamericano y en Argentina, y un actor que ha obstaculizado los intentos de progreso en cuanto a los derechos sexuales y reproductivos a lo largo de la historia argentina, y también por el acceso a la documentación, el enfoque de la tesis se limita a ella.

### 1.4 Aclaraciones terminológicas iniciales

Primero de todo, a lo largo de este trabajo se refiere a la Iglesia Católica como tal, pero haciendo esto se alude a la *jerarquía católica*. La jerarquía católica se usa para distinguir entre el posicionamiento asumido oficialmente por el Vaticano y por los miembros y órganos de la Iglesia Católica que ocupan posiciones de poder o de influencia, como los obispos, cardenales y sacerdotes, y como la Conferencia Episcopal Argentina, y el posicionamiento de otros miembros de la comunidad católica argentina y del mundo. Obviamente, los católicos no son un

---

<sup>9</sup> 71% de un total de 1512 participantes mayores de 18 años. Se incluye un margen de error de +3.9%. Para más detalles sobre la encuesta y el diseño de la investigación, véase Pew Research Center, <<https://www.pewforum.org/2014/11/13/appendix-a-methodology/>>

<sup>10</sup> Comunicación personal a través de una llamada de WhatsApp con Olga Cristiano, representante de la Grupa de Comunicados y Prensa de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Seguro, Legal y Gratuito, 15/03/2019.

<sup>11</sup> Pew Research Center. “Religion in Latin America”. Disponible desde <<https://www.pewforum.org/2014/11/13/religion-in-latin-america/>>

grupo homogéneo, por lo cual, no todos comparten las mismas posturas que son presentadas por la jerarquía católica. La Red Latinoamericana de Católicas por el Derecho a Decidir es un ejemplo de un grupo católico que no comparte el posicionamiento de la jerarquía católica, sino que empuja la misma agenda que los movimientos feministas y por la diversidad sexual.<sup>12</sup> Las posiciones analizadas en esta tesis entonces no pretenden representar las posturas de los católicos, sino que más bien representan la postura de la jerarquía católica argentina, que corresponde a la del Vaticano.

Segundo, el término *derechos sexuales y reproductivos* se repite a lo largo del trabajo. Ha sido un término bastante controvertido y no es hasta el fin del siglo XX que se empieza a emplearlo seriamente dentro de los ámbitos académicos y políticos. Como la mayoría de las fuentes secundarias consultadas en el proceso de escritura lo han ocupado, abreviado a DDSSRR, en cuanto a hablar de las políticas que reglamentan el uso y el acceso a los métodos anticonceptivos, el acceso (o falta de este) al aborto y el acceso a la información sobre la sexualidad, los anticonceptivos y el aborto, lo mismo se hará en esta tesis.<sup>13</sup> El anclaje del término DDSSRR está bien aceptado hoy día entre feministas, académicos, políticos, la sociedad internacional y organizaciones no-gubernamentales, mientras que resulta ser un término más problemático para ciertas jerarquías religiosas, como la católica y la islámica, académicos religiosos y ciertos políticos conservadores.<sup>14</sup> Cuando se habla de los DDSSRR, se intenta incluir todos los aspectos de la vida sexual de las mujeres y los hombres, y no solamente los que tienen que ver con la reproducción.<sup>15</sup> El anclaje del término DDSSRR será elaborado con más profundidad en el apartado 3.3.

#### 1.4.1 La relación entre religión, políticas sexuales y reproductivas y la legislación

También, inicialmente, se debe mencionar la complejidad que hay detrás de los procesos que buscan cambiar las políticas sexuales y reproductivas. En un estudio que pretendió analizar las políticas del aborto en tres países católicos latinoamericanos (Uruguay, Chile y Argentina), Blofield y Ewig confirmaron, de acuerdo con estudios previos, que es necesario tener en cuenta cuatro ejes principales que influyen en el hecho de que se produzcan o no cambios legislativos

---

<sup>12</sup> La red consiste de 12 grupos de diferentes países latinoamericanos: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, México, Nicaragua, Paraguay y Perú, y España es miembro asociado. Véase <http://catolicas.org.ar/quienes-somos/>

<sup>13</sup> Véase por ejemplo Di Liscia, «Análisis de la primera ley sobre anticoncepción en Argentina», 209-230 y Pecheny y Petracci, «Derechos Humanos y Sexualidad en la Argentina», 43-69.

<sup>14</sup> Véase por ejemplo Correa, «From Reproductive Health and Sexual Rights Achievements and future challenges», 107-116.

<sup>15</sup> Meng, «Ley de Salud sexual y Procreación Responsable Argentina», 9.

que promuevan los derechos sexuales y reproductivos.<sup>16</sup> Estos son 1) opinión pública sobre el asunto debatido (en su estudio se enfocaron en el aborto), 2) nivel de secularización del Estado, 3) fuerza de movimientos feministas vs. fuerza de movimientos conservadores, y 4) ideología del gobierno. Concluyeron que bajo gobiernos de la izquierda institucionalizada, es más probable que se realicen cambios que concuerden con intereses feministas, pero que tampoco es un factor suficiente en sí, y que se deben tener en cuenta los cuatro ejes y el cruzamiento de estos para entender mejor la complejidad que hay detrás de aprobación de leyes que promueven los derechos sexuales y reproductivos.<sup>17</sup>

Por el otro lado, un estudio llevado a cabo por Htun y Weldon mostró que el factor determinante para que un estado haga o no cambios progresivos en cuanto a las políticas de sexualidad y reproducción, está ligado a la institucionalización política de la autoridad religiosa.<sup>18</sup> En su libro “Sex and the State”, Mala Htun establece tres factores primarios que han impedido la despenalización del aborto en países católicos de América Latina: la oposición por parte de la Iglesia Católica, los movimientos anti-abortistas bien organizados y la opinión pública ambivalente. Este último se refiere a que la clase media y alta en realidad ya tiene acceso al aborto seguro en clínicas privadas y por lo tanto se convierte en un tema ajeno que no logra movilizar a esta clase.<sup>19</sup>

Como bien se entiende, hay varias teorías que buscan explicar la compleja relación entre religión, políticas sexuales y reproductivas, y la legislación (o falta de legislación) de estas políticas. No se elaborarán con más profundidad estas teorías, pero de todas formas es importante saber de ellas para entender que la jerarquía católica o la religión católica *per se* no son los únicos factores que ponen trabas a las políticas que promueven los derechos sexuales y reproductivos.

#### 1.4.2 El sistema legislativo de Argentina

Para entender mejor cómo funciona el proceso desde que se propone una ley hasta que se convierte en una (o no), se dará una breve explicación del sistema legal de Argentina. Argentina es una república federal, integrada desde la Reforma Constitucional del 1994 por 23 provincias

---

<sup>16</sup> Blofield y Ewig, “The Left Turn and Abortion Politics in Latin America”, 481-510.

<sup>17</sup> El gobierno de Cristina Fernández Kirchner en Argentina (2007-2015) era para muchos, identificada como de izquierda, pero clasificada en el estudio de Blofield y Ewig como una “máquina populista”, mostrando que el izquierdismo en sí no es una garantía de que se ampliará las políticas sexuales y reproductivas.

<sup>18</sup> Htun y Weldon, “State power, religion and women’s rights: A comparative analysis of family law”, 145-165.

<sup>19</sup> Htun, «Sex and the State», 142-171.

más la capital federal, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.<sup>20</sup> Hay dos jerarquías normativas, la federal y la provincial, lo que significa que cada provincia es autónoma y puede realizar sus propias normas dentro del marco establecido por la Constitución. De esta manera, las leyes federales son obligatorias en todo el país, mientras las leyes provinciales lo son solamente en sus respectivas provincias.

La Constitución está vigente desde 1853, con reformas en los años 1860, 1866, 1898, 1949, 1957 y 1994, y la última reforma de 1994 dio rango constitucional a diez tratados de derechos humanos. Entre esos tratados, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) fueron incluidos. Es decir, los tratados internacionales tienen desde 1994 jerarquía superior a las leyes, aunque inferior a la Constitución, por lo cual las leyes nacionales y provinciales deben ajustarse a los principios de la Constitución y los derechos humanos.<sup>21</sup>



22

La Constitución reconoce la división de poderes, y la Presidenta o el Presidente de la Nación, elegido cada cuatro años, encabeza el Poder Ejecutivo, mientras el Congreso de la Nación ejerce el Poder Legislativo federal. El Congreso de la Nación consiste de dos cámaras: la Honorable Cámara de Diputados (también llamada Diputados o Cámara Baja) y la Honorable

<sup>20</sup> Berg, "Argentinas politiske system", consultado el 30/4/2019 desde [https://snl.no/Argentinas\\_politiske\\_system](https://snl.no/Argentinas_politiske_system)

<sup>21</sup> Pecheny y Petracci, "Derechos humanos y sexualidad en la Argentina", 46-48.

<sup>22</sup> Figura 1: Representación de la pirámide de constitucionalidad de Argentina, basado en Pecheny y Petracci, "Derechos humanos y sexualidad en la Argentina", 46-48.

Cámara de Senadores (el Senado o Cámara Alta). La Cámara de Diputados tiene 257 escaños, y los diputados son elegidos cada cuatro años a través de elecciones directas, mientras que la mitad de los asientos son renovados cada dos años. El Senado consiste de 72 senadores que cada seis años son elegidos por los habitantes de cada distrito a través de elecciones de lista, y se renuevan por tercios cada dos años. Son tres representantes de cada distrito electoral, que en total cumplen los 72 senadores.<sup>23</sup>

En cuanto a la presentación de los proyectos de Ley, “la iniciativa legislativa” corresponde a los diputados, senadores y a la Presidenta o el Presidente de la Nación. No obstante, desde la reforma Constitucional de 1994, los ciudadanos también pueden presentar proyectos de Ley ante la Cámara de Diputados, por “iniciativa popular”. Si un proyecto se presenta en la Cámara de Diputados, el Senado se convierte en la cámara revisora y viceversa.<sup>24</sup>

Para que un proyecto de ley se convierta en una ley hay que, primero, presentarse en la mesa de entradas en Diputados o en el Senado. Segundo, ser tratado en comisiones de asesoramiento que luego emiten un dictamen, y tercero, pasar por los debates parlamentarios en ambas cámaras. Si se aprueba el proyecto en la cámara de entrada, pasa a ser discutido en la cámara revisora. Allí será aprobado, rechazado o devuelto con correcciones. Si se rechaza un proyecto de ley, no se lo puede volver a tratar hasta el siguiente año. Cuando un proyecto de ley se sanciona por ambas cámaras, es decir, se aprueba, pasa al Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo puede promulgar la ley, y así el proceso legislativo está completado. Sin embargo, el Presidente o la Presidenta de la Nación tiene el poder de vetar las leyes, parcial- o totalmente. En este caso, el proyecto será devuelto al Poder Legislativo, donde se acepta el veto o insiste en su sanción.<sup>25</sup>

Mientras los proyectos de ley estén siendo debatidos en el Congreso es posible influenciar la votación de los diputados y las diputadas y senadores a través del lobbying. Esto, se sabe, es un método frecuentemente ocupado por la jerarquía católica.<sup>26</sup> Como se verá, uno de los documentos analizados en esta tesis es, justamente, una carta que fue mandada por la Conferencia Episcopal Argentina a cada senador nacional mientras que el proyecto de ley

---

<sup>23</sup> Formado por tres desde la Reforma de 1994. Pecheny y Petracci, “Derechos humanos y sexualidad en la Argentina”, 46-48.

<sup>24</sup> Congreso de la Nación Argentina. “Las Leyes: Presentación de Proyectos”. Disponible desde <<https://www.congreso.gob.ar/leyes.php>>

<sup>25</sup> Congreso de la Nación Argentina. “Las Leyes: Presentación de Proyectos”. Disponible desde <<https://www.congreso.gob.ar/leyes.php>>

<sup>26</sup> Véase por ejemplo Bessone, “Activismo católico antiabortista en Argentina: performances, discursos y prácticas”, 38-67.

SSyPR estaba siendo debatido en el Senado. Esto muestra claramente cómo el sector eclesiástico intenta influenciar los resultados de los debates sobre proyectos político-legislativos.

## 1.5 Estructura de la tesis

Se ha dividido esta tesis en seis capítulos; 1) introducción, 2) marco metodológico, 3) aclaraciones conceptuales y teóricas, 4) contexto histórico, 5) análisis y 6) conclusiones finales.

En el primer capítulo se ha presentado el tema, los objetivos del trabajo, las preguntas de la investigación y la justificación personal y académica del tema. Igualmente se ha visto necesario incluir algunas aclaraciones terminológicas iniciales y una descripción simple del sistema legislativo argentino para facilitar la lectura a un lector tal vez desconocedor del tema. En el segundo capítulo, se presentará el marco metodológico. En el tercer capítulo se presentará algunos de los conceptos y teorías claves para entender la argumentación de la jerarquía católica. En el cuarto capítulo se dará un fondo político-histórico argentino general. Luego, se elaborarán las relaciones entre la Iglesia Católica y el Estado argentino, se ofrecerá un panorama de los proyectos político-legislativos relacionados a la sexualidad y la reproducción desde el fin del siglo XX al inicio del siglo XXI, y se presentarán las dos leyes Salud Sexual y Procreación Responsable y Educación Sexual Integral junto con el proyecto de ley Interrupción Voluntaria del Embarazo. En el quinto capítulo se analizará la postura de la jerarquía católica frente a estos proyectos, y en el sexto capítulo se dará una conclusión breve del trabajo y los descubrimientos principales.

## 2. Metodología

### 2.1 Fuentes

Esta tesis presenta un estudio cualitativo basado en el análisis documental con el fin de mapear la actitud, los argumentos y el posicionamiento de la jerarquía católica Argentina en cuanto a los temas presentados por las leyes SSyPR, ESI y el proyecto de ley IVE. A su vez, otra parte fundamental de la tesis es la revisión de las respectivas leyes y el proyecto de ley además que la revisión de fuentes secundarias. Las fuentes primarias han sido localizadas y seleccionadas durante el periodo de noviembre 2018 a junio 2019 en Bergen, Noruega, utilizando fuentes electrónicas.

#### 2.1.1 Fuentes primarias

Las fuentes primarias utilizadas en esta tesis son mayormente documentos escritos de carácter religioso, publicados por la Conferencia Episcopal Argentina (CEA), la Comisión Episcopal de Laicos y Familia (CELAF), la Comisión Episcopal de Educación Católica (CEEC), por el Vaticano o por medios de comunicación católicos argentinos, como la Agencia Informativa Católica de Argentina (AICA). En total se ha analizado 17 documentos incluyendo un discurso improvisado del Papa Francisco. Se ha intentado incluir una variedad de fuentes primarias de distintas instancias bajo los requerimientos de que son representativos de la actitud oficial presentada por la jerarquía de la Iglesia Católica, y de que traten implícitamente –o explícitamente- los proyectos político-legislativos estudiados en la tesis. Algunos de los documentos analizados son declaraciones cortas, de una página o dos, mientras otros son más extensos.

La Conferencia Episcopal Argentina es un órgano permanente de la Iglesia Católica en Argentina, y las posturas emitidas por los miembros de la CEA y la CEA misma representan al clero católico a nivel nacional.<sup>27</sup> La CEA consiste de varias comisiones, como la CELAF y la CEEC. En su página de web oficial se encuentra un archivo histórico que abarca documentos (declaraciones, entrevistas, cartas, noticias, etc.) desde 1889 hasta la presente. Pues, como hay tanta información disponible, para facilitar la búsqueda de fuentes primarias fue necesario poner ciertos criterios. Se limitó a buscar documentos emitidos alrededor de los respectivos años cuando se promulgan las leyes SSyPR en 2002, ESI en 2006 y cuando se debate el proyecto de ley IVE en 2018. No obstante, se ha incluido en el análisis un par de documentos emitidos

---

<sup>27</sup> Página web de la Conferencia Episcopal Argentina. <<https://www.episcopado.org/>>

anteriormente a 2002, como un documento llamado “En Favor de la Vida” publicado el mismo año que la Reforma Constitucional en 1994, la “Declaración de la Comisión Permanente en adhesión al Día Internacional de la Mujer” de 1995, y “La buena noticia de la vida humana y el valor de la sexualidad” de 2000, que han sido muy relevantes para entender el desarrollo de postura de la jerarquía católica ante los tres proyectos político-legislativos.

En cuanto a la prensa católica, La Agencia Informativa Católica de Argentina (AICA), localizada en Buenos Aires, fue fundada por la Conferencia Episcopal Argentina en 1955, y se auto-identifica como “una obra de la Iglesia Católica”, siendo su misión permanecer “siempre fiel a la misión confiada por el Episcopado”.<sup>28</sup> En sus páginas de web se encuentra un archivo histórico, lo cual ha facilitado la recopilación de documentos primarios relevantes. Igualmente, la AICA ha sido considerada como un actor representativo de la postura oficial de la Iglesia Católica por su cercanía a la Conferencia Episcopal Argentina. La información que se encuentra en la CEA y en la AICA se dirige principalmente a lectores con fe católica, a miembros de la Iglesia Católica Argentina e internacional y a otros lectores que no necesariamente son católicos, pero quienes están interesados en el contenido de estas páginas.

Otra parte fundamental de este trabajo ha sido la revisión de las respectivas leyes y el proyecto de ley. A lo largo del trabajo se refiere a las leyes cuales han sido recopiladas desde InfoLeg, una base de datos legislativos administrado desde 2015 por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Argentina.<sup>29</sup> En esta base se encuentra distintos tipos de información legislativa, como leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, protocolos, etc. En el caso de las dos leyes SSyPR y ESI existen actualizaciones de ellas disponibles en InfoLeg, junto con las normas originales. Por una cuestión de tiempo y alcance, he decidido enfocarme en los dictámenes originales y el posicionamiento de la Iglesia Católica en cuanto a ellos, y no tratar en profundidad las actualizaciones de las leyes. El dictamen original del proyecto de ley IVE se ha accedido desde la página de web oficial de la Cámara de Diputados.<sup>30</sup> Cuando se rechazó este en el Senado en agosto 2018, la Campaña Nacional por el Aborto Seguro, Legal y Gratuito empezó el proceso de elaborar un nuevo proyecto, pues, el que se encuentra en su página de web es el proyecto actualizado y no el de 2018.<sup>31</sup>

---

<sup>28</sup> Página web de la Agencia Informativa Católica de Argentina. <<http://www.aica.org/nosotros>>

<sup>29</sup> Información Legislativa y Documental. <<http://www.infoleg.gob.ar/>>

<sup>30</sup> El texto completo del proyecto de ley IVE presentado en Diputados en 2018 <[https://www.diputados.gov.ar/prensa/noticias/2018/despenalizacion-aborto/noticias\\_0595.html](https://www.diputados.gov.ar/prensa/noticias/2018/despenalizacion-aborto/noticias_0595.html)>

<sup>31</sup> Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Seguro, Legal y Gratuito. Proyecto actualizado disponible desde <<http://www.abortolegal.com.ar/proyecto-de-ley-presentado-por-la-campana/>>

Al trabajar con el método del análisis documental, se ha pasado por varias etapas en cuanto al tratamiento de las fuentes primarias. De acuerdo con Bowen, después de haber seleccionado el material se ha pasado por tres etapas cruciales, que han sido 1) la examinación superficial de los documentos seleccionados, 2) la examinación profunda de todo el material, y 3) la interpretación del material.<sup>32</sup> Luego, ha sido necesario categorizar la información extraída del material seleccionado. A base de los temas recurrentes o principales extraídas del material analizado, se ha elaborado el apartado 5. Sin embargo, viendo que los tres proyectos político-legislativos tratan de temas distintas dentro del paraguas de políticas sexuales y reproductivas, mucho del material seleccionado ha sido lo que Bowen llama, *selective* y *uneven* – es decir que varios de los documentos seleccionados enfatizan solamente ciertos aspectos que son relevantes para algunos de los proyectos político-legislativos, además que otros dan información muy detallada sobre ciertos aspectos, y casi nada sobre otros aspectos.<sup>33</sup> Eso fue el caso al analizar los documentos que trataban de la ley ESI; en éstas, se logró extraer muchos datos sobre el concepto de la sexualidad y de la patria potestad, sin embargo, muy poco relacionado al concepto de la vida humana. Sin embargo, esto no necesariamente es una desventaja, solamente hace el proceso de elaborar el análisis un poco más complicado.<sup>34</sup>

La tabla siguiente muestra qué documentos han sido seleccionados y qué datos se ha extraído de éstos:

<b>Documentos seleccionados</b>	<b>Datos analizados</b>
11/09/1994, CEA, “En Favor de la Vida”	Ideas sobre la vida humana, ideas sobre la identidad femenina en el catolicismo, postura ante proyectos legales con la temática sexualidad y reproducción
8/03/1995, CEA, “Declaración de la Comisión Permanente en adhesión al Día Internacional de la Mujer”	Ideas sobre la vida humana, ideas sobre la identidad femenina en el catolicismo, postura ante proyectos legales con la temática sexualidad y reproducción
11/08/2000, CEA, “La buena noticia de la vida humana y el valor de la sexualidad”	Ideas sobre la vida humana, ideas sobre la identidad femenina en el catolicismo, ideas sobre la sexualidad en el catolicismo, postura

<sup>32</sup> Bowen, “Document Analysis as a Qualitative Research Method”, 32.

<sup>33</sup> Bowen, “Document Analysis as a Qualitative Research Method”, 33-34.

<sup>34</sup> *Ibíd.*

	ante proyectos legales con la temática sexualidad y reproducción
13/11/2002, (accedido desde el archivo de la AICA), CEA, “El Episcopado había reprobado ley de salud sexual”	Postura ante la ley SSyPR, ideas sobre la vida humana, ideas sobre el derecho natural, la patria potestad, ideas sobre la sexualidad en el catolicismo
28/12/2002, (accedido desde el archivo de la AICA), CEA, “Carta al Ministro de Salud de la Nación”	Postura ante la ley SSyPR, ideas sobre la vida humana
15/11/2003, (accedido desde el archivo de la AICA), Los obispos de la Argentina reunidos en la 86ª Asamblea Plenaria, “Familia, Comunión de Amor, tarea de todos”	Postura en cuanto al anteproyecto de la ley ESI, ideas de que proyectos relacionados con la sexualidad y la reproducción atentan contra el Estado de derecho
17/02/2005, (accedido desde el archivo de la AICA), Monseñor Antonio Baseotto, “Carta de Mons. Baseotto al Ministro de Salud Pública”	Postura en cuanto al anteproyecto de la ley ESI, ideas sobre la sexualidad y el valor de la castidad
6/1/2006, Comisión Episcopal de la Educación Católica de la CEA, “Declaración del episcopado argentino al pueblo de Dios sobre la educación sexual en las escuelas”	Postura ante la ley ESI, ideas sobre la sexualidad en el catolicismo, ideas sobre la patria potestad, ideas sobre el rol del Estado y la escuela
6/1/2006, Comisión Episcopal de Educación Católica de la CEA, “La educación de la sexualidad en las escuelas”	Postura ante a la ley ESI, ideas sobre la sexualidad, el rol que debe cumplir el Estado, la patria potestad y el derecho natural
10/11/2006, CEA, “Ante la nueva ley de educación nacional”	Postura ante la ley de Educación Nacional que es relevante, porque incluye explícitamente la necesidad de la educación sexual integral. El rol del Estado
17/6/2008, Comisión Episcopal de Educación Católica de la CEA, “Ante la aprobación de los lineamientos curriculares para la educación sexual integral”	Postura ante la ley ESI y los lineamientos curriculares de la ESI, el rol del Estado

23/02/2018, CEA, “Respetuosos de la Vida”	Postura ante el proyecto de ley IVE, reflexiones en torno a que no todos los embarazos son resultados de “actos de amor”, ideas sobre el derecho a la vida vs. el derecho a la autonomía corporal de las mujeres, argumentos sobre la necesidad de que el Estado propone alternativas a la ley IVE
14/06/2018, CEA, “Vale toda Vida” I	Postura ante el proyecto de ley IVE, argumentos sobre la necesidad de proyectos alternativos, argumentos sobre la necesidad de la educación sexual integral
16/06/2018, Discurso improvisado del Papa Francisco, «Discurso del Santo Padre a una delegación del Foro de las Asociaciones Familiares”	Postura ante el aborto en general, ideas sobre el matrimonio y el objetivo de esa (la reproducción)
29/06/2018, Obispo auxiliar de Buenos Aires, Ernesto Giobando por parte de la Comisión de Laicos y Familia del Área de Niñez y Adolescencia de la CEA, “Declaración sobre el aborto”	Postura ante el proyecto de ley IVE y ante el aborto en general. Ideas sobre la teoría de género, ideas sobre el derecho a la vida vs. el derecho a la autonomía corporal de las mujeres, ideas sobre el rol del Estado
09/08/2018, CEA, “Vale toda Vida” II	Argumentos sobre la necesidad de la educación sexual integral
03/10/2018, Comisión Episcopal de Educación Católica de la CEA, “Sí a la educación sexual”	Argumentos sobre la necesidad de la educación sexual integral, ideas sobre lo que debe incluir la educación sexual integral, ideas sobre la sexualidad en el catolicismo

35

<sup>35</sup> Tabla 1: Tabla de documentos seleccionados y datos y temas extraídos de ellos.

## 2.1.2 Fuentes secundarias

Las fuentes secundarias utilizadas para este trabajo han sido recopiladas desde Bergen durante noviembre 2018 hasta septiembre 2019 y consisten de artículos y libros académicos de varias disciplinas. De las fuentes más importantes se debe mencionar el libro “The Politics of Moral Sin: Abortion and Divorce in Spain, Chile and Argentina” de Merike Blofield tanto como el libro “Sex and the State: Abortion, Divorce and the Family under Latin American Dictatorships and Democracies” de Mala Htun, que han sido cruciales para mi entendimiento personal sobre las complejas relaciones entre legislación sobre sexualidad y reproducción y la religión católica. Igualmente, los trabajos de varias académicas y académicos como Juan Marco Vaggione, Mario Pecheny y Monica Petracci, José Manuel Morán Faúndes y María Angélica Peñas Defago han sido cruciales para este trabajo, abarcando varias disciplinas desde la ciencia política, la sociología, el derecho y la historia. En cuanto al capítulo sobre contexto histórico general, el libro “On Argentina and the Southern Cone: Neoliberalismo and National Imaginations” de Alejandro Grimson y Gabriel Kessler, ha sido de gran ayuda, y sobre todo los trabajos de Graciela Di Marco, Karina Felitti y Maria Florencia Osuna en cuanto a entender el nacionalcatolicismo, los roles de género durante las dictaduras militares argentinas, y la historia de los movimientos feministas argentinos. Igualmente, se ha utilizado algunos artículos de diarios argentinos e internacionales para la elaboración de la parte sobre la historia argentina más reciente.

En cuanto a estudios similares, hay que mencionar la ya mencionada investigación de Daniel Eduardo Jones y Paloma Dulbecco de 2015, “El Aborto y la proyección política de la jerarquía de la Iglesia Católica argentina (2005-2011)”, que trató de manera profunda la proyección pública de la jerarquía católica argentina sobre el aborto durante un periodo de seis años, usando el método cualitativo analizando declaraciones de la CEA y de dos diarios nacionales argentinos sobre el aborto. Igualmente, varios trabajos de Germán Torres han tratado en profundidad la posición de la jerarquía católica ante la educación sexual.<sup>36</sup> No obstante, no se encontró con ningún estudio que podía mostrar el desarrollo de la postura y la argumentación de la jerarquía Católica a lo largo de un periodo desde 1994 hasta 2018 que compara su postura ante los distintos proyectos político-legislativos.

---

<sup>36</sup> Véase por ejemplo Torres, «Estado, Iglesia católica y educación sexual en Argentina: Una lectura desde la filosofía política», 248-270.

## 2.2 Limitaciones

De acuerdo con Ryymin, las fuentes elegidas y analizadas en un trabajo histórico siempre lo son en concordancia a los objetivos de la investigación en sí.<sup>37</sup> Pues, si yo misma, como investigadora, me hubiera autoidentificado como católica, concordando con la postura de la jerarquía católica en cuanto a los temas de la sexualidad y la reproducción, las premisas de la tesis hubieran sido muy distintas, y a continuación, la selección de fuentes también. Otro dilema de cualquier investigación cualitativa es, ciertamente, la objetividad; toda la información es filtrada por los criterios de la investigadora, por lo cual es evidente que los datos y la información que se extraiga de esta perspectiva, es subjetiva.<sup>38</sup> Sin embargo, para combatir el “problema” de la subjetividad, se debe, como investigador(a), estar consciente de sus propias convicciones ideológicas, pues, la autoconciencia es necesaria, y además, se debe realizar reflexiones y críticas continuas a través del proceso de la investigación. La crítica externa también es un instrumento de valor para garantizar, por lo menos, cierto nivel de objetividad científica. A lo largo del proceso de escribir esta tesis, se ha aspirado a ser autocrítico en cuanto a las decisiones tomadas, y las críticas e intervenciones externas se las han tomado en cuenta.

De todas formas, el método cualitativo y el análisis documental son considerados adecuados para este trabajo, que a través de la selección de fuentes primarias ha intentado mapear el posicionamiento y los argumentos oficiales de la Iglesia Católica en Argentina en los debates sobre sexualidad y reproducción durante los últimos 24 años. Como destaca Bowen, el análisis documental está muy apto para estudios en donde se intenta “producir descripciones de un fenómeno, evento, una organización o programa” y especialmente en estudios históricos en donde se busca “mapear cambios y desarrollo y verificar material de fuentes secundarias”.<sup>39</sup>

Por el otro lado, se puede criticar la falta de otros datos empíricos. Denzin en Bowen destaca que el análisis documental en combinación con otros métodos investigativos, como por ejemplo entrevistas, asegura mayor credibilidad de los resultados de una investigación.<sup>40</sup> Por un tema de tiempo y alcance no fue posible realizar entrevistas, pero se logró contactarse con una representante de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Seguro, Legal y Gratuito, que durante una charla informal confirmaba que la Iglesia Católica Argentina era uno de los actores quienes más se oponía a los proyectos legislativos con la temática de sexualidad y

---

<sup>37</sup> Ryymin, “Å arbeide med tekstanalyse», 46.

<sup>38</sup> Bowen, “Document Analysis as a Qualitative Research Method”, 32.

<sup>39</sup> Bowen, «Document Analysis as a Qualitative Research Method”, 29-30.

<sup>40</sup> Denzin, 291 en Bowen, «Document Analysis as a Qualitative Research Method”, 28.

reproducción, por lo cual, reforzó lo que ya se había visto en varias de las fuentes secundarias, como Vaggione y Pecheny y Petraci.<sup>41</sup>

A continuación, se puede criticar la escasez de documentos analizados. Por el tiempo y alcance de la tesis se analizó en total 17 documentos (incluido un discurso transcrito), pero si la idea es poder hacer generalizaciones o *in-depth* análisis, se debe incluir una cantidad más grande de fuentes primarias.<sup>42</sup> De todas formas, como las fuentes primarias seleccionadas son representativas de la postura oficial tomada por la jerarquía católica argentina, se puede hacer ciertas generalizaciones a pesar de que no hay una mayor cantidad de fuentes analizadas. De acuerdo con Bowen, no necesariamente es la cantidad de material analizado lo que importa, sino la cualidad de éste material.<sup>43</sup> Como las fuentes primarias en las cuales se basa el análisis consisten en su mayoría de declaraciones publicadas por la CEA, el órgano que representa el clero católico a nivel nacional y otras comisiones que pertenecen dentro de la CEA, son representativas de la postura oficial de la jerarquía católica.

A continuación, el uso del internet como base para la búsqueda de fuentes primarias también presentó algunos desafíos: con tanta información disponible, ¿por dónde empezar? El proceso inicial de buscar y seleccionar fuentes primarias muchas veces resultó frustrante además que consumió mucho tiempo. En el archivo histórico de la CEA había además tanta información disponible, que como ya mencionado, era necesario poner ciertos criterios para facilitar la búsqueda y la selección de material. Como ya se mencionó, se limitó a buscar documentos publicados en los respectivos años en cuando se sancionaron las leyes SSyPR (2002) y ESI (2006) y el año en que el proyecto de ley IVE fue debatido en el Senado Argentino (2018). Dicho esto, se encontró escaso material que habló directamente de la ley SSyPR, posiblemente debido a que la mayoría de las declaraciones oficiales de la CEA durante el año 2001 y 2002 trataron de la crisis social y económica que vivía Argentina, y no había mucho enfoque por parte de la jerarquía católica en proyectos legislativos específicos como la ley SSyPR. Por esta razón fue necesario incluir varios documentos publicados anteriormente a la ley SSyPR, viendo que en ellos la jerarquía católica mostró su postura en cuanto a los proyectos político-legislativos relacionados a la sexualidad y la reproducción en general. Estas limitaciones en cuanto a la selección de fuentes eran necesarias, aunque se reconoce que puede

---

<sup>41</sup> Comunicación personal a través de una llamada de WhatsApp con Olga Cristiano, representante de la grupa de comunicaciones de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Seguro, Legal y Gratuito, 15/03/2019.

<sup>42</sup> Bowen, «Document Analysis as a Qualitative Research Method”, 29.

<sup>43</sup> Bowen, «Document Analysis as a Qualitative Research Method”, 33.

haber más datos que no fueron seleccionados y analizados por no caber dentro de los requisitos puestas por la investigadora.

Al final, otra crítica inevitable es el alcance de la tesis; podría haber sido suficiente enfocarse solamente en uno o dos de los proyectos políticos para poder recopilar una cantidad de fuentes primarias más grande, como hicieron por ejemplo Jones y Dulbecco, quienes se enfocaron solamente en la postura de la Iglesia Católica en cuanto al aborto. Así se podría haber elaborado con más profundidad los antecedentes históricos de los proyectos, las actualizaciones de ellos y la postura de la jerarquía católica en cuanto a estas actualizaciones. Además, como las leyes SSyPR y ESI y el proyecto de ley IVE tratan de distintos temas dentro del paraguas de políticas de sexualidad y reproducción, resultó difícil entrar en la profundidad de cada tema introducido a través de ellas; por ejemplo, se dedicó más tiempo a introducir el fondo histórico del aborto que el de la educación sexual o la historia de los anticonceptivos en la Argentina, aunque hubiera sido útil elaborar un fondo histórico sobre cada uno de estos temas. Sin embargo, al limitarse a solamente un proyecto político-legislativo, se hubiera perdido la posibilidad de identificar el posible desarrollo de la actitud de la jerarquía católica durante un cuarto de siglo, lo cual se considera una contribución valiosa sobre el tema.

A pesar de las limitaciones destacadas, esta tesis intenta ofrecer una visión más amplia en cuanto al posible desarrollo de la actitud, los argumentos y el posicionamiento de la jerarquía católica a lo largo de un periodo de 24 años (1994-2018) y en luz de estos tres proyectos político-legislativos relacionados a la sexualidad y la reproducción.

### 3. Aclaraciones conceptuales y teóricas

En este capítulo se esbozarán algunos de los conceptos filosóficos y teóricos que son imprescindibles para entender la argumentación y el posicionamiento de la jerarquía católica en los debates sobre los proyectos político-legislativos que han intentado ampliar los derechos sexuales y reproductivos en la Argentina contemporánea. No obstante, como los tres proyectos político-legislativos tratan de distintos temas, algunos de los conceptos tendrán mayor o menor relevancia dependientemente del tema. El concepto de la vida humana en el catolicismo es, como se verá, de gran importancia para entender los argumentos en cuanto a la ley SSyPR y el proyecto de ley IVE, mientras tiene menos importancia en cuanto a la ley ESI. Asimismo, el concepto de la patria potestad es más relevante en cuanto a las leyes SSyPR y ESI que en el proyecto de ley IVE. Dicho esto, se verá también que varios de los conceptos elaborados están ligados el uno al otro, y que en los argumentos de la jerarquía católica, muchos de los conceptos se entrecruzan.

Primero, se hará una breve aclaración de la mujer y la sexualidad en la cosmovisión católica. Segundo, algunos aspectos de la teoría de género serán introducidos, y dentro de este apartado se presentará brevemente el concepto del poder en relación con los cuerpos femeninos. Después, se elaborará con más profundidad el término y concepto de los derechos sexuales y reproductivos, y finalmente, los conceptos filosóficos del derecho natural, la vida humana y el concepto jurídico de la patria potestad serán elaborados. Igualmente es necesario destacar que por el tiempo y alcance de esta tesis, los conceptos filosóficos no serán elaborados de manera muy profunda, sino que darán la base necesaria para la elaboración del análisis en el capítulo 5.

#### 3.1 La mujer en la cosmovisión católica: Sexualidad y pecado

No hay duda de que la Iglesia Católica es una institución patriarcal<sup>44</sup>, característica que comparte con varias de las otras religiones más grandes de hoy día. El Papa, líder espiritual de todos los católicos del mundo, siempre ha sido hombre. Las posiciones de poder dentro de la jerarquía católica, como cardenal, obispo y sacerdote son, e históricamente han sido, ocupadas por hombres. Y aunque en el Catecismo de la Iglesia Católica se destaca que Dios no es ni

---

<sup>44</sup> RAE, "Patriarcal": "dicho de un poder. Ejercido autoritariamente bajo una apariencia paternalista". Feministas en la década '70 definieron el concepto del patriarcado como uno en donde existe "poder masculino sobre las mujeres, quedando estas subordinadas al mismo". Hartmann lo define como "un conjunto de relaciones entre hombres, con una base material y que, si bien son jerárquicas, establecen y crean una interdependencia y solidaridad entre ellos que les permite dominar a las mujeres". Hartmann en Fernández Poncela, "Estudios sobre las mujeres, el género y el feminismo", 80.

hombre ni mujer, solo “espíritu puro, en el cual no hay lugar para la diferencia de sexos”<sup>45</sup>, el lenguaje usado para referirse a Dios indica que se habla, ciertamente, de un Dios masculino/hombre (Nuestro Señor, el Padre Santo, etc.). Sin embargo, esto no significa que cada religión o sistema patriarcal estará automáticamente en contra proyectos políticos que buscan ampliar los DDSSRR, ni que subordina, de manera predeterminada, a las mujeres. Tampoco quiere decir que si la percepción de Dios fuese femenina no hubiera habido desigualdad entre los géneros.<sup>46</sup>

No obstante, en las religiones cristianas y específicamente en el catolicismo, el papel de la mujer ha sido bastante distinta al papel del hombre. Hay un consenso general entre académicas feministas de que la mujer, dentro del catolicismo, ocupa una posición de ‘otredad’, y que su valor como ser humano reside en sus capacidades biológicas de dar a luz.<sup>47</sup> Según la feminista radical Simone de Beauvoir, las religiones son meramente instrumentos para engañar a las mujeres a pensar que la maternidad es su destino y propósito mayor en la vida. De Beauvoir propone que el rol de la maternidad es absolutamente idealizado en las religiones y, como éstas son instituciones poderosas en las sociedades contemporáneas, la idealización de la maternidad es internalizada en la sociedad, internalizada en los individuos de esta y así, internalizada en las mujeres mismas. A la vez, propone que la labor y el esfuerzo que requiere la maternidad es altamente desvalorado en la sociedad, que por su parte es patriarcal.<sup>48</sup>

El ideal católico de ser una buena madre y buena mujer se presenta en la imagen de la Virgen María, madre de Jesús Cristo y a la vez, madre de Dios. El marianismo, fenómeno social presente en muchas de las sociedades latinoamericanas de hoy socializa implícitamente, según Hussain et al, la encarnación de las virtudes de la Virgen María, que incluyen el cuidado, el auto-sacrificio, el honor, la pasividad, la castidad y la moral sexual.<sup>49</sup> Se trata de conductas

---

<sup>45</sup> Catecismo de la Iglesia Católica, 1994, Párrafo 6, III “Hombre y Mujer los creó”. Accedido de [http://www.vatican.va/archive/catechism\\_sp/p1s2c1p6\\_sp.html#III%20%E2%80%9CHombre%20y%20mujer%20los%20cre%C3%B3%E2%80%9D](http://www.vatican.va/archive/catechism_sp/p1s2c1p6_sp.html#III%20%E2%80%9CHombre%20y%20mujer%20los%20cre%C3%B3%E2%80%9D)

<sup>46</sup> Mikaelsson propone como ejemplo la India donde la mayoría de la población religiosa pertenece al hinduismo. El hinduismo incluye tanto Dioses masculinos como Diosas femeninas, pero la sociedad india es una de las más desiguales en cuanto a los géneros, por lo cual es una simplificación y un reduccionismo pensar que si Dios fuese percibido mujer, las tensiones en cuanto a los géneros, la sexualidad y la religión hubieran desaparecidas. Véase Mikaelsson, “Religion”, 774-775.

<sup>47</sup> Véase por ejemplo Zagano, “Women and Catholicism: Gender, Communion and Authority” y Børresen, “Religion Confronting Women’s Human Rights: The Case of Roman Catholicism”, 545-559.

<sup>48</sup> Estableciendo que las sociedades occidentales históricamente han sido y aún son patriarcales, de Beauvoir destaca que hay conductas que son desvaloradas y otras que son valoradas, y que históricamente, las conductas que han sido ligadas a lo femenino (por ejemplo cuidar a los niños), han sido desvaloradas en comparación con conductas ligadas a lo masculino (por ejemplo actividades intelectuales). Beauvoir, «Det Annet Kjønn», 112-121.

<sup>49</sup> Hussain et al., “Unveiling Sexual Identity in the Face of Marianismo”, 74.

sociales para que las mujeres puedan ser consideradas como “buenas mujeres”. Una de estas conductas es alcanzar con el ideal de la castidad y preferiblemente permanecer virgen hasta el matrimonio; pues como destaca el Catecismo de la Iglesia Católica, “María siempre fue Virgen al concebir su hijo, Virgen al parir, Virgen durante el embarazo, Virgen después del parto, Virgen siempre”, mostrando una fijación de este ideal que obviamente es inalcanzable; para parir uno tiene que haber tenido sexo.<sup>50</sup> Si una mujer no cumple con la expectativa, puede ser desvalorada en sus círculos sociales como “prostituta” y deshonra no solamente a sí misma, pero a su familia también.<sup>51</sup> A la vez, el fenómeno complementario del machismo, que no será elaborado en esta tesis, valora la sexualidad y virilidad masculina y no existen las mismas expectativas de auto-sacrificio, de sumisión o de castidad para el hombre.<sup>52</sup> El concepto del marianismo sirve entonces como evidencia de que existe un código de conducta social específico para las mujeres en las sociedades latinoamericanas y que estas expectativas sobre lo que es una “buena mujer” están fuertemente ligadas a la figura cristiana de la Virgen María y a los ideales y valores católicos.

En la base de la creencia católica, se encuentra el mito de Génesis. Primero, Dios crea el hombre, pero “no es bueno que el hombre esté solo”.<sup>53</sup> Por eso, se crea la mujer de la costilla de Adán, y en ella, el hombre descubre un “otro yo, de la misma humanidad”.<sup>54</sup> Luego, al hablar sobre la relación amorosa, entendida como exclusivamente entre el hombre y la mujer, el Catecismo destaca que:

[E]l amor mutuo entre ellos se convierte en imagen del amor absoluto e indefectible con que Dios ama al hombre. Este amor es bueno, muy bueno, a los ojos del Creador. Y este amor [...] es destinado a ser *fecundo* [...].<sup>55</sup>

---

<sup>50</sup> Catecismo de la Iglesia Católica. 1994. Compendio, Primera Parte, Segunda sección, Capítulo segundo, párrafo 99, “Jesucristo fue concebido por obra del Espíritu Santo y nació de santa María Virgen”. Accedido de <[http://www.vatican.va/archive/compendium\\_ccc/documents/archive\\_2005\\_compendium-ccc\\_sp.html#CREO%20EN%20DIOS%20PADRE](http://www.vatican.va/archive/compendium_ccc/documents/archive_2005_compendium-ccc_sp.html#CREO%20EN%20DIOS%20PADRE)>

<sup>51</sup> Hussain et al., «Unveiling Sexual Identity in the Face of Marianismo», 76.

<sup>52</sup> Véase por ejemplo Stevens y Soler, “El marianismo: la otra cara del machismo en América Latina”.

<sup>53</sup> Génesis 2:18.

<sup>54</sup> Catecismo de la Iglesia Católica, 1994, Primera Parte, Segunda sección, párrafo 6, III, “Hombre y Mujer los creó”. Accedido de <[http://www.vatican.va/archive/catechism\\_sp/p1s2c1p6\\_sp.html#III%20%E2%80%9CHombre%20y%20mujer%20los%20cre%C3%B3%E2%80%9D](http://www.vatican.va/archive/catechism_sp/p1s2c1p6_sp.html#III%20%E2%80%9CHombre%20y%20mujer%20los%20cre%C3%B3%E2%80%9D)>

<sup>55</sup> Catecismo de la Iglesia Católica, 1994, Segunda Parte, Segunda sección, capítulo tercero, artículo 7, párrafo 1604. Accedido de <[http://www.vatican.va/archive/catechism\\_sp/p2s2c3a7\\_sp.html](http://www.vatican.va/archive/catechism_sp/p2s2c3a7_sp.html)>. Los itálicos son míos.

Dios les ordena a Adán y a Eva a “Sed fecundos y multiplicaos, y henchid la tierra y sometedla”, por lo cual, se entiende que la procreación es visto, desde el origen de la creencia católica, como parte esencial de la vida de los seres humanos.<sup>56</sup> No obstante, en el Jardín de Edén, Eva es la que come la manzana prohibida. Sus acciones, según doctrina cristiana, son las que lleva a la expulsión del hombre y la mujer del jardín. En cuanto a este pecado original, la doctrina católica se basa en que todas y todos nacemos pecadores; es el legado de Adán y Eva, transmitido por las generaciones. Por lo tanto, el amor de Dios es necesario para poder obtener redención por haber nacido ser humano. En el Catecismo de la Iglesia Católica se destaca que cada ser humano debe reconocer sus culpas y arrepentirse de sus pecados, siendo el pecado “una palabra, un acto o un deseo contrario a la Ley eterna”.<sup>57</sup>

No obstante, Eva es la que ha sido culpada por la caída de los humanos del jardín de Edén, por haber cometido la acción física de comer la manzana prohibida. Esto, argumentan algunas académicas feministas, hizo que el castigo de Dios fuese distinto para el hombre y la mujer; la mujer quedó en una posición subordinada al hombre.<sup>58</sup>

A la mujer [Dios le] dijo: “En gran manera multiplicaré Tu dolor en el parto, Con dolor darás a luz los hijos. Con todo, tu deseo será para tu marido, Y él tendrá dominio sobre ti.”<sup>59</sup>

Cumpliendo el rol de la buena madre y esposa, ligado a “una vida de servicio y sacrificio”, es, según Lemaitre, la única forma de que la mujer puede obtener redención por haber pecado.<sup>60</sup> Considerando que el mito de Génesis es uno de los textos fundamentales en los cuales se basa la creencia católica, es evidente que la mujer ha sido relegada un rol esencialmente distinto del hombre dentro de la cosmovisión católica, y que el concepto de la buena madre-esposa dentro de la familia tradicional viene de la interpretación de los textos bíblicos sobre las cuales se basa la creencia católica.

El atributo biológico de dar a la luz, exclusivamente parte de la experiencia de las mujeres, entendemos entonces como la esencia de lo que significa ser mujer en el catolicismo.

---

<sup>56</sup> Génesis 1:28. Los *itálicos* son míos.

<sup>57</sup> Catecismo de la Iglesia Católica, 1994, Tercera parte, primera sección, capítulo primero “La Dignidad de la persona humana, artículo 8, “El Pecado”. Accedido de [http://www.vatican.va/archive/catechism\\_sp/p3s1c1a8\\_sp.html#II%20Definici%C3%B3n%20de%20pecado](http://www.vatican.va/archive/catechism_sp/p3s1c1a8_sp.html#II%20Definici%C3%B3n%20de%20pecado)

<sup>58</sup> Lemaitre, “By reason alone: Catholicism, constitutions and sex in the Americas”, 508.

Véase también Raming, “The exclusion of woman from the priesthood: Divine law or sex discrimination?”

<sup>59</sup> Génesis 3:16.

<sup>60</sup> Lemaitre, «By reason alone», 508.

Por lo tanto, la maternidad es altamente valorada en la cosmovisión católica. La sexualidad es percibida como válida solamente cuando se halla en la esfera privada dentro del matrimonio y cuando es reproductiva.<sup>61</sup> Esto explica el posicionamiento de la Iglesia en contra las leyes que han buscado ampliar los derechos sexuales: el gobierno y los políticos están entonces tocando un asunto que según doctrina católica debe ser privado. Además, puede explicar por qué la Iglesia se ha opuesto a leyes que han intentado por ejemplo legalizar el matrimonio igualitario o el uso de anticonceptivos; el matrimonio entre dos personas del mismo sexo nunca puede resultar en la reproducción de la especie, y el uso de anticonceptivos tampoco.<sup>62</sup>

Las sexualidades que no son meramente reproductivas no caben entonces en la cosmovisión católica sobre la sexualidad, y además, son consideradas pecados mortales. Igualmente, como los binomios mujer-madre y mujer-esposa son cristalizados en la concepción católica sobre la familia tradicional, significa que si una mujer no quiere ser madre y tampoco es casada, queda evidentemente lejos de la imagen de la buena madre y esposa.<sup>63</sup> Entonces, de acuerdo con Lombardi, se puede proponer que la jerarquía católica lucha una guerra contra la idea del “sexo por el sexo”, o el sexo por el placer, y que solamente acepta el sexo cuando esto es reproductivo y privado, hallándose dentro de la esfera del matrimonio.<sup>64</sup>

### 3.2 Teoría de género

Es de importancia para el trabajo introducir brevemente a la teoría de género, a la que la jerarquía católica frecuentemente alude en los debates acerca los proyectos políticos que buscan ampliar los derechos sexuales y reproductivos, y especialmente, como se verá en el análisis, en cuanto a la ley ESI, mencionada como una “doctrina ideológica que no respete la cultura y la tradición” de la Argentina.<sup>65</sup>

Al fin de la década '70 y durante la de los '80, impulsado por el feminismo anglosajón académico, se comenzaba a debatir con seriedad el concepto de “género” como algo separado de la categoría de sexo y como un instrumento de análisis en las ciencias sociales y las

---

<sup>61</sup> Catecismo de la Iglesia Católica, 1994, Tercera parte, segunda sección, capítulo segundo, “Amarás a tu prójimo como a ti mismo”, párrafo 2390. Accedido de <[http://www.vatican.va/archive/catechism\\_sp/p3s2c2a6\\_sp.html](http://www.vatican.va/archive/catechism_sp/p3s2c2a6_sp.html)>

<sup>62</sup> Lemaître, “By reason alone”, 508 y Papa Juan Pablo II, 25/03/1995, *Evangelium Vitae*, accedido desde [http://www.vatican.va/holy\\_father/john\\_paul\\_ii/encyclicals/documents/hf\\_jp-ii\\_enc\\_25031995\\_evangelium-vitae\\_en.html](http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/encyclicals/documents/hf_jp-ii_enc_25031995_evangelium-vitae_en.html).

<sup>63</sup> Moran Faúndes y Peñas Defago, “¿Defensores de la vida? ¿De cuál vida?”, 13.

<sup>64</sup> Lombardi, “Modelos especulares de sexualidad”, 172.

<sup>65</sup> CEEC, “La educación de la sexualidad en las escuelas”, 1/6/2006.

humanidades para entender mejor la subordinación y discriminación histórica de las mujeres.<sup>66</sup> Según De Barbieri, durante estos años se notaba en las ciencias sociales y las humanidades que no existía una genealogía propia que mostrase la génesis y desarrollo de la dominación y predominio de los varones sobre las mujeres, y a raíz de eso, se planteó el concepto del *patriarcado* que, ya mencionado, aludió a que ha habido y que hay un sistema de poder de dominación masculina que históricamente ha subordinado a las mujeres en distintas sociedades en distintas partes del mundo.<sup>67</sup>

Paralelamente con la elaboración del término patriarcado en los '70 y '80, se comenzó a registrar un crecimiento de institutos y centros de “estudios sobre la mujer” o “sobre las mujeres” a lo largo de las instituciones académicas occidentales, pues, había un nuevo interés académico por las relaciones entre los sexos y por las experiencias subjetivas de las mujeres en las sociedades del mundo. Este interés se dividió en dos corrientes, donde la primera centraba el objeto de estudio en las mujeres de distintas sociedades, mientras la segunda “privilegiará a la sociedad como generadora de la subordinación de las mujeres”; en otras palabras, centraba su enfoque en las sociedades particulares que es donde, se argumentaban, se produce la subordinación femenina.<sup>68</sup> Es a partir de esta segunda corriente que la *teoría de género* como una categoría analítica ha surgido.

En la búsqueda de la subordinación femenina como producto de determinadas formas de organización y formación de las sociedades, se logra expandir el concepto de género como “categoría que en lo social corresponde al sexo anatómico y fisiológico de las ciencias biológicas”.<sup>69</sup> La antropóloga feminista estadounidense Gayle Rubin destacó conceptualmente la diferencia entre las categorías sexo-género, en donde el sexo se entendió como las diferencias biológicas entre los hombres y las mujeres, mientras el género fue entendido como una identidad determinada por condiciones sociales y por la relación hombre-mujer.<sup>70</sup> En el continente latinoamericano, la socióloga feminista uruguaya Teresita de Barbieri definió el

---

<sup>66</sup> Cabe destacar que no todas las sociedades del mundo han operado con sistemas que han subordinado a las mujeres, pero que hay un acuerdo de que en el occidente, ha habido un desarrollo de las sociedades que ha favorecido la subordinación femenina al poder masculino. Sin embargo, el concepto del patriarcado no busca plantearse como un concepto ahistórico, sino influenciado por su contexto. Por más sobre este tema, véase De Barbieri, “Sobre la categoría de género: Una introducción teórico-metodológica”, 145-169.

<sup>67</sup> De Barbieri critica estas primeras definiciones del concepto del patriarcado, porque operaban bajo una «vaguedad que se volvió sinónimo de dominación masculina sin valor explicativo”. De Barbieri, “Sobre la categoría de género”, 147.

<sup>68</sup> De Barbieri, “Sobre la categoría de género”, 148.

<sup>69</sup> Fernández Poncela, “Estudios sobre las mujeres, el género y el feminismo”, 81.

<sup>70</sup> *Ibíd.*

concepto de género como “...el sexo socialmente construido” de acuerdo con la definición de Rubín.<sup>71</sup> Concordando con ellas, la feminista mejicana Marta Lamas lo definió, desde la antropología, como un “orden simbólico en el que la cultura elabora la diferencia sexual” en donde el género es “la diferencia que nos estructura culturalmente”.<sup>72</sup> En su libro “Bodies That Matter” de 1994, la conocida feminista norteamericana y figura eje para la teoría *queer*, Judith Butler plantea que el género es una actuación o un asunto de *performatividad* (performativity). En esta obra se analiza la(s) sexualidad(es)<sup>73</sup> como un conjunto de estructuras e identidades históricamente condicionadas y argumenta que las teorías de género deberían enfocarse en la dimensión más material del ‘sexo’ y sexualidades, pues en el cuerpo.<sup>74</sup>

El concepto de *performatividad* que establece Butler consiste en que el género es una actuación, *a performance*, y es algo que uno hace en vez de algo que uno es. El concepto puede verse ligado a los pensamientos de Simone de Beauvoir y su legado de que “no se nace mujer; se hace”.<sup>75</sup> En base a esto, Butler argumenta que cuerpo y género son separados y así hace una deconstrucción del discurso tradicional y de las normas sociales de la biología. Es importante señalar que *performatividad* de género no se entiende en el sentido de que uno puede levantarse en la mañana y elegir su género; lunes quiero ser ‘hombre’ y martes quiero ser ‘mujer’. Lo que plantea Butler es que la *performatividad* responde a normas sociales y construidas, casi ritualizadas, que uno tiende a seguir. Siendo ‘mujer’ o ‘hombre’ uno actúa las formas socialmente sancionadas de feminidades y masculinidades. En cuanto a esto, no existe *a performance* particular que uno puede actuar para ser el hombre o la mujer ideal: los discursos de género no son fijos ni inmovibles sino fluentes y cambiables según las normas sociales que rigen en un contexto dado de un espacio y tiempo. Género es, para Butler, constantemente hecho de nuevo según estas normas, que por lo tanto, también son fluidos dependiente de quiénes tienen el poder.<sup>76</sup>

---

<sup>71</sup> De Barbieri, “Sobre la categoría de género”, 149.

<sup>72</sup> Lamas, 1993, en Fernández Poncela, “Estudios sobre las mujeres, el género y el feminismo”, 82.

<sup>73</sup> ‘Las sexualidades’ en plural, porque para Butler es importante señalar que no solamente existe un tipo de “sexualidad”; la expresión de sexualidad puede tomar muy distintas formas en cada sujeto y ser humano, por lo cual usa la forma plural.

<sup>74</sup> Butler, «Bodies That Matter».

<sup>75</sup> De Beauvoir, “Det Annet Kjønn”, 327.

<sup>76</sup> Butler, «Bodies That Matter».

Todas las académicas mencionadas plantean que la categoría analítica de género “incluye pero trasciende la definición biológica de sexo”, por lo tanto, hombres y mujeres son categorías de análisis socialmente construidas.<sup>77</sup> De Barbieri destaca que:

Los sistemas de género/sexo son los conjuntos de prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores sociales que las sociedades elaboran a partir de la diferencia sexual anatómo-fisiológica y que dan sentido a la satisfacción de los impulsos sexuales, a la reproducción de la especie humana y en general al relacionamiento entre las personas.<sup>78</sup>

Pues, a partir de la diferencia sexual meramente anatómica y fisiológica entre el hombre y la mujer, la teoría de género propone que las sociedades les otorgan al hombre y a la mujer ciertas conductas, prácticas, normas y valores sociales, las cuales, se argumenta, *no* son fijos, ni anclados en la naturaleza misma, sino cambiables. Por lo cual, la teoría de género propone que somos seres socialmente sexuados. Las conductas “sexuadas”, de por ejemplo ejercer autoridad en la familia, o cuidar a las y los hijos no pueden explicarse desde solamente la biología o como cualidades innatas o *naturales*, sino también tienen que ser estudiadas como conductas reforzadas por las instituciones de poder en las sociedades modernas e incorporadas luego por los individuos a través de las generaciones. Siendo la Iglesia Católica una de estas instituciones de poder, es evidente que la teoría de género pone en cuestión las conductas reforzadas por ella.

Resumiendo, la teoría de género que se planteó como instrumento analítico en las humanidades y las ciencias sociales en la década de los ‘80 trató de “deconstruir la fetichización de la naturalización e inevitabilidad de la dominación masculina basada en las diferencias de sexo”.<sup>79</sup> Esto, como se verá, se opone fuertemente a la idea sobre la cual se basa el concepto de, entre otros, la patria potestad, donde el hombre, por *naturaleza*, posee habilidades que le hace asumir el rol de autoridad de la familia, mientras la mujer posee habilidades que la hacen asumir un rol de cuidadora y ama de casa, y en el concepto del marianismo, donde la mujer- para poder identificarse como una mujer de verdad en las distintas sociedades, que en América Latina son fuertemente influenciadas por las creencias católicas- debe ser sumisa y cariñosa. La dicotomía cultura-naturaleza culmina en el debate sobre la teoría de género; ¿somos seres sexuados porque las instituciones de poder en las sociedades modernas nos condicionan a ciertas conductas sexuales? O más bien, ¿actuamos de maneras sexuadas porque nuestra biología nos condiciona? Pues, la teoría de género, como un instrumento analítico, pone énfasis en lo primero y desafía

---

<sup>77</sup> Fernández Poncela, “Estudios sobre las mujeres, el género y el feminismo”, 83.

<sup>78</sup> De Barbieri, “Sobre la categoría de género”, 149-150.

<sup>79</sup> Fernández Poncela, «Estudios sobre las mujeres, el género y el feminismo”, 81.

varias de las “verdades” asumidas por la Iglesia Católica sobre la naturaleza de los seres humanos.

### 3.2.1 Cuerpos y poder

Las famosas palabras de Foucault dicen: “el poder se ejerce, no se posee”, y quienes en el mundo occidental, históricamente, han ejercido el poder, han sido las instituciones como el Estado, los Reales, y, por supuesto, la Iglesia Católica.<sup>80</sup> Asimismo, Foucault sostiene que

[e]l control sobre los cuerpos y las poblaciones, que se plasma en la estratificación desigual del orden sexual, es una manifestación del poder que permea las sociedades contemporáneas.<sup>81</sup>

El poder católico sobre varios aspectos de las sociedades latinoamericanas ha significado la naturalización de lo que Vaggione llama “la matriz heteropatriarcal”. Esta matriz estratifica cuerpos y deseos y anuda la sexualidad al matrimonio reproductivo y monógamo además de condenar a las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo.<sup>82</sup> De igual modo, Vaggione argumenta que esta matriz afecta en la construcción del sistema de derecho de las naciones que tienen una larga tradición católica y así legitima ciertas prácticas e identidades que margina o hasta criminaliza a otros, como es el caso de la práctica del aborto.<sup>83</sup> Pues, en el derecho secular civil y penal en los países con una larga tradición católica, como es el caso de Argentina, se ve reflejadas las concepciones de la sexualidad basada en los dictados católicos. Asimismo, la Iglesia Católica defiende la regulación de la sexualidad anudada a sus potencialidades reproductivas, y lo dirige no solamente hacia sus creyentes, sino hacia el Estado y el sistema legal.<sup>84</sup> Pero de tal manera como el poder produce verdades, disciplina y orden, a su vez está en constante peligro de perderse, especialmente cuando surgen nuevas corrientes de pensamientos que son capaces de producir cambios paradigmáticos en las maneras de pensar y entender el mundo y las relaciones de poder dentro de este.

De Barbieri argumenta que el poder sobre los cuerpos femeninos ha sido deseado por varias instituciones, como la Iglesia Católica y el Estado, a lo largo de la historia, porque los

---

<sup>80</sup> Foucault, 1976, en Barbieri, “Sobre la categoría de género”, 160.

<sup>81</sup> Foucault, 1976, en Vaggione, «La politización de la sexualidad y los sentidos de lo religioso», 212.

<sup>82</sup> Vaggione, “La politización de la sexualidad y los sentidos de lo religioso”, 212.

<sup>83</sup> *Ibíd.*

<sup>84</sup> *Ibíd.*, 214.

cuerpos de las mujeres son capaces de producir otros cuerpos, y así capaces de asegurar la sobrevivencia de la especie humana:

En sociedades que se proponen sobrevivir por más de una generación [...] el cuerpo femenino en las edades reproductivas es valioso y ahí hay un poder particular, específico del cuerpo de las mujeres.<sup>85</sup>

No obstante, el argumento no se halla en que los cuerpos femeninos como entidades biológicas tengan poder *per se*, sino que tengan poder porque las sociedades se les otorgan poder.

Retomando los pensamientos de Judith Butler, las normas de una sociedad que rigen como se *actúa* el género están cambiables y se adaptan según quiénes tienen el poder. Siendo la Iglesia Católica una de estas instituciones que históricamente ha tenido poder sobre la sociedad argentina, sus normas sobre sexualidad y género han sido internalizadas en esta. De este modo ha tenido poder directo sobre los cuerpos y las sexualidades de las mujeres.<sup>86</sup> No obstante, y de acuerdo con De Beauvoir, no es que las mujeres a lo largo de la historia han sido directamente forzadas a cumplir la maternidad; es que al prohibir el acceso al aborto y a la prevención, por ejemplo a través de leyes o de costumbres sociales basados en la doctrina católica, que las mujeres han sido quitado su libertad de decidir, y por último, de ser ciudadanas plenas y libres.<sup>87</sup>

### 3.3 Derechos sexuales y reproductivos

Durante el fin del siglo XX, en un plano global y dentro de un marco de los derechos humanos, se empezaron a darle más importancia a lo que se llamará ‘los derechos sexuales y reproductivos’. Dos eventos importantes marcan un cambio de enfoque conceptual y son la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo en el Cairo de 1994 y la IV Conferencia Internacional de la Mujer en Bejín en 1995. Antes de estas reuniones, todas las políticas que tuvieron que ver con los cuerpos de las mujeres (y por supuesto, el de los hombres)<sup>88</sup> en cuanto a la reproducción y la sexualidad habían sido denominadas bajo el término paraguas “políticas

---

<sup>85</sup> De Barbieri, “Sobre la categoría de género”, 153.

<sup>86</sup> Butler, «Bodies That Matter».

<sup>87</sup> De Beauvoir, *Det Annet Kjøn*, 98-99.

<sup>88</sup> Como plantea Di Liscia, los hombres obviamente están involucrados en la reproducción; sin embargo, “la cultura superpone la maternidad a la identidad femenina, lo que hace que las referencias tengan un peso diferencial sobre la condición de las mujeres”. Biológicamente, las mujeres son las que pueden dar a luz, significando que las políticas de los anticonceptivos y del aborto, tiene un significado distinto sobre las vidas y las condiciones de las mujeres que las de los hombres. Di Liscia, “Un Análisis de la primera ley sobre anticoncepción en Argentina”, 210.

reproductivas”.<sup>89</sup> Anteriormente a 1994, las cumbres sobre Población y Desarrollo se habían enfocado más que nada en el control de la población, mientras que en 1994 se situaba el enfoque en los sujetos individuales y *la salud reproductiva*. Como destaca Galdos, hubo debates largos en la cumbre de Cairo sobre los siguientes términos ‘derechos sexuales y reproductivos’ y ‘salud sexual y reproductiva’ y, al final, se llegó a concordar con los términos “derechos reproductivos” y “salud reproductiva”, excluyendo ‘derechos sexuales’ y ‘salud sexual’.<sup>90</sup> El rechazo de incluir estos últimos se hallaba principalmente en que varios países que participaron en la Conferencia de ‘94 temían que al incluir derechos sexuales “se estuviera también aceptando y reconociendo el derecho de las personas a definir su propia identidad”, que era demasiado controvertido.<sup>91</sup> Sin embargo, dentro de la definición de la salud reproductiva se incluía también la salud sexual, y la definición de la primera implicaba los derechos de los hombres y las mujeres de “disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir de hacerlo o no hacerlo, cuando y con qué frecuencia”.<sup>92</sup> Un año más tarde, en la IV Conferencia Internacional de la Mujer en Bejín, se llega a elaborar con más profundidad lo que quiere decir los *derechos sexuales*:

The human rights of women include their right to have control over and decide freely and responsibly on matters related to their sexuality, including sexual and reproductive health, free of coercion, discrimination and violence. Equal relationships between women and men in matters of sexual relations and reproduction, including full respect for the integrity of the person, require mutual respect, consent and shared responsibility for sexual behavior and its consequences.<sup>93</sup>

Pues, aunque el término “derechos reproductivos” fue oficialmente asumido durante ‘94 y ‘95, después de 1995 el término “derechos sexuales y reproductivos” se planteó como válido en varios ámbitos. Esto fue gracias a los movimientos feministas de América Latina, Europa y los EEUU, que lograron articular las relaciones entre la sexualidad, la reproducción y la discriminación sexual, mostrando que, por último, estos fueron conceptos entrecruzados.<sup>94</sup>

¿Qué significa entonces proveer los derechos sexuales y reproductivos? Pues, como lo describen Pecheny y Petracci, es

---

<sup>89</sup> Correa, “From reproductive health to sexual rights”, 109-116.

<sup>90</sup> Galdos Silva, «La Conferencia de el Cairo y la Afirmación de los derechos sexuales y reproductivos”, 455-460.

<sup>91</sup> *Ibíd.*, 456-457

<sup>92</sup> *Ibíd.*, 457-458

<sup>93</sup> Correa, «From reproductive health to sexual rights achievements and future challenges”, 109.

<sup>94</sup> *Ibíd.*, 110.

[i]nformar sobre una amplia gama de métodos anticonceptivos y garantizar el acceso a los servicios públicos de salud a mujeres y varones de todas las edades, en especial a los y las adolescentes; incluir la materia educación sexual en la escolaridad primaria y secundaria, así como difundir ambos temas a través de campañas gubernamentales en los medios masivos, son algunas cuestiones clave para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.<sup>95</sup>

Entonces, los tres proyectos político-legislativos SSyPR, ESI e IVE, aunque tratan de distintos asuntos, caben todos dentro del marco de ser políticas que intentan ampliar los derechos sexuales y reproductivos. No obstante, como se verá en el apartado 5, estos derechos son cuestionados por la jerarquía católica, y con frecuencia *otros derechos* son dados mayor importancia y legitimidad que los DDSSRR.

### 3.4 El derecho natural

Brevemente dicho, el derecho natural (también conocido como la ley natural) es un concepto filosófico de jurisprudencia que surgió en la Antigüedad. El concepto consiste en que el ser humano tiene ciertos deberes, que se convierten en derechos, innatos y generales que le son *naturales*, porque están fundadas en la naturaleza misma.<sup>96</sup> El ser humano, como parte de la naturaleza, entiende, a priori, estas verdades sobre la moralidad humana. La idea del derecho natural es la que nos ha llevado a pensar en una dignidad humana, solamente por la condición de ser humano. Sin embargo, se suele distinguir entre dos conceptos de derecho natural, y esta distinción es de importancia para entender el posicionamiento de la Iglesia Católica en Argentina en los debates en torno a las políticas de sexualidad y reproducción.

Se distingue entre el concepto de derecho natural clásico, y el concepto de derecho natural moderno. Leo Strauss define el primero como uno que se puede ligar a los pensamientos de Sócrates, luego desarrollados por Plato, Aristóteles, los Estoicos y por último, por los pensadores Cristianos de la época medieval, siendo Tomas de Aquino el más conocido de esos. Strauss sigue dividiendo el concepto de derecho natural clásico en tres grupos; el primer grupo le llama “Socrático-Platónico”, el segundo “aristoteliano” y el tercer, “tomístico”, donde la última corriente es la que ha impactada la Doctrina Católica, y será la que se elaborará aquí.<sup>97</sup> Julieta Lemaitre propone de manera estructurada una definición del derecho natural clásico

---

<sup>95</sup> Pecheny y Petracci, «Derechos Humanos y sexualidad en la Argentina», 57.

<sup>96</sup> Tranøy, “Naturrett”. Accedido el 10/7/2019 desde <<https://snl.no/naturrett>>.

<sup>97</sup> Strauss, 1953, en Reuschlein, «Reviewed work: Natural Right and History by Leo Strauss», 386.

“tomístico”. Según los pensamientos de Tomas de Aquino, el derecho natural es algo que se ve en luz de virtudes, y se lo puede entender basándose en dos premisas importantes: 1) el hombre es una creación de Dios, acorde a un plan divino, y 2) el hombre es, hasta cierto punto, un reflejo de Dios mismo, por lo tanto comparte algunos de sus atributos- la razón siendo una de éstas.<sup>98</sup> Siguiendo a Lemaitre, esto significa que para Aquino (y los que siguen la línea clásica), cada vida humana tiene un propósito (que es el plan divino) y una esencia/naturaleza (que es el reflejo de la imagen de Dios).

God’s plan requires that we be virtuous; our nature enables us, through reason, to figure out how.

[...] God wanted humans to understand their purpose and nature, and act accordingly.<sup>99</sup>

El concepto del derecho natural clásico es entonces necesariamente uno en donde cada ser humano, siendo creaciones de Dios, tiene una habilidad innata de distinguir el bien del mal, y ésa habilidad requiere que se reconozca la universalidad del derecho natural.<sup>100</sup> Los pensamientos de Aquino nos llevan entonces a interpretar el derecho natural clásico como algo no-histórico, algo innato a cada ser humano a través del tiempo e independiente del contexto político, histórico, cultural, religioso y social en donde el ser humano se encuentra. Sin embargo, esta afirmación de que el derecho natural es una verdad universal, ha sido criticada por los pensadores modernos.

El concepto de derecho natural moderno está ligado a los pensadores y filósofos del siglo XIX y la época de la Iluminación como Hobbes, Kant y Rousseau. Según Ana Marta Gonzáles, el concepto del derecho natural moderno está ligado a las teorías modernas de los derechos humanos que “apelan a la dignidad humana”, mientras que el derecho natural clásico “apela más a la naturaleza”.<sup>101</sup> Gonzáles distingue los dos conceptos de derecho natural de la siguiente manera:

Así, mientras que la doctrina clásica del derecho natural se basa en una concepción relacional del derecho, subrayado de este modo la naturaleza social del hombre, la teoría moderna de los derechos humanos parte de una idea del derecho como posesión, subrayado en mayor medida la centralidad del sujeto humano.<sup>102</sup>

---

<sup>98</sup> Lemaitre, “By reason alone: Catholicism, constitutions and sex in the Americas”, 503.

<sup>99</sup> *Ibíd.*

<sup>100</sup> *Ibíd.*, 495.

<sup>101</sup> Gonzáles, “Derecho natural y derechos humanos”, 98.

<sup>102</sup> *Ibíd.*

El concepto de derecho natural clásico no toma en cuenta los distintos y fluctuantes contextos políticos, históricos y sociales en donde los seres humanos se encuentran, mientras el concepto del derecho natural moderno lo hace. Si queremos entender la diferencia entre el derecho natural clásico tomístico, tenemos que, según Anthony Lisska, entender el concepto de *jus* (de latin). *Jus* derivado de *justitia* se no se traduce a “derecho” sino a “the right thing to do”, según Lisska. Entonces, el concepto de *jus naturale*, que es en lo que se basa el pensamiento tomístico, significa “algo que se produce por la naturaleza misma del caso”.<sup>103</sup> Lisska sigue estableciendo que:

This objective sense of *jus* is different conceptually from the *subjective* account of human right as articulated by later medieval and Renaissance philosophers.<sup>104</sup>

La idea del derecho natural moderno, en por ejemplo Hobbes, refleja una noción de la naturaleza del ser humano que solamente se basa en sobrevivencia y egoísmo. Kant entiende el concepto como uno donde es imposible saber exactamente qué es este “plan divino” de que habla Aquino. Según Lemaitre, la mayoría de los pensadores de la Iluminación rechazan entonces la idea de que el hombre puede llegar a conocer las verdades transcendentales sobre la moralidad, y por eso se opusieron las ideas del derecho natural clásico propuestas por Aquino.<sup>105</sup>

Retomando los pensamientos de Strauss, él destaca que el derecho natural moderno está basado en principios de igualdad, mientras el derecho natural clásico no lo es.<sup>106</sup> Hay entonces una diferencia crucial entre los conceptos; el Derecho Natural moderno es lo que nos ha llevado a las ideas de la revolución Francesa (libertad, igualdad y fraternidad) y suele ser visto como el predecesor de los derechos humanos que existen hoy día. El derecho natural clásico y los pensamientos de Tomás de Aquino, han sido cruciales para la cosmovisión católica desde la edad medieval, y sigue siendo la base de muchos de los argumentos ocupados por el sector eclesiástico de hoy día. Esto es, según Lemaitre, a pesar de que el Vaticano II ha aceptado y aprobado las implicaciones políticas que se llevó consigo la Iluminación, “especialmente la existencia de estados seculares y democráticos”.<sup>107</sup> Entendemos a partir del análisis de los documentos en el capítulo 5 entonces que la argumentación de la jerarquía católica de hoy día, se basa principalmente en el concepto de derecho natural clásico, que por si se basa en la idea

---

<sup>103</sup> Lisska, “Natural law and the Roman Catholic tradition”, 772.

<sup>104</sup> *Ibíd.*

<sup>105</sup> Lemaitre, “By reason alone: Catholicism, constitutions and sex in the Americas”, 503.

<sup>106</sup> Strauss en Reuschlein, «Reviewed work: Natural Right and History by Leo Strauss», 386.

<sup>107</sup> Lemaitre, “By reason alone: Catholicism, constitutions and sex in the Americas”, 503.

de que existe algunas verdades innatas al ser humano, por ser parte de la naturaleza y creado en la imagen de Dios.

Resumiendo, el concepto de derecho natural clásico presupone que hay una verdad objetiva, transcendental- separada de cualquier contexto histórico y consenso político sobre la moralidad humana, y que esa verdad refleja la existencia de una inteligencia superior, manifestada en el Dios cristiano. El concepto de derecho natural moderno generalmente acepta que hay distintos contextos políticos e históricos que influyen en la jurisprudencia de las naciones, y pone énfasis en los derechos como posesiones de los seres humanos, que pueden cambiar junto con los cambios de los consensos políticos y contextos históricos.

### 3.5 La vida humana

Entender el concepto de la vida humana en la cosmovisión católica es crucial cuando se intenta entender el posicionamiento de la jerarquía católica en cuanto al proyecto de ley IVE y la ley SSyPR. La ley SSyPR legalizó los métodos anticonceptivos de emergencia, como la píldora del día después, mientras el proyecto de ley IVE intentó lograr la despenalización del aborto. En ambos casos, la jerarquía católica se mantuvo firme en sus argumentos: abortar (también en forma de tomar MAC de emergencia) es considerado un pecado mortal grave por lo tanto que es un “asesinato” de una persona humana. Su postura en estos debates oficialmente ha sido que la vida humana se debe proteger desde la fecundización, y que el uso de los MAC y el aborto constituyen amenazas contra ella.<sup>108</sup>

En el Catecismo de la Iglesia Católica, se destaca que:

**2270** La vida humana debe ser respetada y protegida de manera absoluta desde el momento de la concepción. Desde el primer momento de su existencia, el ser humano debe ver reconocidos sus derechos de persona, entre los cuales está el derecho inviolable de todo ser inocente a la vida (cf Congregación para la Doctrina de la Fe, Instr. [\*Donum vitae\*](#), 1, 1).

---

<sup>108</sup> El lenguaje es un fenómeno interesante, digno de su propia tesis; si el feto debe ser protegido, implica que hay alguna amenaza de la cual el feto tiene que ser protegido. Klein argumenta que este lenguaje implica que la madre es la amenaza principal del feto, y que la jerarquía católica crea la paradoja de la madre protectora y enemigo a la vez. Para más sobre esto, véase Klein, *Fornicar y matar: El problema del aborto*.

**2271** Desde el siglo primero, la Iglesia ha afirmado la malicia moral de todo aborto provocado. Esta enseñanza no ha cambiado; permanece invariable. El aborto directo, es decir, querido como un fin o como un medio, es gravemente contrario a la ley moral.<sup>109</sup>

Para la jerarquía católica, la vida humana comienza desde el momento de la concepción (también nombrado la fecundización) cuando el espermatozoide y el óvulo se unen en el útero. Desde este momento concreto, anclado en la biología, se establece que la vida humana debe ser protegida *de manera absoluta*. Al mismo tiempo, esto supone que el producto de la fecundización, la mórula<sup>110</sup>, ya es una *persona jurídica* – un sujeto político con *derechos jurídicos*.<sup>111</sup> A propósito del concepto de la vida humana en la justicia, varios académicos reconocen que en el Código Civil de la Nación Argentina, hay espacio para ambigüedad.<sup>112</sup> El artículo 19 de este destaca que la existencia de la persona humana comienza con la concepción, concordando así con la doctrina católica.<sup>113</sup> Luego, en el art. 32 se define una persona jurídica de la siguiente manera:

Todos los entes susceptibles de adquirir derechos, o contraer obligaciones, que no son personas de existencia visible, son personas de existencia ideal, o personas jurídicas.<sup>114</sup>

A primera vista es fácil interpretar esto como que un ser humano, desde el comienzo de su existencia, según el Derecho Argentino la concepción, ya es una persona jurídica. Sin embargo, el art. 21 del Código Civil destaca que:

[L]os derechos y obligaciones del concebido o implantado en la mujer quedan irrevocablemente adquiridos *si nace con vida*. Si no nace con vida, se considera que la persona nunca existió. El nacimiento con vida se presume.<sup>115</sup>

---

<sup>109</sup> Catecismo de la Iglesia Católica. Tercera parte, “La vida en Cristo”, segunda sección, capítulo segundo, “El aborto”, 2270 y 2271. Accedido desde <[http://www.vatican.va/archive/catechism\\_sp/p3s2c2a5\\_sp.html](http://www.vatican.va/archive/catechism_sp/p3s2c2a5_sp.html)>

<sup>110</sup> La jerarquía católica suele referir al producto de la fecundización como “niño no nacido” o “niño por nacer”; sin embargo, en la medicina se utilizan los términos mórula, cigoto, embrión y feto, dependiente de cuán desarrollado está el producto de la fecundización.

<sup>111</sup> Morán Faúndes y Peñas Defago, “¿Defensores de la vida? ¿De cuál vida?”, 14.

<sup>112</sup> Véase por ejemplo Di Marco, “Los movimientos de mujeres en la Argentina” y Morán Faúndes y Peñas Defago, “¿Defensores de la vida? ¿De cuál vida?”.

<sup>113</sup> Código Civil de la Nación Argentina, Título I, art. 19. Accedido desde <<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm#6>>

<sup>114</sup> Código Civil de la Nación Argentina, Título I, art. 32. Accedido desde <<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm#6>>

<sup>115</sup> Código Civil de la Nación Argentina, Título I, art. 21. Accedido desde <<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm#6>>. Los itálicos son míos.

Esto, por el otro lado, nos presenta con una situación más compleja: si el feto nace muerto, nunca ha sido percibido como una persona con derechos jurídicos. Se ve que el lenguaje en la legislación deja espacio para varias interpretaciones; algunas concuerdan con las ideas de la Iglesia Católica, otras contradicen a estas.

Volviendo al derecho natural clásico, se ve que la noción de la vida y su protección desde la concepción están fuertemente anclados en éste. La vida de una persona humana, constituye, según Tomás de Aquino, una serie de “posibilidades, capacidades o disposiciones”, y el ser humano debe ser protegido solamente por ser un ser *humano*. Lo que distingue a los seres humanos de por ejemplo los animales es, en el pensamiento de Aquino, la razón.<sup>116</sup> En el pensamiento tomístico y dentro de la noción del derecho natural clásico, se establece entonces lo que Anthony Lisska define como

[T]he moral protection that prevents, in principle, the hindering of the development of the basic human dispositions. A living disposition is the capacity or drive all living beings possess in order to continue in existence. In human persons, *this capacity is to be protected*.<sup>117</sup>

Rogers sigue argumentando que en el pensamiento tomístico, no se aceptaría lo que en la psicología moderna se conoce como “self-actualization” (auto-actualización), si el acto de “self-actualization” dañará los derechos naturales.<sup>118</sup> Siendo entonces la vida humana percibida como uno de los derechos naturales más fundamentales, cualquier intento de evitar que este se desarrolle es visto como un pecado mortal. Es por esta razón que la jerarquía católica se opone fuertemente a los proyectos políticos que han tratado despenalizar el aborto. Igualmente explica por qué la jerarquía católica sobrepone el derecho a la vida del producto de la fecundización sobre el derecho a la autonomía corporal de la mujer embarazada: el derecho a la vida es un derecho *innato*- el derecho a decidir sobre la cantidad y el espaciamiento de los hijos es un derecho *moderno*, por lo cual, queda menos importante este último que el derecho a la vida, según el derecho natural clásico.

No obstante, Tomás de Aquino nunca definió el producto de la fecundización como un sujeto político de derechos. Para él y varios otros filósofos, teólogos y Sumos Pontífices de la Edad Media, el alma humano de un producto de fecundización no se implantó instantáneamente

---

<sup>116</sup> Lisska, «Natural Law and the Roman Catholic Tradition», 758-759.

<sup>117</sup> Lisska, «Natural Law and the Roman Catholic Tradition», 758-759. Los *italicos* son míos.

<sup>118</sup> Rogers, 1964, en Lisska, “Natural Law and the Roman Catholic Tradition”, 760.

con la concepción, sino que después de un tiempo dado; 40 días en el caso de un hombre, 90 días en el caso de una mujer. Entonces, en cuanto al aborto, era menos grave realizarlo antes de la llamada “hominización”.<sup>119</sup> La idea de la hominización inmediata desde la fecundización es bastante nueva y no fue adaptada oficialmente por la Iglesia Católica hasta que la segunda mitad del siglo XIX. Los antecedentes de esta idea se las encuentran en descubrimientos científicos en el siglo XVII, en las cuales se estableció el concepto del *homúnculo* – sosteniendo que a través del microscopio se podía ver en los espermatozoides y los óvulos seres humanos completamente formados. Con este “descubrimiento” la idea de que un embrión solamente necesitaba crecer hasta su nacimiento fue planteada y gradualmente aceptada, tal como la idea de la hominización inmediata.<sup>120</sup>

En 1869, el Papa Pío IX hizo oficial la idea de la hominización inmediata, y declaró que “todo aborto, independientemente del momento del embarazo en que se realizase, es un homicidio que merece la pena de excomunión”.<sup>121</sup> Por lo tanto, y recorriendo la historia del concepto de la vida humana, se ve que la idea sobre el comienzo de la vida (o la hominización del embrión), es bastante nueva, y especialmente la noción de que una mórula, cigoto, embrión, o feto ya tiene *derechos* como sujetos políticos.

Morán y Peñas plantean que la noción de *derecho* a la vida humana comenzó a consolidarse en el sistema jurídico internacional después de la segunda guerra mundial como una reacción frente a las atrocidades nazistas y los asesinatos masivos en los campos de concentración. En 1930, la jerarquía católica publica la encíclica “Casta Connubii”, en donde el Papa Pío XII insiste en que ambas vidas (la de la mujer y la del feto) son sagradas. En 1944, el mismo Papa Pío XII destaca que “la vida es intocable [...] ya se trate de la vida embrionaria, de la vida en camino o la que haya llegado a su término”, y no es hasta 1951, donde aparece el argumento de que se debe proteger *el derecho a la vida*, porque este en sí es un derecho fundamental.<sup>122</sup> Como destacan Morán y Peñas, es a partir de este momento cuando el lenguaje de derechos empieza a aparecer en los discursos de la jerarquía católica, y esto se puede ligar al énfasis global (por lo menos occidental) de los conceptos de derechos humanos.

De igual modo, varios académicos proponen que la argumentación católica actual sobre la vida humana entrelaza el concepto de la biología y la ciencia tanto como el concepto de la

---

<sup>119</sup> Figari, Galeotti y Engelhardt en Morán Faúndes y Peñas Defago, “¿Defensores de la vida? ¿De cuál vida?”, 16.

<sup>120</sup> Morán Faúndes y Peñas Defago, “¿Defensores de la vida? ¿De cuál vida?”, 17-18.

<sup>121</sup> *Ibíd.*, 18.

<sup>122</sup> *Ibíd.*, 24.

justicia y religión.<sup>123</sup> La bioética, un ramo científico que ganó pie en un nivel internacional durante el fin de los 90, trata de las cuestiones éticas que surgen en el contexto de avances científicos, especialmente en el campo de la medicina y la biología. Desde esta perspectiva, la jerarquía católica ha intentado presentar una respuesta objetiva y científica, fuera de las escrituras católicas, a la cuestión sobre el comienzo y el fin de la vida humana. El argumento principal que sostiene la bioética católica es que por tener ya ADN, el producto de la fecundización debe ser protegido desde el momento de fecundización. Sin embargo, como destaca Irrazábal, las posturas bioéticas adoptadas por muchos de los científicos, filósofos que tienen algún lazo con la Iglesia Católica, o por la jerarquía católica misma, suelen ser marcadas justamente por lo religioso, aunque se las presentan como verdades científicas neutrales.<sup>124</sup>

Resumiendo, y de acuerdo con Morán Faúndes y Peñas Defago, “ni siquiera dentro del mundo científico existe consenso respecto del momento en que se iniciaría la vida de un nuevo individuo”<sup>125</sup>, pues algunos suponen que la vida comienza con los primeros signos de actividad cerebral, otros plantean que es con la fecundización. Sin embargo, todas estas posiciones distintas “son susceptibles de ser criticadas bajo la lógica de presentarse como verdades irrevocables”.<sup>126</sup> En otras palabras, la noción de la vida humana y su presupuesta protección desde el momento de la fecundización no es más que otra construcción política, que busca presentarse como una verdad universal.

### 3.6 La patria potestad

Otro concepto importante para entender el posicionamiento de la jerarquía católica en cuanto a especialmente la ley ESI, es el de la patria potestad. La ley ESI hizo que la educación sexual integral fuese incorporada en los ámbitos educativos en toda Argentina, tanto públicos como privados, y en luz de esto se estableció un comité a cargo de desarrollar el contenido curricular específico de la educación sexual integral. En este contenido se incluía tanto enseñanzas sobre distintos modelos de familia como sobre la prevención de la VIH y las enfermedades sexuales transferibles. La jerarquía católica se opuso fuertemente al proyecto de ley y a su sanción, aunque reconocía que hubo problemas en la sociedad argentina relacionados a lo que trataba la ley (por ejemplo desconocimiento sobre la prevención de enfermedades sexuales transferibles). Sin embargo, en los debates sobre la ley ESI, la jerarquía católica apelaba frecuentemente a la

---

<sup>123</sup> Irrazábal en Morán Faúndes y Peñas Defago, “¿Defensores de la vida? ¿De cuál vida?”, 28.

<sup>124</sup> *Ibid.*

<sup>125</sup> Morán Faúndes y Peñas Defago, “¿Defensores de la vida? ¿De cuál vida?”, 24.

<sup>126</sup> *Ibid.*, 29.

patria potestad y al derecho de los padres a educar sus hijos sobre el tema de la sexualidad, y enfatizó que el Estado no debía imponer una enseñanza obligatoria en las instancias educativas privadas.

La patria potestad es un concepto jurídico de la Antigüedad que surgió en el derecho romano. Se trataba de que el *pater familiae*, el hombre de la casa, tenía poder absoluto sobre su esposa, sus hijos y sus esclavos.<sup>127</sup> En Argentina, hasta tan recién como en 1985, la patria potestad se aplicaba solamente al padre, y la madre no tenía los mismos derechos-deberes sobre los hijos. En otras palabras, se seguía con la idea del derecho romano sobre el *pater familiae*. Sin embargo, con la sanción de la ley 23.264 del 1985, la patria potestad se convirtió en responsabilidad de ambos padres. En 1994, cuando se dio rango constitucional a la Convención sobre los Derechos de los Niños en Argentina, se hizo cambios al Código Civil agregando la nueva definición de la patria potestad, concordando con la comunidad internacional. El artículo 264 del Código Civil argentino de hoy día define el concepto de la siguiente manera:

La patria potestad es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los padres sobre las personas y bienes de los hijos, para su protección y formación integral, *desde la concepción de éstos* y mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado.<sup>128</sup>

De nuevo, el texto legislativo resulta ambiguo, destacando que los padres deben proteger a sus hijos desde la concepción de éstos, abriendo la posibilidad de interpretarlo en concordancia con la doctrina católica y la noción de que la vida de una persona jurídica sí comienza con la concepción. Luego, el art. 267 del Código Civil destaca que

Los hijos menores de edad están bajo la autoridad y cuidado de sus padres. Tienen éstos la obligación y el derecho de criar a sus hijos, alimentarlos y *educarlos conforme a su condición y fortuna*, no sólo con los bienes de los hijos, sino con los suyos propios.

Los deberes y derechos de los padres a criar a sus hijos, a alimentarlos y a educarlos están incluido en el Código Civil. Sin embargo, no se hace mención explícita a la educación sexual.

---

<sup>127</sup> Lødrup, "Patrias potestas". Accedido 24/6/2019 desde <[https://snl.no/patria\\_potestas](https://snl.no/patria_potestas)>

<sup>128</sup> Código Civil de la Argentina, Título III, De la patria potestad. Accedido desde <[http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109481/texactley340\\_libroI\\_S2\\_tituloIII.htm](http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109481/texactley340_libroI_S2_tituloIII.htm)>. Los itálicos son míos.

De acuerdo con Ramírez, surgen diversos conflictos en la relación entre el derecho a la libertad religiosa en el ámbito educativo, y el ejercicio de la patria potestad. Sin embargo, en casos legales en España, Francia e Italia, donde esta problemática se ha presentada en las cortes, se han apelado a que la patria potestad no es un derecho *absoluto*, sino que debe “ejercerse en primer lugar en interés del hijo teniendo por finalidad asegurar el desarrollo armonioso de su personalidad”.<sup>129</sup>

De igual modo, el concepto de la patria potestad es ligada al derecho natural. Como ya se ha visto, en el derecho natural clásico, la familia tradicional está compuesta de un hombre y una mujer unidos en el matrimonio, cuya finalidad es la “propagación del género humano”.<sup>130</sup> Esto, se argumenta, es porque la naturaleza propia del ser humano se le destina a cumplir con ciertos deberes, como procrear. Pues, el derecho natural presupone papeles distintos para el hombre y para la mujer. Citando a Correa de 1980, el hombre *naturalmente* ha tenido derechos y obligaciones

[Q]ue se deducen del régimen que la propia naturaleza impone en la sociedad conyugal. Y el primero de ellos es la necesidad de una autoridad que, ante posibles diferencias de criterio, decida cuáles son los medios más adecuados para la consecución del fin que es propio a esta sociedad. *Esta autoridad ha sido asumida desde tiempos inmemoriales por el varón*, de lo cual se deduce que ese es el orden natural sobre este respecto.<sup>131</sup>

La idea de que el hombre, desde “tiempos inmemoriales”, ha ocupado una posición de autoridad en la familia y en la sociedad, es aceptada como parte del “orden natural” de las cosas. Correa sigue destacando que la mujer “debe tomar las decisiones en todas aquellas materias respecto de las cuales la naturaleza la ha dotado de aptitudes especiales”.<sup>132</sup> Se ve entonces que el derecho natural, en donde se elabora que el hombre, por sus capacidades distintas de las de la mujer, como la de ejercer la autoridad, debe asumir la posición de *pater familiae*, ligando así estos conceptos y justificando el concepto del *pater familiae* basándolo en conceptos establecidos por el derecho natural. Hasta 1985 la idea del hombre como jefe de la familia estaba presente en la legislación argentina a través del concepto legal de la patria potestad, y la legislación se ve así influenciada por el derecho romano. El derecho romano por

---

<sup>129</sup> Ramírez, «Patria Potestad y educación religiosa de los hijos menores», 160-161.

<sup>130</sup> Correa, “Influencia del Cristianismo en la Evolución del Derecho Romano hacia el Derecho Natural”, 505.

<sup>131</sup> *Ibíd.* Los *italicos* son míos.

<sup>132</sup> *Ibíd.*

su parte, está ligado al derecho natural clásico, y las creencias católicas se basan en la idea del derecho natural.

Pues, lo que se verá en el análisis, es que la jerarquía católica argumenta que el derecho a la patria potestad, visto como natural e innato, está en riesgo de perderse en el caso de promover las leyes SSyPR y ESI.

## 4. Contexto histórico

En este capítulo se presentará brevemente el contexto político-histórico argentino desde la mitad del siglo XX hasta el inicio del siglo XXI. Luego, los lazos de la Iglesia Católica con el Estado Argentino durante este periodo serán señalados, su punto culminante siendo la dictadura militar del 1976-83 en donde los valores católicos son impuestos como valores nacionales, para entender mejor el poder que ha tenido (y aún tiene) la institución católica en la sociedad argentina y específicamente, sobre los asuntos como la familia, los roles de género y la sexualidad. En tercer lugar es necesario dar un fondo de la segunda ola feminista y el surgimiento de movimientos feministas argentinos durante el fin del siglo XX y el inicio del siglo XXI para entender en qué contexto aparecen los proyectos políticos revisados en esta tesis. Últimamente, el contenido de las leyes SSyPR y ESI y el proyecto de ley IVE serán señalados para luego poder entender a *qué* exactamente se opone la jerarquía católica en estos proyectos.

### 4.1 Contexto político-histórico general

Durante el fin del XIX y el inicio del siglo XX la economía argentina prosperaba, hubo interés por parte de inversores extranjeros y se exportaba de manera masiva los productos agrícolas como la carne y el trigo.<sup>133</sup> Las políticas del partido Unión Cívico Radical que estaba en poder desde 1916 hasta 1930 hacían que el Estado intervenía activamente en los ámbitos de la inmigración y la educación pública. Surgía una clase media notable, que se distinguía de los otros países de la región, y esto, junto con las olas inmigratorias masivas desde Europa durante la mitad del siglo XIX y hasta el inicio del siglo XX contribuían a crear una imagen de la Argentina como un enclave europeo dentro de América Latina, diferente de sus países vecinos. La dicotomía vigente de la época será la de *civilización-barbarie*, proponiendo que lo europeo representa lo *civilizado* mientras que la pampa, lo rural y lo indígena representa la *barbarie*.<sup>134</sup>

En 1929, con el crack de Nueva York, los precios del trigo y la carne bajaron instantáneamente, creando una crisis de balanza de pago que resultó en la retirada de los inversores extranjeros. Esto marca el inicio de un periodo de inestabilidad económica,

---

<sup>133</sup> El apartado 4.1 se basa principalmente en Grimson y Kessler, *On Argentina and the Southern Cone: neoliberalism and National Imagination*, 1-192.

<sup>134</sup> Esta dicotomía fue expuesta por el letrado Domingo Faustino Sarmiento, presidente de la Argentina desde 1868 a 1874, y se ha mantenido vigente en el imaginario argentino hasta nuestros días. Igualmente, bajo de la idea de que el progreso no podía llegar a las pampas argentinas, se justificó las matanzas y exterminaciones de los pueblos originarios argentinos.

inflaciones y menos trabajo, que resulta en la pérdida de fe en el gobierno y en el UCR por parte de varios sectores del pueblo argentino. El primer *coup d'état* de la historia moderna argentina es llevado a cabo en 1930, cuando el presidente Yrigoyen es derrocado por las fuerzas militares. El periodo de los 1930 hasta 1946 es marcado por el conservadurismo, la corrupción y la marginalización de las clases obreras de la política, pero también por crecimiento industrial notable a través del modelo político y económico ISI, “industrialización por sustitución de importación”, que reemplaza el modelo agroexportador de las décadas anteriores. La demanda por mano de obra es alta y una nueva ola migratoria baña el país; la migración interna. Desde las provincias llegan trabajadores para las ciudades, especialmente a Buenos Aires. Esta nueva clase de trabajadores provincianos sentarán las bases para el surgimiento de otra narrativa nacional importante; el Peronismo.

En 1946, Juan Domingo Perón es elegido presidente y el Partido Peronista, que luego se convierte en el Partido Justicialista (PJ), es creado. Aunque el fenómeno del Peronismo se ha mostrado difícil de clasificar, desafiando las categorías políticas tradicionales, se suele definirlo como un modelo popular-nacional que se ha planteado como narrativa nacional por varias décadas y que aun influye el paisaje político argentino.<sup>135</sup> El primer gobierno peronista (1946-52) de Juan Perón y su esposa, Eva (Evita) Duarte Perón, es caracterizado por una economía creciente como resultado del modelo económico ISI, por legislación y la creación de programas nacionales a favor de los derechos civiles y políticos de la clase obrera y de otros sectores marginados, como las mujeres, y por muchísimo apoyo popular, especialmente por parte de los inmigrantes provincianos.<sup>136</sup> En 1947, la Ley Evita es sancionada, convirtiendo a Argentina en uno de los primeros países latinoamericanos garantizando a las mujeres el sufragio. Evita se convierte en símbolo de poder femenino de la época, estableciendo en 1949 el Partido Peronista Femenino (PPF), proponiendo que las mujeres participen activamente en la vida política y pública.

No obstante, las ideas propuestas por Evita en su famoso libro *La Razón de mi Vida* de 1951 sobre lo que significa ser mujer no se distinguen tanto del papel que promueve la Iglesia Católica sobre la mujer, proponiendo que la naturaleza de la mujer es “darse, entregarse por amor” y que los movimientos feministas deben relacionarse más con lo que es la “naturaleza” de la mujer.<sup>137</sup> Igualmente, Evita destaca que “la inmensa mayoría de las feministas del mundo

---

<sup>135</sup> Wylde, “Argentina, Kirchnerismo and Neodesarrollismo: Argentine political economy under the administration of Nestor Kirchner”, 6.

<sup>136</sup> *Ibíd.*

<sup>137</sup> Kapschutschenko, “Evita y el feminismo: mito y realidad”, 45.

[...] constituían una rara especie de mujer... que no me pareció nunca del todo mujer”.<sup>138</sup> En su vida política Evita nunca se declara feminista, sino que líder de un movimiento *femenino*, marcando que hay distancia entre el PPF y los movimientos feministas de la época. Sin embargo, hay que reconocer que las políticas de Evita llevadas a cabo en esta época realmente ampliaron los derechos sociales de las mujeres, especialmente para las de la clase obrera, e indujeron a la politización de la familia.<sup>139</sup> Tanto como el peronismo es difícil de clasificar en categorías políticas tradicionales, el “feminismo” de Evita también lo es.

En 1955, otro golpe militar marca el fin del segundo gobierno peronista y la década siguiente es marcada por turbulencias fuertes, inestabilidad institucional y una creciente politización en la sociedad Argentina. El peronismo se prohíbe absolutamente y en 1968 con los eventos del *Cordobazo*, la politización está en su punto culminante, terminando con las matanzas de militantes e intelectuales que el Estado clasificaba como comunistas y “subversivos”. Con el retorno de Juan Perón en 1973 y su fallecimiento el año siguiente, su entonces esposa, María Estela (Isabel) Martínez de Perón toma cargo pero no logra dismantelar las fracciones dentro del mismo movimiento peronista. Con el grado de inestabilidad y turbulencias políticas y económicas, el siguiente golpe militar del 1976 es por muchos “recibido con indiferencia”.<sup>140</sup>

El periodo de la dictadura militar de 1976-1983 es marcado por la violencia estatal y más de 30 000 desaparecidos, torturados y matados en centros de detenciones secretos.<sup>141</sup> Bajo la dictadura de la Junta Militar y el primer dictador de facto, Jorge Rafael Videla (1976-81), se deja por completo los modelos económicos agroexportador e industrial para acercarse al sector financiero de la economía, y con esto se abren las puertas del mercado interno para permitir entrar empresas multinacionales, consecuentemente destruyendo a la industria argentina. Los sueldos bajan, la clase media se empobrece y la deuda externa aumenta. Este es el comienzo de la era neoliberal argentina, que a su vez se inscribirá con fuerza como modelo económico a lo largo del continente latinoamericano durante las próximas décadas.<sup>142</sup> Al comienzo de 1980, la dictadura está fracasando; hay varias fracciones internas dentro de ella y la situación

---

<sup>138</sup> Perón, 299, en Kapschutschenko, “Evita y el feminismo: mito y realidad”, 46.

<sup>139</sup> LATFEM «Evita: un peronismo feminista», 2019. Accedido desde < <https://latfem.org/evita-un-peronismo-feminista/>>

<sup>140</sup> Grimson y Kessler, *On Argentina and the Southern Cone*, 15.

<sup>141</sup> El Informe «Nunca Más» de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de las Personas (CONADEP) establecido bajo el gobierno de Alfonsín en 1983 concluyó que hubo más que 30 000 desaparecidas y desaparecidos durante el periodo de la dictadura militar.

<sup>142</sup> Grimson y Kessler, *On Argentina and the Southern Cone*, 149.

económico-social está crítica. Luego de la derrota en la guerra contra Gran Bretaña sobre las Malvinas, comienza el retorno a la democracia.

En 1983, Raúl Alfonsín del partido UCR es elegido de manera democrática, representando la esperanza por una sociedad libre de terrorismo de estado. Al retornar a la democracia, los derechos humanos están dado mucho énfasis, ayudado por las movilizaciones de, entre otros, las Madres de la Plaza de Mayo, que llevan la cuestión de la justicia para las víctimas de la dictadura a la esfera pública.<sup>143</sup> Al fin del gobierno de Alfonsín, en 1987, el derecho a casarse de nuevo después de haber sido divorciado es garantizado, recibiendo críticas por parte del sector católico y aplauso por parte de la comunidad internacional.<sup>144</sup> Adelantamientos en cuanto a los derechos civiles y sociales y el enfoque en los derechos humanos marcan este periodo. Los culpables de los crímenes cometidos durante la dictadura son llevados a las cortes para ser condenados, y tanto la sociedad argentina como la comunidad internacional se movilizan pidiendo justicia para las víctimas de las atrocidades cometidas en varias de las dictaduras latinoamericanas durante este periodo.<sup>145</sup> No obstante, el país está marcado por su pasado turbulento y en 1989 el problema de la hiperinflación es gravísimo. La constante inestabilidad económica y social deja espacio para la siguiente narrativa nacional que ya se había visto durante la dictadura; este es el neoliberalismo como el modelo económico incuestionable.

En 1989, Carlos Menem del Partido Justicialista (PJ), una fracción derechista del Peronismo, es elegido presidente, y sus políticas neoliberales significarán el fin definitivo del modelo popular-nacional, establecido bajo el Peronismo solamente décadas anteriores.<sup>146</sup> La década de los '90 es marcada por la privatización de varias empresas estatales y el desmantelamiento de las uniones laborales y de los beneficios sociales bajo el argumento de que la estabilidad económica (prometida por la narrativa neoliberal) justifica cualquier “costo social”.<sup>147</sup> El proceso democrático de llevar a los culpables de la dictadura a las cortes es

---

<sup>143</sup> Grimson y Kessler, *On Argentina and the Southern Cone*, 149.

<sup>144</sup> Santander, Alejo. “A 30 años de la Ley de Divorcio: La Historia de Amor que cambió el Código Civil”. *Infobae*. 3/6/2017. <<https://www.infobae.com/sociedad/2017/06/03/ley-de-divorcio-a-30-anos-de-la-historia-de-amor-que-cambio-el-codigo-civil/>>

<sup>145</sup> Véase por ejemplo Montes, Rocio. “La detención de Augusto Pinochet: 20 años del caso que transformó la justicia internacional”. *El País*. 16/10/2018.

<[https://elpais.com/internacional/2018/10/16/america/1539652824\\_848459.html](https://elpais.com/internacional/2018/10/16/america/1539652824_848459.html)>

<sup>146</sup> Grimson y Kessler, *On Argentina and the Southern Cone*, 19.

<sup>147</sup> *Ibid.*, 145-147.

dificultado por Menem cuando en 1990 se indulta a doce de los condenados, entre ellos el exdictador Videla, bajo la razón de una “pacificación nacional”.<sup>148</sup>

En 1994, tras debates intensos y el llamado Pacto de Olivos entre la UCR y el PJ, se realiza una reforma a la Constitución Nacional, dando a diez tratados internacionales rango constitucional. Entre ellos se encuentra la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas formas de Violencia contra la Mujer (CEDAW) y la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).<sup>149</sup> Esto indica el énfasis y la importancia dada a los DDHH durante este periodo. Igualmente, la reforma hace que se garantiza a los ciudadanos argentinos el derecho a presentar proyectos políticos en la Cámara de Diputados (ref. art.39 de la CN), y se elimina el requisito de que el (o la) Presidente de la Nación tiene que pertenecer a la comunidad católica apostólica romana (ref. art. 93), ante fuertes críticas por parte del sector eclesiástico.<sup>150</sup>

El inicio del siglo XXI es marcado por la inestabilidad institucional y la agravación de la crisis económica, social y política como consecuencia directa de las políticas neoliberales agresivas de Menem.<sup>151</sup> La presidencia de Fernando de la Rúa, (1999-2001) representando la alianza política entre la UCR y El Frente País Solidario (FREPASO) es marcado por los “corralitos”- la congelación de los depósitos en todos los bancos argentinos, frente a la desconfianza y el horror del pueblo argentino, y hay movilizaciones y demostraciones masivas. De la Rúa renuncia su cargo en 2001 y desde 2001 a 2002 hay varios presidentes interinos. La crisis social-económica está en su punto culminante con el hambre permeando la sociedad y la mitad de la población viviendo bajo de la línea de la pobreza.<sup>152</sup> Según Zelaznik, la crisis de 2001 afecta también de manera profunda al sistema de partidos políticos argentino, produciendo la erosión de identidades partidarias y contribuyendo más al fraccionamiento de los dos partidos políticos más poderosos de la historia moderna argentina, el PJ y la UCR.<sup>153</sup>

El siguiente periodo presidencial de Néstor Kirchner (2003-2007), de la Frente para la Victoria (FPV), una de las fracciones izquierdistas del PJ, representa un intento de reconstruir al

---

<sup>148</sup> Ares, Carlos. “Menem indulta a los jefes militares de la dictadura”. *El País*. 30/12/1990.

<[https://elpais.com/diario/1990/12/30/internacional/662511615\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1990/12/30/internacional/662511615_850215.html)>.

<sup>149</sup> Para más detalles sobre la Reforma Constitucional véase por ejemplo Haro, “Los derechos humanos y los tratados que los contienen en el derecho constitucional y la jurisprudencia argentinos”.

<sup>150</sup> Haro, “Lineamientos fundamentales de la reforma constitucional Argentina de 1994”, 476.

<sup>151</sup> Wylde, “Argentina, Kirchnerismo and Neodesarrollismo: Argentine political economy under the administration of Nestor Kirchner”, 7.

<sup>152</sup> Opsvik, “Argentinas samtidshistorie”, accedido el 2/9/2019 desde

<[https://snl.no/Argentinas\\_samtidshistorie](https://snl.no/Argentinas_samtidshistorie)>.

<sup>153</sup> Zelaznik, «El Sistema de Partidos en Argentina a principios del siglo XXI”, 171.

país, y se habla de “un giro hacia la izquierda” con las políticas económicas implementadas por su gobierno y por el gobierno siguiente encabezado por su esposa, Cristina Fernández de Kirchner (2007-2015). Con ellos nace otra narrativa nacional; el Kirchnerismo. Este giro hacia la izquierda hay que verlo dentro de un contexto regional más grande, formando parte de lo que dentro de la política comparativa se conoce como la ‘marea rosa’, significando el fortalecimiento de la cooperación regional en oposición a la influencia de los EEUU y de los organismos internacionales como el IMF.<sup>154</sup> Sin embargo, tanto el gobierno de Néstor como el de Cristina han sido criticados por sus caracteres populistas, tendencias proteccionistas y por el ‘*bending and moulding*’ de las instituciones políticas y el modelo económico vigentes en vez de cambiarlos de forma radical.<sup>155</sup> De todas formas, con el Kirchnerismo los derechos humanos y la justicia para las víctimas de la dictadura militar de nuevo son dados lugar en la agenda política nacional y, aunque se sigue dentro de una línea Keynesiana y por lo tanto neoliberal en cuanto a las políticas económicas, hay un giro notable de ideología, desafiando la narrativa del neoliberalismo como modelo incuestionable propuesto durante la década de los 90.<sup>156</sup> También, bajo el gobierno de Néstor, se promulgan varias leyes que promueven los DDSSRR<sup>157</sup> y bajo el gobierno de Cristina se sigue promulgando leyes que fortalecen los DDHH especialmente para las personas LGBTQ+ cuando en 2010 se legaliza el matrimonio igualitario y en 2012 se promulga la ley de identidad de género. No obstante, ante el tema del aborto legal, la expresidenta se mantuvo crítica, y durante su mandato nunca pasó al Congreso un proyecto de ley tratando la despenalización del aborto.<sup>158</sup>

En 2015, la era de los Kirchner y el ‘giro hacia la izquierda’ termina abruptamente cuando Mauricio Macri, uno de los empresarios más adinerados del país, representando la alianza ‘Cambiamos’ y el partido Propuesta Republicana (PRO) de la centro-derecha, gana las elecciones. Con eso las políticas económicas de nuevo giran hacia una línea neoliberal, las relaciones con los EEUU se retoman y por primera vez desde 1916 Argentina está liderada por la élite económica tradicional de la centro-derecha no peronista. Como destaca Esperanza, el

---

<sup>154</sup> Opsvik, “Argentinas samtidshistorie”, accedido el 2/9/2019 desde <[https://snl.no/Argentinas\\_samtidshistorie](https://snl.no/Argentinas_samtidshistorie)>.

<sup>155</sup> Panizza en Wylde, “Argentina, Kirchnerismo and Neodesarrollismo”, 13.

<sup>156</sup> Wylde, “Argentina, Kirchnerismo and Neodesarrollismo”, 3.

<sup>157</sup> Como la ley 25.929 (protección del embarazo y del recién nacido), la ley 26.062 (protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes), la ley 26.130 (contracepción quirúrgica), y la ley 26.150 de la ESI

<sup>158</sup> Jay, Daniel. “Cristina Kirchner, a favor de la legalización del aborto: Fueron las miles de chicas que se volcaron a la calle quienes me hicieron cambiar de opinión”. *La Nación*. 9/08/2018. Accedido desde <<https://www.lanacion.com.ar/politica/aborto-cristina-kirchner-a-favor-de-la-legalizacion-del-aborto-fueron-las-miles-de-chicas-que-se-volcaron-a-la-calle-quienes-me-hicieron-cambiar-de-opinion-nid2160696>>

gobierno de Macri se autoconstruye como algo novedoso, cuando en realidad sus ideas, políticas y estratégicas continúan coincidiendo con los de la “vieja Derecha” (the old Right) de la nación.<sup>159</sup> En el tema de los DDHH, Macri ha recibido críticas por especular públicamente sobre los números asumidos por varias comisiones de verdad y justicia tanto nacionales como internacionales sobre las víctimas de la dictadura militar de ‘76 y por consecuentemente referirse a la represión estatal sistemática de la última dictadura como una “guerra sucia”.<sup>160</sup> En 2016 hubo polémicas sobre el compromiso verdadero del gobierno macrista y los DDHH cuando la activista coya Milagro Salas fue detenida tras participar en protestas pacíficas fuera de la casa del gobierno en la provincia de Jujuy, su detención recibiendo fuertes críticas por partes de ONG nacionales e internacionales y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).<sup>161</sup> A pesar de eso, en 2017 el gobierno macrista lanza el Primer Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos (2017-2020) con el objetivo de promover cinco ejes dentro de los DDHH.<sup>162</sup> Esto indica un compromiso por parte del Estado con los tratados internacionales ya incorporados en la CN desde la Reforma Constitucional de 1994, aunque se puede preguntarse cuán serio realmente es este compromiso.

En la actualidad (octubre 2019) la situación económica argentina se ha agravado de nuevo, y aunque Macri disfruta del apoyo de los sectores financieros y de los EEUU, su popularidad está mermando. En las elecciones presidenciales previas, Macri fue derrotado por el representante de la centro-izquierda peronista, Alberto Fernández, representante de la coalición “Frente de Todos” y jefe de Gabinete durante el gobierno de Néstor y por un corto periodo durante el de Cristina.

Resumiendo, desde mediados del siglo XX y adelante, la historia contemporánea argentina se marca por el peronismo como narrativa nacional, por la inestabilidad institucional, violaciones de los derechos humanos, el advenimiento del neoliberalismo, recurrentes

---

<sup>159</sup> Esperanza, “Argentina Turns Right, Again”, 363.

<sup>160</sup> Esperanza, “Argentina Turns Right, Again”, 365 y Cue, Carlos. “Polémica en Argentina por las cifras de desaparecidos de la dictadura”. *El País*. 28/1/2016.

<[https://elpais.com/internacional/2016/01/27/argentina/1453931104\\_458651.html](https://elpais.com/internacional/2016/01/27/argentina/1453931104_458651.html)>

<sup>161</sup> Véase por ejemplo Goñi, Uko. “Activist’s arrest sparks tension between Pope Francis and Argentina’s President”. *The Guardian*. 10/02/2016. <<https://www.theguardian.com/world/2016/feb/10/pope-francis-argentina-president-activist-milagro-sala-corruption-charges>> y CELS. “Milagro Salas: Tres años de detención arbitraria”. 19/01/2019. <<https://www.cels.org.ar/web/2019/01/milagro-sala-tres-anos-de-detencion-arbitraria/>>

<sup>162</sup> Los ejes que se enfatizan son 1) la inclusión, la no discriminación e igualdad, 2) seguridad pública y no violencia, 3) memoria, verdad y justicias y políticas reparatorias, 4) acceso universal a derechos y 5) cultura cívica y compromiso con los DDHH. Disponible desde <<https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/plan-nacional-accion>>

hiperinflaciones y problemas económicos-sociales graves. Sin embargo, como se ha visto, después de 1983 y hacia adelante el tema de los DDHH se plantea en las agendas políticas de todos los gobiernos argentinos, independiente de sus líneas ideológicas, aunque en cuanto a los temas de los derechos sexuales y reproductivos son dados más enfoque bajo los gobiernos orientados hacia la izquierda.

En el capítulo 4.1 se ha intentado trazar líneas grandes para entender el contexto político-histórico en donde la institución Católica ha jugado un rol importante como marcador de identidad y como un actor poderoso (en muchos sentidos), y en donde los proyectos políticos con la temática de la sexualidad y la reproducción han surgido. En el siguiente subcapítulo se trazarán los lazos históricos de la Iglesia Católica y el Estado Argentino.

## 4.2 La Iglesia Católica y el Estado argentino

En 1516 los primeros españoles llegaron a Río de la Plata. Con ellos trajeron el cristianismo católico romano que desde 1492 ya se había establecido como la única religión aceptada a lo largo del “Nuevo Mundo”. Tres siglos más tarde, con la independencia de España en 1810, lo que se llamaría Argentina empezó con fuerza su proyecto de construir una identidad nacional; lo *argentino*. Como destaca Delaney, la Nación Argentina se la había pensado como una sociedad “sin raza” por la falta de un imperio indígena poderoso comparable con los imperios Incas y aztecas en el Perú y en México, por lo tanto, en vez de encontrar una identidad propia en el *mestizo*, se buscaba una identidad nacional argentina en lo europeo.<sup>163</sup> Como la mayoría de los inmigrantes europeos que llegaron durante las olas migratorias del siglo XIX y XX vinieron de países del sur de Europa con una larga tradición cristiana católica romana, el catolicismo se constituyó como marcador de identidad común. A diferencia de los otros países de la región, como por ejemplo México y Uruguay, que durante el triunfo del liberalismo en el siglo XIX habían logrado separar formalmente la institución católica del Estado, en Argentina esto no pasó, y hasta la presente la Iglesia Católica romana apostólica goza de un estatus privilegiado en la sociedad argentina, garantizado por la Constitución Nacional.<sup>164</sup>

Como se verá, la identidad católica se cristaliza en varios momentos de la historia contemporánea Argentina, y especialmente bajo las dictaduras militares. De igual modo, se verá que el Estado argentino y la Iglesia Católica tienen e históricamente han tenido lazos cercanos,

---

<sup>163</sup> Véase Delaney, «Imagining *la raza argentina*», 143-162.

<sup>164</sup> Véase por ejemplo Mare, “Historia de la separación entre Iglesia y Estado”. Disponible desde <https://laicismo.org/historia-de-la-separacion-entre-iglesia-y-estado/>

aunque la cercanía- por supuesto- ha sido diferente en relación a los diferentes gobiernos y sus líneas ideológicas.

Durante la dictadura militar de 1943, los valores católicos fueron altamente promovidos y se introdujeron enseñanzas católicas obligatorias en todas las instancias educativas públicas del país.<sup>165</sup> Durante el primer gobierno peronista, la relación entre la Iglesia y el gobierno era bastante positiva, hasta se habla de una “alianza recíproca” entre los dos- en la orilla de la guerra fría el peronismo proponía un antídoto al comunismo, el cual la jerarquía católica temía.<sup>166</sup> Sin embargo, en noviembre de 1954, bajo el segundo gobierno peronista, se lanzó una campaña fuerte contra la Iglesia Católica; en un discurso, Perón nombró a varias organizaciones católicas, a tres obispos y a veinte sacerdotes por haber conspirado en contra su gobierno, y varios de ellos fueron arrestados como consecuencia de eso.<sup>167</sup> Se promulgó varias leyes provocando a la jerarquía católica, como la ley del divorcio, permitiendo el casarse de nuevo para los y las divorciadas, la ley de la patria potestad compartida, la ley reconociendo los hijos e hijas ilegítimas, una ley que eliminó la enseñanza religiosa obligatoria en las instancias educativas además de proponer, aunque nunca fue promulgada, la ley sobre la separación total del Estado y la Iglesia Católica.<sup>168</sup> Esto llevó a la excomunió de Perón por parte del Vaticano.<sup>169</sup>

La dictadura militar de 1955-58 se caracteriza por su anti-peronismo y sus fuertes lazos con la jerarquía Católica. Se habla de un modelo católico-nacional, o la ideología del nacionalcatolicismo, en que “el mantenimiento y el avance de la religión no depende de la evangelización libremente practicada, sino de la existencia de una estructura estatal que la protege”.<sup>170</sup> Los valores católicos tradicionales en cuanto a la sexualidad y la familia son empujados, y aunque en 1954 Perón ya había legalizado el divorcio, esto fue revertido inmediatamente al comenzar la dictadura militar.<sup>171</sup> Con el golpe militar de 1966, se mantiene la ideología del nacionalcatolicismo.

---

<sup>165</sup> Padilla, “Religion and the Secular State in Argentina”, 76.

<sup>166</sup> Murray, “Perón and the Church”, 262-263.

<sup>167</sup> O’Donnell, Pacho. “El conflicto entre Perón y la Iglesia Católica”. *La Nación*. 27/10/06. <<https://www.lanacion.com.ar/opinion/el-conflicto-entre-peron-y-la-iglesia-nid852954>>

<sup>168</sup> *Ibíd.*

<sup>169</sup> Blofield, *The Politics of Moral Sin*, 123.

<sup>170</sup> Mignone, “Iglesia y Dictadura: El papel de la Iglesia a la luz de sus relaciones con el régimen militar”, 127.

<sup>171</sup> Periodista desconocido. “Breve Historia del divorcio en Argentina”. *Clarín*. 4/8/2015. <[https://www.clarin.com/sociedad/Breve-historia-divorcio-Argentina\\_0\\_HJnhZStvXx.html](https://www.clarin.com/sociedad/Breve-historia-divorcio-Argentina_0_HJnhZStvXx.html)>

Bajo la dictadura de la Junta Militar de 1976, el Estado intenta presentarse como defensor de “los valores y principios de la civilización occidental y cristiana”, y nace la narrativa de que la sociedad argentina está ante de una crisis moral grave. Para afrontar esta crisis emergente, la Junta Militar establece que la religión católica necesita estar en el centro “del ordenamiento social”, y como destaca Osuna, se empieza a restablecer las relaciones de autoridad en todos planos de la sociedad argentina; en las escuelas, a nivel estatal, y en la familia.<sup>172</sup> La familia tradicional de padre, madre y niño(s) está idealizada, y se argumenta que esta está siendo amenazada por influencias e ideologías extranjeras y por tecnologías nuevas. En consecuencia, los roles tradicionales dentro de la familia son fuertemente empujadas y el marianismo es idealizado. Un ejemplo de esto es la figura subversiva de la “amiga promiscua” que es vista como responsable de la desintegración de la familia nuclear:

[...] ha resultado que en nuestros días ya no es la prostituta la más importante transmisora de las enfermedades sexuales, sino la amiga promiscua, la amiga de circunstancias, en la cual los jóvenes confían, son contaminados y contaminan luego a su vez.<sup>173</sup>

Además, se ve que la maternidad, altamente valorada, solo es válida bajo los requisitos propuestos por el Estado; ocurren violaciones y atrocidades de carácter sexual contra las mujeres “subversivas”, y en cuanto a la gravidez en la cautividad, bebés son robados para luego ser dados en adopción a familias con la vista ideología que corresponde a la de la dictadura.<sup>174</sup> Se ve además claramente que no todas las familias son dignas del mismo respeto y cuidado y que tampoco lo son todas las madres; la maternidad que tiene valor para la Junta es la que se encuadra dentro del matrimonio y la moral cristiana.<sup>175</sup> Se implementa también varias leyes que promueven las relaciones entre la Iglesia Católica y el Estado Argentino, como por ejemplo la ley 21.745 que supone que “todas las entidades religiosas que ejercen sus actividades de culto en la Argentina, con la excepción de la Iglesia Católica, deben tramitar su reconocimiento

---

<sup>172</sup> Osuna, “Políticas de la última dictadura argentina frente a la “brecha generacional”, 1099

<sup>173</sup> Boletín del Ministerio del Bienestar Social, n. 12, 18/10/1976, citado en Osuna, “Políticas de la última dictadura argentina frente a la “brecha generacional”, 1103.

<sup>174</sup> Osuna, “Políticas de la última dictadura argentina frente a la “brecha generacional”, 1107. Estas prácticas también ocurrían bajo de todas las dictaduras del Cono Sur y también en la dictadura española de Franco. Véase por ejemplo la película de Almodóvar, 2018, “El Silencio de otros” o Montes, Rocio. “Los robos de recién nacidos que conmueven a Chile”. *El País*. 30/8/2014. <[https://elpais.com/internacional/2014/08/29/actualidad/1409338377\\_070754.html](https://elpais.com/internacional/2014/08/29/actualidad/1409338377_070754.html)>.

<sup>175</sup> Felitti, “Sexualidad y reproducción en la agenda feminista de la segunda ola en la Argentina”, 803.

oficial e inscripción como condición previa a su actuación” y la ley 21.950 que otorga una asignación mensual a los arzobispos y obispos católicos.<sup>176</sup>

Mignone argumenta que, en comparación con el rol asumido por las jerarquías católicas en las dictaduras de por ejemplo Brasil o Chile, la jerarquía católica en Argentina se mantuvo callada frente a los crímenes cometidos por la dictadura en contra la humanidad.<sup>177</sup> Destaca que la jerarquía católica argentina podía haber ejercido una influencia decisiva sobre los actos de la Junta Militar, viendo que ésta “pretendía fundar su acción en la defensa de los valores cristianos” y sigue argumentando que el régimen militar “no hubiera podido soportar una crítica abierta de los obispos”.<sup>178</sup> Otra crítica hacía la jerarquía católica trata de que varios obispos denunciaban a miembros dentro de la propia iglesia que vieron como “subversivos” y hasta justificaron varios de los métodos de represión utilizados por el Estado terrorista para defender la Nación ante a la supuesta crisis y declive moral.<sup>179</sup> Esto claramente indica la línea del nacionalcatolicismo, en donde el Estado con mano dura, mantiene, implementa y protege los valores católicos porque, últimamente, estos representan y se constituyen como valores nacionales.

No obstante, hay que saber que durante la última dictadura, dentro de la Iglesia también existían comunidades y personas que intentaban luchar en contra los atrocidades del régimen militar y que para nada apoyaban o justificaban las acciones de la junta. Sin embargo, muchos de los miembros de la Iglesia que criticaron abiertamente la dictadura fueron denunciados, asesinados o murieron bajo de circunstancias sospechosas.<sup>180</sup> Durante la transición a la democracia, la jerarquía católica se mantuvo en silencio sin asumir ninguna responsabilidad, diciendo que los errores fueron cometidos por “los hijos de la iglesia”, y no las autoridades dentro de ella, algo que también ha creado descontento en el pueblo argentino.<sup>181</sup> Como argumenta Mignone, durante este periodo de terrorismo de Estado, la mayoría de los miembros del episcopado argentino se acoplaron a las explicaciones de la junta, justificando las acciones del Estado mientras cuestionaron los relatos de las víctimas.<sup>182</sup>

---

<sup>176</sup> Esquivel, “Religión y Política en Argentina. La influencia religiosa en las Constituciones Provinciales”, 5.

<sup>177</sup> Mignone, “Iglesia y Dictadura: El papel de la Iglesia a la luz de sus relaciones con el régimen militar”, 125.

<sup>178</sup> *Ibid.*

<sup>179</sup> *Ibid.*, 126.

<sup>180</sup> *Ibid.*, 124. Se refiere a las muertes del obispo de la Rioja, Angelelli, y el obispo de San Nicolás, Ponce de León, ambos muertos en simulaciones de accidentes de tránsito. Los dos habían protestado públicamente en contra los crímenes de la dictadura militar.

<sup>181</sup> Wirspa, “Bishops apologize, sort of, in Argentina”, 11.

<sup>182</sup> Mignone, “Iglesia y Dictadura: El papel de la Iglesia a la luz de sus relaciones con el régimen militar”, 124.

Durante la década de los '90, los lazos entre la jerarquía católica y el gobierno menemista se retoman. Menem se declara anti-aborto, ganando el reconocimiento del Vaticano y el apoyo del sector eclesiástico argentino. Durante su presidencia se realiza siete visitas personales al Papa Juan Pablo II, y el 25 de marzo se convierte oficialmente en el “Día del Niño por Nacer”, después de una promesa hecha por Menem ante el Papa, mostrando la cercanía entre el gobierno menemista y la jerarquía católica durante este periodo. El gobierno menemista intenta, además, aunque sin éxito, incluir una cláusula en la nueva Constitución sobre el derecho a la vida desde su concepción hasta su muerte, indicando una prohibición total del aborto, incluso aborto terapéutico, anclada en la Constitución. Como destaca Blofield, durante los '90 en la escena internacional, Argentina se destaca como uno de los pocos países que consistentemente se opone a la planificación familiar y a la salud reproductiva, superando hasta el Vaticano mismo con su postura conservador ante estos temas que se debaten por ejemplo en la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo en el Cairo en 1994.<sup>183</sup> A la vez, la Reforma Constitucional de 1994 y la eliminación del requisito de que el (o la) Presidente de la Nación tiene que pertenecer a “la comunión católica apostólica romana” provoca reacciones por parte del sector eclesiástico. Cuando entra de la Rúa a la presidencia, los lazos con la jerarquía católica se disminuyen y la Iglesia lanza críticas fuertes al gobierno ante la situación económica del país.<sup>184</sup>

En 2013, el Cardenal de Buenos Aires y expresidente de la Conferencia Episcopal Argentina, Jorge Bergoglio, es elegido Papa, siendo el primer argentino y latinoamericano en asumir el rol. No obstante, durante el gobierno de los Kirchner, las relaciones entre el Vaticano y el Estado Argentino se enfrían. El Papa visita a Perú, Chile y Paraguay, pero hasta el presente (2019), aún no ha vuelto a su país natal. La Nación destaca que Néstor, desde el inicio de su mandato vivía una relación conflictiva con la Iglesia.<sup>185</sup> Durante la presidencia de Cristina, hubo varias polémicas más; en 2010, cuando se sancionó la ley del matrimonio civil, hubo confrontaciones entre el Papa y la Presidenta, en donde el Papa propuso que el matrimonio igualitario no trata de una “simple lucha política”, sino de un intento de destruir el plan de Dios.<sup>186</sup> De todas formas, en cuanto al tema del aborto, durante su presidencia, Cristina se

---

<sup>183</sup> Blofield, *The Politics of Moral Sin*, 134.

<sup>184</sup> Periodista desconocido. “Una larga historia de fricciones entre la Iglesia y el poder”. *La Nación*. 13/11/2005. <<https://www.lanacion.com.ar/politica/una-larga-historia-de-fricciones-entre-la-iglesia-y-el-poder-nid756061>>

<sup>185</sup> *Ibíd.*

<sup>186</sup> Smink, Verónica. “Las claves de tensión entre Bergoglio y los Kirchner”. *BBC*. 15/3/2019. <[https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/03/130314\\_tensiones\\_entre\\_el\\_kirchnerismo\\_y\\_jorge\\_mario\\_bergoglio\\_bd](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/03/130314_tensiones_entre_el_kirchnerismo_y_jorge_mario_bergoglio_bd)>

declaró en contra la interrupción voluntaria del embarazo, evitando así otra confrontación con la jerarquía católica, pero produciendo críticas por parte de los movimientos feministas. Macri, que abiertamente se declaró “a favor de la vida”, ha asumido una postura más ambigua en cuanto al tema del aborto; se declara pro-vida mientras establece que “no impondrá su posición a nadie” y así se puede decir que ha asumido una línea en concordancia con los valores de la jerarquía católica, pero a la vez ha propuesto que haya debate sobre el tema.<sup>187</sup> No obstante, en relación a la detención de la activista Salas en 2016, la jerarquía católica en Argentina mostró su preocupación de que el gobierno macrista intentase estorbar los derechos sociales y civiles en nombre de una supuesta “lucha contra la corrupción”<sup>188</sup>, indicando que la relación entre el gobierno de Macri y de la jerarquía católica tampoco ha sido una sin problemas, aunque más amistosa que durante el periodo de los Kirchner.

A continuación, las relaciones entre la política argentina y la religión católica se entrecruzan, y hoy día, aunque la Argentina se identifica como un Estado laico, el catolicismo romano apostólico goza de un estatus privilegiado. Por ejemplo, como señala Esquivel, en el preámbulo de la Constitución Nacional se invoca a “la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia” y luego, el artículo 2 de la misma establece que “el Gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano”.<sup>189</sup> Luego, en el Código Civil de la Nación Argentina el artículo 33 establece que la Iglesia Católica tiene carácter público mientras que las demás religiones o las asociaciones civiles tienen carácter privado.<sup>190</sup> Además, están vigentes varias de las leyes implementadas bajo la última dictadura militar, como la ley 21.745 y la ley 21.950 ya mencionadas, garantizando por ejemplo la asignación mensual a los arzobispos y obispos católicos.<sup>191</sup> Esto muestra claramente que aunque el Estado argentino se proclama laico, el catolicismo goza de ciertos derechos y privilegios. A raíz del debate sobre el proyecto de ley IVE en 2018, se ha, además, lanzado la Campaña Federal por la Separación de la Iglesia y el Estado, mostrando las iniciativas populares para la separación total del Estado y la Iglesia

---

<sup>187</sup> Borsani, Luis. “Macri sobre el aborto: Mi posición no se la impongo a nadie”. *El Perfil*. 27/2/2018. <<https://www.perfil.com/noticias/politica/aborto-macri-dio-libertad-a-sus-legisladores-pero-esta-a-favor-de-la-vida.phtml>>

<sup>188</sup> Goñi, Uki. “Activist’s arrest sparks tension between Pope Francis and Argentina’s President”. *The Guardian*. 10/02/2016. <<https://www.theguardian.com/world/2016/feb/10/pope-francis-argentina-president-activist-milagro-sala-corruption-charges>>

<sup>189</sup> Esquivel, “Religión y Política en Argentina. La influencia religiosa en las Constituciones Provinciales”, 3.

<sup>190</sup> *Ibíd.*, 5.

<sup>191</sup> *Ibíd.*

Católica.<sup>192</sup> En cuanto a la influencia católica directa sobre las políticas argentinas, Blofield destaca que la estrategia católica ha sido mantener fuertes lazos individuales con políticos influyentes, preferiblemente ejecutivos y miembros del Congreso para así poder influenciar en la esfera legislativa.<sup>193</sup>

Resumiendo, una tendencia recurrente dentro del siglo XX en Argentina es que la identidad católica se ha constituido como una identidad nacional. Los valores católicos sobre la familia, la sexualidad y los roles de género tradicionales han sido empujados fuertemente bajo el discurso del nacionalcatolicismo propuesto por las dictaduras argentinas del siglo XX. Igualmente, durante las dictaduras, la jerarquía católica se ha mantenido en silencio en cuanto a denunciar los crímenes cometidos en contra de la humanidad y en contra de los derechos humanos, y hasta ha participado con la denuncia de miembros de la comunidad católica que fueron vistos como “subversivos”. Al fin, lo que se ve es que a lo largo de la historia contemporánea argentina, la identidad católica se ha cristalizado especialmente bajo los regímenes autoritarios, y que la religión católica ha gozado de una posición privilegiada en la sociedad argentina. Igualmente, la jerarquía católica ha mantenido lazos más cercanos con algunos de los gobiernos argentinos, especialmente el de Menem, visto como un gobierno orientado hacia la derecha, mientras menos cercanos con el gobierno de por ejemplo los Kirchner, orientados hacia la izquierda. Independientemente de las polémicas con ciertos gobiernos durante los últimos años, queda evidente que la Iglesia Católica históricamente ha tenido, y aún tiene, relaciones cercanas con el Estado argentino, y que su influencia es muy presente en las políticas argentinas.

#### 4.3 Politizando la sexualidad: La segunda ola feminista y los movimientos feministas argentinos

La segunda ola feminista que se suele datar a la década de los ‘60 lleva consigo la liberación sexual de las mujeres bajo el famoso eslogan *lo personal es político*. Desde los EEUU, ideas sobre la sexualidad- que desde milenios había sido relegada a la esfera privada y visto como algo personal- siendo una cuestión política, se difunden por América Latina y Europa, y con ellas se plantean las demandas por la liberalización del aborto, el cuestionamiento de la

---

<sup>192</sup> Véase por ejemplo Resumen Latinoamericano, 22/8/2018, “Argentina: Iglesia y Estado, asunto separado”. Accedido el 01/10/2019 desde <<http://www.resumenlatinoamericano.org/2018/08/22/argentina-iglesia-y-estado-asunto-separado/>>

<sup>193</sup> Blofield, *The Politics of Moral Sin*, 150-151.

heteronormatividad, demandas por anticonceptivos y “el libre gozo de la sexualidad”.<sup>194</sup> El tema del aborto se plantea como el tema que abarca la lucha feminista en sí, siendo por último el control del cuerpo y la capacidad de las mujeres a decidir sobre él visto como lo que llevará a la emancipación de las mujeres.<sup>195</sup> En el plano internacional, como ya se ha visto en el apartado 3.3, durante la mitad de los '70 y la década '80 se empieza a conceptualizar el término derechos sexuales y reproductivos dentro del marco de los derechos humanos generales, poniéndolos en el mapa político internacional. Según Meng hay dos momentos claves que marcan una orientación hacia el tema de la condición de la mujer en general, y en particular hacía la salud sexual y la procreación. El primer momento se halla en el período desde 1975, el Año Internacional de la Mujer, proclamado por la ONU, cuando se comienza a “propiciar encuentros, conferencias, declaraciones que alertan e intervienen sobre la condición de la mujer en el mundo”, y culmina con la Tercera Conferencia sobre la Mujer en Nairobi en 1985.<sup>196</sup> El segundo período comienza después de la Conferencia en 1985 y culmina con las Cumbres del Cairo (1994) y Bejín (1995), donde la ratificación de la CEDAW y la preocupación de esa misma en cuanto a los derechos de las mujeres y específicamente los derechos reproductivos, es de importancia. Se verá claramente que las demandas feministas que surgen en el contexto argentino forman parte de las demandas que se ve en un plano internacional.

En Argentina, la segunda ola feminista lleva consigo grandes cambios especialmente para las mujeres de los sectores medios urbanos, incluyendo una creciente participación laboral, educativa y política, además de nuevas formas de ver la sexualidad y la reproducción, oponiéndose fuertemente a la figura tradicional de la mujer-madre. Durante la década de los '60 hay un aumento en el uso de los métodos anticonceptivos (MAC) modernos, como los dispositivos intrauterinos y la píldora, y además mayor aceptación del sexo antes del matrimonio. La figura de la mujer joven, rebelde y liberada define un “nuevo sentido común sobre la condición femenina y sus modelos” y se logra definir nuevas subjetividades femeninas.<sup>197</sup> El feminismo pasa de ser un movimiento de “ilustradas” para ser un movimiento colectivo de características masivas. Esto empuja la emergencia de movimientos feministas locales y entre ellos se encuentra la Unión Feminista Argentina (UFA) y el Movimiento de Liberación Femenina (MLF), que ambos articulan a las mujeres como sujetos individuales y

---

<sup>194</sup> El apartado 4.3 se basa principalmente en Felitti, “Sexualidad y reproducción en la Agenda Feminista de la segunda ola en la Argentina (1970-1986), 791-812 y en Di Marco, “Los movimientos de mujeres en la Argentina y la emergencia del pueblo feminista”, 51 – 67.

<sup>195</sup> Brown, «Los derechos (no)reproductivos en Argentina: encrucijadas teóricas y políticas”, 269-300.

<sup>196</sup> Meng, «Ley de Salud Sexual y Procreación Responsable Argentina”, 5.

<sup>197</sup> Cosse en Felitti, “Sexualidad y reproducción en la Agenda Feminista de la segunda ola en la Argentina”, 792.

autónomos, más allá de sus funciones en cuanto a la maternidad. Esto se ejemplifica con uno de los eslogan de la UFA presentado por el Día de la Madre de 1973: “Madre: esclava o reina, pero nunca persona”.<sup>198</sup>

No obstante, estas nuevas demandas feministas se encuentran con trabas por varios caminos; los sectores conservadores de la sociedad argentina ve a las nuevas subjetividades femeninas como amenazas a la familia tradicional (en referencia a la “amiga promiscua” que se establece durante la dictadura militar) influenciadas por ideologías y países ajenas a la Argentina, mientras que los sectores de la izquierda peronista y los marxistas argentinos encuentran en el feminismo de la segunda ola una distracción burguesa en el camino hacia la revolución social.<sup>199</sup> Además, como destaca Blofield, hay varias fracciones y conflictos internos dentro del mismo movimiento feminista, lo que constituye una debilidad grande en cuanto a lograr movilizar por los DDSSRR.<sup>200</sup>

En 1974, el gobierno de Isabel Perón implementa el decreto 659/74, prohibiendo las actividades de planificación familiar en los hospitales públicos en todo el país, recibiendo reacciones fuertes por parte de la UFA y la MLF. Este decreto no se elimina hasta 1985, cuando Argentina ratifica la Convención de la Eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).<sup>201</sup> En 1975, el año Internacional de la Mujer proclamado por las Naciones Unidas, surge el Frente de Lucha por la Mujer (FLM), demandando la derogación del decreto 659/74 además del acceso legal y gratuito al aborto, mejores condiciones para las madres solteras y trabajadoras y un régimen de patria potestad compartida. Sin embargo, por la supuesta radicalidad de sus consignas, el FLM es prohibido entrar en el seminario regional sobre “La Participación de la Mujer en el Desarrollo Económico, Político y Social”, organizado por la ONU junto con el gobierno argentino en marzo del 1976. A causa del golpe militar el mismo mes, el seminario nunca se realiza.

Durante la década de los ‘70 y la recurrente violencia estatal contra todas las personas clasificadas como “subversivas”, los movimientos feministas argentinas tienen que trabajar desde la clandestinidad. Por último, durante el periodo de la dictadura militar de 76, las feministas argentinas tratan de sostener la libertad de poder decidir sobre la reproducción en un clima en donde el rol de la mujer es “reina del hogar” y su deber principal, la maternidad, es

---

<sup>198</sup> UFA, 1973, en Felitti, “Sexualidad y reproducción en la Agenda Feminista de la segunda ola en la Argentina”, 795.

<sup>199</sup> *Ibíd.*, 793.

<sup>200</sup> Blofield, *The Politics of Moral Sin*, 144-146.

<sup>201</sup> Human Rights Watch, “Decisión Prohibida”, 14.

reforzado por el entonces Estado Argentino y por la Iglesia católica a través de sus discursos sobre la familia tradicional, y en donde sus demandas son percibidas como burguesas y elitistas por la izquierda.<sup>202</sup>

A lo largo de los '80 y con el retorno a la democracia, el feminismo argentino se reagrupa y coexisten demandas de las mujeres, no necesariamente relacionadas a las ideas feministas de la segunda ola, sino en relación a la justicia social; un ejemplo es el Movimiento de las Madres y Abuelas de la Plaza de Mayo, que pide justicia para los familiares de los víctimas de la dictadura, y el Movimiento de las Amas de Casa que lucha contra la inflación económica. Los movimientos por los derechos humanos surgidos al final de la dictadura “conforman un contexto favorable al planteo de reivindicaciones de nuevos derechos y al desarrollo de nuevos actores”.<sup>203</sup> Sin embargo, la cuestión de los DDSSRR no se plantea seriamente en las agendas políticas argentinas antes del fin de la década de los '80.

En 1985, a través de la promulgación de la ley 23.264, se establece un régimen de patria potestad compartida, marcando un avance en los derechos de las mujeres. El año siguiente, en 1986 se organiza el primer Encuentro Nacional de las Mujeres (ENM) en Buenos Aires, y desde este punto se ve que los temas en cuanto a la sexualidad y la reproducción comienzan a establecerse seriamente en las agendas de los movimientos feministas argentinas. El 8 de marzo de 1988, diferentes grupos de mujeres argentinas fundan la Comisión por el Derecho al Aborto, y en 1990, se organiza un taller en el quinto Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe en donde se declara el día 28 de septiembre como “Día de Lucha por la Legalización del Aborto en América Latina y el Caribe”. En 1993 una campaña regional por el aborto en el marco de los derechos humanos está realizada en 18 países latinoamericanos. Igualmente, desde los '90 se ve introducido el término “género” en los ámbitos universitarios argentinos lo que lleva a la incorporación de ésta perspectiva en la elaboración de proyectos político-legislativos.<sup>204</sup>

En 1994 cien organizaciones políticas y sociales argentinas forman Mujeres Autoconvocadas para Decidir en Libertad (MADEL), que se opone fuertemente al propósito de la Iglesia Católica y el gobierno menemista de incluir la cláusula sobre el derecho a la vida

---

<sup>202</sup> Felitti, “Sexualidad y reproducción en la Agenda Feminista”, 793.

<sup>203</sup> Es importante mencionar que no solamente son los movimientos feministas y de mujeres que surgen durante este periodo, sino también un movimiento por la diversidad sexual bastante visible que también es un actor importante en cuanto a politizar la sexualidad en la sociedad argentina. Pecheny y Petracci, “Panorama de derechos sexuales y reproductivos”, 55

<sup>204</sup> De Barbieri, “Sobre la categoría género”.

desde la concepción en la reforma de la Constitución.<sup>205</sup> En 2001, la Comisión por el Derecho al Aborto se constituye por la Asamblea por el Derecho al Aborto y desde este momento se empieza a articular las demandas concretas por los anticonceptivos, la educación sexual y el aborto legal.<sup>206</sup> De la Asamblea surge la iniciativa de organizar un taller sobre Estrategias para el Derecho al Aborto en el ENM de Rosario de 2003, mostrando un avance del tema; ya no se discute la legalización per se, sino cómo llevarla a cabo.<sup>207</sup> En 2005, la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito es establecida, el lema siendo “educación sexual para decidir, anticonceptivos para no abortar, aborto legal para no morir”.

Lo que destacan varias académicas es que la reivindicación del aborto que se ve desde la mitad de los 90 y hacia adelante en Argentina, se une con la lucha por los derechos humanos en general, y por los derechos de las mujeres de ser ciudadanas plenas; la lucha por el aborto condensa en sí la lucha por las mujeres de “ejercer la libertad sobre sus propios cuerpos”, pues, ser ciudadanas plenas y libres.<sup>208</sup>

Para resumir, hay un cambio importante desde los ‘60 hasta el inicio del siglo nuevo, tanto en la Argentina como en un nivel global, empujado por la segunda ola feminista y consecuentemente por la conceptualización del término DDSSRR; en vez de tratar a las mujeres como objetos de políticas, se empieza a concebirlas como sujetos políticos, y se pone el enfoque en las decisiones libres en cuanto al propio cuerpo, la reproducción y la sexualidad.<sup>209</sup> Aunque los movimientos feministas argentinas sufren de división interna y fraccionamiento durante los ‘70, ‘80 y el inicio de los ‘90 y se ven impactadas por la represión estatal durante la última dictadura, logran trabajar desde la clandestinidad y después de la transición a la democracia los derechos humanos en general son dados mucho lugar en los trayectorias políticas de varios gobiernos argentinos, lo cual crea un clima favorable para las demandas feministas por los DDSSRR. Desde los ENM en 1986, los movimientos feministas argentinas trabajan específicamente los temas de la despenalización del aborto, y desde 2005, las demandas por los anticonceptivos, la educación sexual y el aborto se articulan bajo la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito. Es dentro de este contexto que surgen los proyectos político-legislativos revisados en esta tesis.

---

<sup>205</sup> Di Marco, “Los movimientos de mujeres en la Argentina”, 56-58.

<sup>206</sup> *Ibíd.*, 58.

<sup>207</sup> *Ibíd.*

<sup>208</sup> Rosemberg en Di Marco, “Los movimientos de mujeres en la Argentina”, 59-64.

<sup>209</sup> Pecheny y Petracci, «Derechos Humanos y Sexualidad en la Argentina», 68.

#### 4.4 Panorama de proyectos políticos relacionados a la sexualidad y la reproducción

Bajo el gobierno de Alfonsín se promulgan las leyes de la patria potestad compartida (1985) y la ley del divorcio vincular (1987), marcando adelantamientos grandes en cuanto a los derechos de las mujeres argentinas.<sup>210</sup> El primer proyecto legislativo sobre, específicamente, la salud reproductiva se presenta en la Cámara de Diputados en 1986, pero no es debatido, y el tema no es tratado hasta 1988, cuando se propone en el Senado la creación de un amplio programa de planificación familiar presentado por los senadores Gass y Malharro (de la Unión Cívica Radical). Simultáneamente, los senadores Menem y Sánchez (del Partido Justicialista) presentan otro proyecto de ley que busca “prohibir el uso de métodos de control de la natalidad que sean clara y presumiblemente abortivos”.<sup>211</sup> Ninguno de estos proyectos llega a ser debatido.

En 1993, bajo el gobierno de Menem, se sanciona la ley del cupo femenino, y en 1994 la ley sobre violencia familiar, marcando también adelantamientos en cuanto a políticas con perspectiva de género.<sup>212</sup> En 1995 el proyecto de ley que por primera vez busca crear un Programa Nacional de Procreación Responsable aparece y obtiene media sanción en la Cámara de Diputados, tras haber sido modificado para incluir algunas de las sugerencias de la jerarquía católica.<sup>213</sup> Sin embargo, la iniciativa nunca es tratada en el Senado, mucho debido a la presión ejercida por la Iglesia Católica y los sectores políticos conservadores, pero también porque las organizaciones de mujeres y profesionales pertenecientes a instituciones académicas rechazan las modificaciones impulsadas por el sector religioso. Human Rights Watch sostiene que el Senado se negó a debatir el proyecto de ley, siendo el tema de los derechos sexuales y reproductivos un tema “demasiado polémico” en 1995.<sup>214</sup> En 1999, algunos legisladores intentan instalar el debate nuevamente en el recinto parlamentario, pero su intento es postergado viendo que no hay quórum. En 2000, el proyecto de ley es actualizado y se lo remite al Senado para ser considerado nuevamente, pero otra vez es rechazado.<sup>215</sup>

Al entrar al nuevo siglo aparecen con más frecuencia proyectos políticos que incorporen la perspectiva de género. En la siguiente tabla se presentará una lista destacando algunas de las

---

<sup>210</sup> Bordagaray, “Barrancos, Dora. Mujeres, entre la casa y la plaza”, 5.

<sup>211</sup> Meng, “Ley de Salud Sexual y Procreación Responsable Argentina”, 12.

<sup>212</sup> Véase las leyes 24.012 y 24.417, disponibles desde InfoLeg. <<http://www.infoleg.gob.ar/>>

<sup>213</sup> Meng, “Ley de Salud Sexual y Procreación Responsable Argentina”, 12.

<sup>214</sup> Human Rights Watch, “Desición Prohibida”, 14.

<sup>215</sup> Meng, “Ley de Salud Sexual y Procreación Responsable Argentina”, 12.

leyes con perspectiva de género y sobre la sexualidad y la reproducción promulgadas desde 2000 hasta la presente:

<b>Año</b>	<b>Ley N°</b>	<b>Contenido</b>	<b>Gobierno</b>
2000	25.273	Inasistencia universitaria justificada (por razones de gravidez a alumnas universitarias embarazadas)	Fernando de la Rúa, Alianza para el Trabajo, la Justicia y la Educación, coalición entre UCR y FREPASO
2002	25.584	Promoviendo la no discriminación de las alumnas embarazadas en todas instancias educativas	Eduardo Duhalde, Partido Justicialista
2002	25.673	Salud Sexual y Procreación Responsable	Eduardo Duhalde, PJ
2004	25.929	Protección del embarazo y del recién nacido (ley del parto humanizado)	Néstor Kirchner, Frente para la Victoria, fracción del PJ
2005	26.061	Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes	N. Kirchner, FPV (PJ)
2006	26.130	Contracepción quirúrgica	N. Kirchner, FPV (PJ)

2006	26.150 y 26.206	Educación Sexual Integral y ley de Educación Nacional (que establece la importancia de la educación sexual integral)	N. Kirchner, FPV (PJ)
2009	26.485	Protección integral de la violencia contra las mujeres	Cristina Kirchner, FPV (PJ)
2010	26.618	Matrimonio civil	C. Kirchner, FPV (PJ)
2012	26.743	Identidad de género	C. Kirchner, FPV (PJ)
2013	26.862	Reproducción médicamente asistida	C. Kirchner, FPV (PJ)

216

Como se ve, en línea con el planteamiento del acceso a los anticonceptivos, la educación sexual y el aborto en las agendas de los movimientos feministas argentinas durante la mitad de los '90, y como consecuencia de las ideas presentadas por el movimiento feminista global de la segunda ola además que la conceptualización del término DDSSRR que aparece desde la mitad de los '80, el inicio del siglo XXI presenta un aumento en proyectos políticos que incorporen la perspectiva de género en línea con los tratados internacionales con rango constitucional desde 1994, como la CEDAW y la CDN.

#### 4.4.1 Ley Salud Sexual y Procreación Responsable

En octubre del 2002, la ley 25.673, Salud Sexual y Procreación Responsable, es sancionada y en noviembre del mismo año promulgada de hecho, significando un avance grande en cuanto a los DDSSRR. Con la aprobación del proyecto de ley, se crea el Programa Nacional de la Salud Sexual y Procreación Responsable (PNSSPR) bajo del Ministerio de Salud, y los objetivos específicos de éste fueron (y aún son):

<sup>216</sup> Tabla 2: las leyes con la temática sexualidad y reproducción desde 2000 hasta 2013. Información legislativa accedida desde InfoLeg. <<http://www.infoleg.gob.ar/>>

- a) Alcanzar para la población el nivel más elevado de salud sexual y procreación responsable con el fin de que pueda adoptar decisiones libres de discriminación, coacciones o violencia;
- b) Disminuir la morbimortalidad materno-infantil;
- c) Prevenir embarazos no deseados;
- d) Promover la salud sexual de los adolescentes;
- e) Contribuir a la prevención y detección precoz de enfermedades de transmisión sexual, de VIH/sida y patologías genitales y mamarias;
- f) Garantizar a toda la población el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y procreación responsable;
- g) Potenciar la participación femenina en la toma de decisiones relativas a su salud sexual y procreación responsable.<sup>217</sup>

Estimular a la participación femenina en la toma de decisiones sexuales y reproductivas, como implica el inciso g), se puede ver como una medida de empoderamiento “en momentos en que la sociedad entiende, como desafío, que la salud reproductiva de la mujer no puede limitarse a roles materno infantiles sino al cuidado de su salud sexual y reproductiva en forma integral”<sup>218</sup>, reflejando la incorporación de los DDSSRR dentro de los DDHH generales.

Con el PNSSPR los hospitales públicos y privados, a demanda de los beneficiarios, deben entregar anticonceptivos gratuitos. Eso se pone explícito en el artículo 6 inc. b):

La transformación del modelo de atención se implementará reforzando la calidad y cobertura de los servicios de salud para dar respuestas eficaces sobre salud sexual y procreación responsable. A dichos fines se deberá:

- b) A demanda de los beneficiarios y sobre la base de estudios previos, prescribir y suministrar los métodos y elementos anticonceptivos que deberán ser de carácter reversible, no abortivos y transitorios, respetando los criterios o convicciones de los destinatarios, salvo contraindicación médica específica y previa información brindada

---

<sup>217</sup> Textual de la ley 25.673.

<sup>218</sup> Levín, “Los derechos de ciudadanía sexuales y reproductivos de la mujer en Argentina”, 237.

sobre las ventajas y desventajas de los métodos naturales y aquellos aprobados por la ANMAT;<sup>219</sup>

No obstante, los artículos 9 y 10 de la ley establecen que las instituciones educativas públicas de gestión privada confesionales o no, “darán cumplimiento a la presente norma *en el marco de sus convicciones*”, y que “podrán, con fundamento en sus convicciones, exceptuarse del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6, inc. b)”<sup>220</sup>.

En 2006 se realiza cambios a la norma legislativa, y se incorpora el parágrafo 6 inc. b), incluyendo explícitamente la ligadura de trompas de Falopio y la vasectomía como métodos anticonceptivos y de planificación familiar.<sup>221</sup>

#### 4.4.2 Ley Educación Sexual Integral

En octubre del 2006, la ley 26.150, Educación Sexual Integral, es promulgada. Hay un lazo claro entre ella y la ley SSyPR, en donde ya se ha establecido que la promoción de la salud sexual de los adolescentes es uno de los objetivos concretos del PNSSRR, además del acceso de la población argentina a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y procreación responsable junto con la capacitación, perfeccionamiento y actualización de conocimientos básicos vinculados a la salud sexual y la procreación responsable en la comunidad educativa.<sup>222</sup>

El objetivo de la ley ESI es “establecer la responsabilidad del Estado de hacer válido los derechos de niños, niñas y jóvenes a recibir Educación Sexual Integral en todos los establecimientos educativos públicos de gestión estatal y privada”, mostrando así la cercanía entre la ley ESI y la CDN con rango constitucional.<sup>223</sup> El texto de la ley ESI establece que:

[T]odos los educandos tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal. A los efectos

---

<sup>219</sup> ANMAT: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica. Textual de la ley 25.673.

<sup>220</sup> Textual de la ley 25.673, arts. 9 y 10. Los *itálicos* son míos.

<sup>221</sup> Textual de la ley 25.673.

<sup>222</sup> Textual de la ley 25.673, art. 2, inc. d) y f).

<sup>223</sup> Ministerio de Educación de la Nación Argentina. “Lineamientos Curriculares para la Educación Sexual Integral”. Disponible desde <[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/lineamientos\\_0.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/lineamientos_0.pdf)>

de esta ley, *entiéndase como educación sexual integral la que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos.*<sup>224</sup>

Con la sanción de la ley ESI se establece entonces el programa nacional de Educación Sexual Integral dentro del ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con las finalidades de

- a) Incorporar la educación sexual integral dentro de las propuestas educativas orientadas a la formación armónica, equilibrada y permanente de las personas;
- b) Asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación sexual integral;
- c) Promover actitudes responsables ante la sexualidad;
- d) Prevenir los problemas relacionados con la salud en general y la salud sexual y reproductiva en particular;
- e) Procurar igualdad de trato y oportunidades para varones y mujeres.<sup>225</sup>

No obstante, el proceso de elaborar el contenido curricular de la ley ESI fue controvertido y largo, y aunque se promulgó la ley en 2006, hubo mucho tiempo de debates intensos en el seno del Parlamento tanto como en el ámbito público y mediático sobre el contenido específico y la definición de la educación sexual integral. Para elaborar el contenido, el Ministerio de Educación organizó una Comisión Interdisciplinaria de Especialistas quienes durante 2007 se juntaron para llegar a un acuerdo sobre lo que se debía incluir en una educación sexual integral. En esta hubo representantes de distintas comunidades religiosas y desde la sociedad civil, por ejemplo de las Naciones Unidas, además de académicos y especialistas en educación. La comisión contaba con un total de trece personas, donde cuatro de estas fueron representantes de alguna comunidad religiosa, siendo Miryam Andújar y María Inés Franck ambas representantes de la jerarquía católica por el Consejo Superior de Educación Católica (CONSUDEC).<sup>226</sup> El

---

<sup>224</sup> Textual de la ley 26.150. Los itálicos son míos.

<sup>225</sup> Textual de la ley 26.150.

<sup>226</sup> CONSUDEC es un órgano dependiente de la Comisión Episcopal de Educación Católica de la Conferencia Episcopal Argentina. Torres, "Estado, Iglesia Católica y Educación Sexual en Argentina", 251-253.

entonces Ministro de Educación, Juan C. Tedesco, definía el concepto de la educación sexual integral de la siguiente manera:

Este enfoque integral tiene como propósito que la Educación Sexual brindada en las escuelas supere el mero estudio de la anatomía y la fisiología de la sexualidad así como cualquier otro reduccionismo, sean estos de carácter biológico, psicológico, jurídico, filosófico, religioso o sociológico.<sup>227</sup>

En mayo del 2008, los lineamientos curriculares fueron definidos en el Consejo Federal de Educación, donde las y los ministros de educación provinciales se reunieron junto al Ministro de Educación para aprobar el contenido que la Comisión de Especialistas había producido, y se creó el documento “Lineamientos Curriculares para la Educación Sexual Integral”, dirigido a educadores en todo el país, y en todas las instancias educativas.<sup>228</sup> Se destaca que los lineamientos han tratado incorporar la perspectiva de género, el enfoque integral de la educación sexual, la promoción de la salud y la consideración de las personas como sujetos de derecho. En el prefacio de los lineamientos, se establece lo mismo que hace el art. 5 de la ley ESI; que el contenido de la ESI puede ser adaptado a la realidad sociocultural y el ideario institucional de cada comunidad educativa, tanto como a las convicciones de sus miembros.

El documento “Lineamientos Curriculares para la Educación Sexual Integral” incluye los propósitos formativos y aprendizajes que aportan a la educación sexual, dirigida a los distintos niveles de educandos. Por ejemplo, en el nivel de la primaria, se incluye que todos educandos conocerán “las distintas formas de organización familiar y sus dinámicas y la valoración y el respeto de los modos de vida diferentes a los propios” y “la valorización y respeto de las propias opiniones y las de todas las personas por igual, sin distinciones de género, cultura, creencias y origen social”.<sup>229</sup> En cuanto al primer punto, se enfatiza que se debe saber de las distintas formas de organizar una familia; si esa consiste de madre-padre, madre-madre, padre-padre, o si es monoparental. Además, en el nivel de la secundaria se incluye por ejemplo enseñanza sobre la “prevención de riesgos y daños, el embarazo en la adolescencia y las

---

<sup>227</sup> Torres, “Estado, Iglesia católica y educación sexual en Argentina: una lectura desde la filosofía política”, 252.

<sup>228</sup> Existe una versión revisada y editada del 2010, bajo el cargo del entonces Ministro de Educación Alberto Sileoni.

<sup>229</sup> Ministerio de Educación de la Nación Argentina. “Lineamientos Curriculares para la Educación Sexual Integral”, 17-18. Disponible desde <[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/lineamientos\\_0.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/lineamientos_0.pdf)>

enfermedades de transmisión sexual” además de “todos los métodos anticonceptivos de regulación de la fecundidad existentes”, y se aprenderá que el preservativo es el único método anticonceptivo que protege contra el contagio de la VIH/SIDA.<sup>230</sup>

No obstante, entre académicas y académicos feministas, tanto la Ley ESI como el contenido del programa ESI han sido criticados por ser ambiguos y por no haber podido garantizar a las y los educandos una educación sexual integral de facto. Se menciona a lo largo del documento “Lineamientos Curriculares para la Educación Sexual Integral” que las comunidades educativas puedan realizar “las adecuaciones necesarias que atiendan a las diversas realidades y necesidades de sus alumnos y alumnas”, y que

[L]os lineamientos curriculares marcan grandes sendas en relación al abordaje de los contenidos de educación sexual integral que es preciso garantizar, *pero a la vez suponen la posibilidad de adecuación propia, respetando la diversidad sociocultural y el carácter federal de nuestro país.*<sup>231</sup>

Esto también es lo que se mencionan explícitamente los arts. 5 y 8 de la ley ESI, estableciendo que la realización de la ESI es obligatoria a nivel nacional, pero que “cada comunidad educativa incluirá en el proceso de elaboración de su proyecto institucional, la adaptación de las propuestas a su realidad sociocultural, en el marco del respeto a su ideario institucional y a las convicciones de sus miembros”.<sup>232</sup> Esa mención específica de que cada comunidad educativa tiene derecho a adaptar las propuestas del programa nacional ESI a su realidad sociocultural o a las convicciones de sus miembros ha hecho que las instituciones educativas de carácter católico han podido evitar la enseñanza de los contenidos de la ESI que para ellas ha sido controvertido.

#### 4.4.3 Proyecto de ley Interrupción Voluntaria del Embarazo

Antes de presentar el proyecto de ley IVE, es necesario dar un pequeño fondo histórico sobre el aborto en Argentina. Jurídicamente, el aborto se ha incluido en el Código Penal Argentino desde 1922 como delito contra las personas, pero no punible bajo los siguientes requerimientos:

---

<sup>230</sup> Periodista desconocido. «Nivel por nivel: cuales son los contenidos de la Educación Sexual Integral”. *Clarín*. 24/10/2018. <[https://www.clarin.com/sociedad/nivel-nivel-contenidos-educacion-sexual-integral\\_0\\_tjCABwrJf.html](https://www.clarin.com/sociedad/nivel-nivel-contenidos-educacion-sexual-integral_0_tjCABwrJf.html)>

<sup>231</sup> Ministerio de Educación de la Nación Argentina. “Lineamientos Curriculares para la Educación Sexual Integral”, 10. Los itálicos son míos.

<sup>232</sup> Textual de la ley 26.150.

1) cuando se practica con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la mujer, 2) cuando se interrumpe un embarazo fruto de una violación o de un atentado contra el pudor cometido sobre una mujer idiota o demente.

Bajo la dictadura militar de Onganía, en 1968 se sanciona la ley 17.567 estableciendo que el riesgo de la vida o la salud de la mujer hay que ser *grave*, y que cualquier caso de violación tiene que ser judicializado y en el caso de si la mujer fuese menor, idiota o demente tiene que llevar un representante legal. Cuando vuelve Perón al poder en 1973, se dejan estos cambios a través de la ley 20.509, pero en 1976 con el golpe militar de la Junta, nuevamente se vuelve a imponer las mismas restricciones de 1968.<sup>233</sup> Después de la transición a la democracia, en 1984 se sanciona la ley 23.077, retrotrayendo el marco legal del Código Penal de 1922 estableciendo los casos de no punibilidad que siguen vigentes en la actualidad. Estas condiciones son:

1° Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.

2° Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto.<sup>234</sup>

No obstante, como destaca Blofield, la OMS define desde 1986 la salud como “un estado de bienestar físico, mental y social”, mientras que la interpretación de la ley argentina es mucho más restrictiva en cuanto a qué se considera como riesgos de la salud.<sup>235</sup> En 1989 surge un debate sobre la interpretación del Código Penal, implicando que los requerimientos bajo los cuales el aborto no es punible hay que estar presentes simultáneamente; pues, solamente las mujeres que son consideradas idiotas o dementes que han sido víctimas de una violación deben poder acceder al aborto.<sup>236</sup> El texto del Código Penal es ciertamente ambiguo y deja espacio para interpretaciones personales por parte de juristas, penalistas y constitucionalistas tanto como médicos y profesionales de salud.<sup>237</sup> No obstante, en la actualidad, como consecuencia del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina “F., A.L. s/ medida

---

<sup>233</sup> Fundación Húésped, “Historia del aborto en Argentina”, accedido el 02/07/2019 desde <https://www.huesped.org.ar/informacion/derechos-sexuales-y-reproductivos/tus-derechos/interrupcion-legal-del-embarazo/historia-del-aborto-en-argentina/>

<sup>234</sup> Código Penal de la Nación Argentina, Libro Segundo de los delitos, Título I, Delitos contra las personas, cap. 1, delitos contra la vida. Artículo 86, inciso 2. Accedido desde <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#15>

<sup>235</sup> Blofield, *The politics of moral sin*, 124.

<sup>236</sup> *Ibíd.*

<sup>237</sup> Alonso, «Violación, aborto y las palabras de la ley”, 303.

autosatisfactiva” de 2012, aunque generó muchas polémicas, se considera que se debe interpretar el artículo de manera amplia, “de tal modo que la impunidad del aborto por violación no se restrinja a las mujeres “idiotas o dementes” sino a cualquier mujer víctima de tal delito”.<sup>238</sup>

En la actualidad, aunque el Código Penal abre para la posibilidad de acceder al aborto cuando corren riesgos de la vida o la salud de la mujer, las prácticas médicas llevadas a cabo en los centros de salud pública y privada difieren mucho, y se sabe que mujeres mueren por no recibir la atención médica que les son estatutaria.<sup>239</sup> Igualmente, mujeres testigos que han accedido al aborto en hospitales públicos han contado sobre agresiones y prácticas discriminatorias por parte de profesionales de salud, indicando que aunque el aborto por ley es legal bajo de los requisitos establecidos, es un derecho que muchas veces no es legitimado, y si lo es, hay prejuicios por parte de los profesionales de salud.<sup>240</sup> En 2017, números oficiales del Ministerio de Salud Pública indican que de las 202 muertes maternas este año, 30 de estas murieron por aborto.<sup>241</sup>

Esto muestra que la falta del aborto seguro es un problema de salud pública grave en la Argentina, y que aunque está legal bajo de ciertos criterios, muchas veces aún se niega a las mujeres el derecho a acceder este servicio de salud. La razón por la negación por parte de profesionales de salud pueden, sin embargo, ser varios; por miedo de repercusiones contra sí mismos (por falta de conocimiento del Código Penal y en cuales circunstancias el aborto está legal), o por convicciones religiosas.<sup>242</sup>

El proyecto de ley IVE, como ya mencionado, tiene sus cimientos en el Encuentro Nacional de la Mujer en Rosario, 2002, y en Mendoza en 2004, y la lema de la campaña es y ha sido desde el 2005, “Educación sexual para decidir, anticonceptivos para no abortar, aborto legal para no morir”, mostrando claramente la relación con las dos leyes SSyPR y ESI. Cuando se propone el proyecto de ley IVE en Diputados en 2018, es por la séptima vez.<sup>243</sup> Pues, cuando

---

<sup>238</sup> Alonso, «Violación, aborto y las palabras de la ley», 303.

<sup>239</sup> Solanas, «Que Sea Ley».

<sup>240</sup> *Ibíd.*

<sup>241</sup> Dirección de Estadísticas e Información de Salud, Serie 5, N. 61. Tabla 40: Muertes maternas y razón de mortalidad materna según grupo de causas de muerte y edad de las fallecidas, por 10.000 nacidos vivos, República Argentina, 2017. Accedido desde <<http://www.deis.msal.gov.ar/index.php/anuario-2017/>>

<sup>242</sup> Véase por ejemplo Høvik, «Knowledge and attitudes towards abortion among medical students at the University of Buenos Aires».

<sup>243</sup> Se presentó el proyecto de ley IVE en la Cámara de Diputados en 2007, 2009, 2010, 2012, 2014 y 2015, sin obtener dictámenes favorables. Jones y Dulbecco, “El aborto y la proyección política de la jerarquía de la Iglesia Católica argentina”, 8.

el 14 de junio 2018 se aprueba el proyecto en Diputados, es un día histórico para la lucha de los movimientos feministas argentinas. El proyecto pasa luego al Senado, donde es rechazado con escasa mayoría el 8 de agosto del mismo año.<sup>244</sup>

Lo que se propuso concretamente en el proyecto de ley IVE de 2018 era sustituir los artículos 85, 86 y 88 del Código Penal para garantizar la completa despenalización del aborto hasta la semana catorce del embarazo, y luego, después de este periodo bajo los requerimientos a) si el embarazo fuera producto de una violación, con el solo requerimiento y la declaración jurada de la mujer o persona gestante ante el/la profesional de la salud interviniente; b) si estuviera en peligro la vida o la salud de la mujer o persona gestante, considerada como derecho humano; o c) si se diagnosticara la inviabilidad de vida extrauterina del feto.<sup>245</sup>

El objetivo de la ley IVE es “garantizar el derecho de las mujeres o personas gestantes a acceder a la interrupción voluntaria del embarazo de conformidad con las disposiciones de la misma”, en concordancia con los derechos establecidos por la Constitución luego de la Reforma Constitucional de 94. Además, se propone que los establecimientos de salud pública y privada deben garantizar a las mujeres/personas gestantes la información adecuada y la atención médica necesaria, y que si las condiciones de los centros de salud no permitiesen garantizar esto, el o la profesional de salud interviniente es responsable de brindar la atención requerida.<sup>246</sup>

En cuanto a la objeción de conciencia, el artículo 11 del proyecto establece que el/la profesional de salud tiene una responsabilidad y una obligación de garantizar el acceso al aborto, pero que puede eximirse de ésta si ha manifestado su objeción previamente, “de manera individual y por escrito, a la máxima autoridad del establecimiento de salud al que pertenece”.<sup>247</sup> Igualmente, se requiere que cada establecimiento de salud lleva un registro de los profesionales objetores. Sin embargo, el texto propone que no se puede objetar cuando la mujer/persona gestante requiera atención médica inmediata e impostergable.

Luego, el art. 13 del proyecto propone que el Estado debe establecer “políticas activas para la prevención de embarazos no deseados, y la promoción y el fortalecimiento de la salud sexual y reproductiva de la población argentina”, que el Estado debe asegurar la educación sexual integral a través de los programas ya establecidos por las leyes SSyPR y ESI, y que

---

<sup>244</sup> Centenera, Mar. “La Cámara de Diputados Argentina aprueba la legalización del aborto”. *El País*. 15/6/2018. <[https://elpais.com/internacional/2018/06/14/argentina/1528953336\\_217393.html](https://elpais.com/internacional/2018/06/14/argentina/1528953336_217393.html)>.

<sup>245</sup> Textual del Proyecto de ley IVE, 2018, art. 1.

<sup>246</sup> Textual del Proyecto de ley IVE, 2018, art. 2-9.

<sup>247</sup> Textual del proyecto de ley IVE, 2018, art. 11.

[d]eben incluirse los contenidos [del currículo ESI] en todos los niveles educativos, independientemente de la modalidad, entorno o ámbito de las distintas instituciones educativas, sean estas de gestión pública o privada.<sup>248</sup>

Esto indica que la implementación de las leyes SSyPR y ESI y los programas establecidos por ellas, no ha sido suficiente, según la Campaña Nacional por el Aborto Legal, Seguro y Gratuito, como también destacan varias académicas feministas que critican las dos leyes SSyPR y ESI por ser, justamente, demasiado ambiguos y abiertos a las interpretaciones ideológicas de las instancias de salud y de educación de carácter privado.<sup>249</sup>

#### 4.4.4 Resumen de los proyectos político-legislativos

En breve, la ley SSyPR de 2002 y la creación del PNSSPR tuvo como objetivo principal prevenir los embarazos no deseados, promover la salud sexual de los adolescentes, garantizar el acceso a toda la población a la información y al acceso a los diferentes MAC, y potenciar la participación femenina en la toma de decisiones relativas a su salud sexual y procreación responsable. La ley ESI de 2006 intentó garantizar a todos los educandos en varios niveles educativos la educación sexual integral, definida de manera amplia, pero como una educación que supere las enseñanzas reduccionistas sobre el cuerpo y la sexualidad, mientras que el proyecto de ley IVE buscó despenalizar el aborto hasta la semana catorce y promover los programas ya establecidas por las leyes SSyPR y ESI.

---

<sup>248</sup> Textual del proyecto de ley IVE, 2018, art. 13.

<sup>249</sup> Véase por ejemplo Brown, “Los derechos (no) reproductivos en Argentina: encrucijadas teóricas y políticas”.

## 5. Análisis

En este capítulo se analizarán los argumentos de la jerarquía católica en los debates en torno a las leyes SSyPR, ESI y el proyecto de ley IVE y consecuentemente, se comparará sus argumentos y su postura en cuanto a los tres. El capítulo se estructura de la siguiente manera: primero, la postura católica frente a los anteproyectos de la ley SSyPR desde 1994, luego la postura ante la ley SSyPR de 2002. Segundo, la postura en cuanto a la ley ESI y ante el contenido curricular de la ESI, y tercero, la postura en cuanto al proyecto de ley IVE. Al final, se hará una comparación de los argumentos aplicados y la postura tomada por la jerarquía católica argentina en cuanto a los tres proyectos político-legislativos y se entrará en una discusión sobre su posible desarrollo.

### 5.1 La jerarquía católica ante a proyectos político-legislativos relacionados a la sexualidad y la reproducción durante la mitad de los '90 y el inicio de los '00

Primeramente, se incluirá en este apartado el análisis de algunas declaraciones de la CEA datadas a 1994, 1995 y 2000 que no hablan de la ley SSyPR en sí, sino que el tema de la legislación a favor de los DDSSRR en general y la identidad femenina en el catolicismo. La razón por haber incluidos estos documentos en éste apartado es que son relevantes para el resto del análisis, y porque aparecen justo en el momento de la Reforma Constitucional (que ya sabemos, da rango constitucional a la CEDAW) y en el momento en que las demandas feministas internacionales han podido conceptualizar el término DDSSRR, y las demandas feministas argentinas han empezado articular las demandas de acceso a anticonceptivos, a educación sexual y al aborto. Además, como no se logró encontrar mucho material sobre la postura de la jerarquía católica en cuanto a específicamente la ley SSyPR, se incluyen estas tres declaraciones previas porque dan una imagen de la postura oficial ante todo tipo de proyecto político-legislativo con la temática sexualidad y reproducción, por lo cual contribuyen a entender mejor la postura ante la ley SSyPR tanto como la ley ESI y el proyecto de ley IVE. Las declaraciones por parte de la CEA, pues, muestran la postura de la jerarquía católica argentina frente a las nuevas tendencias feministas y por los derechos sexuales y reproductivos, tanto globales como nacionales.

La preocupación principal de la jerarquía católica en la década de los '90 y al inicio de los '00 es, indudablemente, el avance de proyectos de ley conforme con las agendas feministas de la época. Como se ha visto, la politización de la sexualidad desde los '60 lleva a que el aborto comienza a establecerse como tema principal para varios movimientos feministas

argentinas desde la mitad de los '90 y especialmente durante el inicio del siglo XXI. El aborto, según la jerarquía católica, equivale a la muerte, pues, acaba con la vida humana que en el catolicismo comienza con la fecundización.<sup>250</sup> Se argumenta que la sociedad es responsable por transmitir “los grandes valores del hombre”, y a consecuencia argumenta que es necesario que las familias, las instituciones culturales y educativas y los medios de comunicación social “contribuyan a sostener en la conciencia [del pueblo Argentino] la estimación de la vida humana desde sus comienzos”.<sup>251</sup> A continuación, se ve que la jerarquía católica ocupa el mismo discurso impuesto durante la última dictadura militar, aludiendo a que el pueblo argentino pueda “superar estos tiempos de profunda crisis moral” influenciada “por modos de pensar y actuar” que atentan contra la vida.<sup>252</sup> Este discurso parece mucho a la que se vio durante la última dictadura militar, en donde la narrativa principal era que la sociedad argentina estaba ante de una crisis y declive moral grave, con ideas foráneas promoviendo valores moralmente cuestionables y amenazando a la familia nuclear.<sup>253</sup> Esto, de estar ante “modos de pensar y actuar” que amenazan a la tradición de la Patria, se verá, es un argumento que se sostiene desde 1994 hasta 2018.

En la declaración llamada “En Favor de la Vida”, firmada por los obispos que conforman la Comisión Permanente del Episcopado en 1994, se expresa una profunda preocupación por las tendencias globales y nacionales que buscan ampliar los DDSSRR, y por normas legales que promueven una “cultura de la muerte”.<sup>254</sup> Aunque en 1994 no se ha debatido el aborto en el seno parlamentario argentino, parece ser una preocupación que otros países occidentales lo han hecho y a consecuencia, han legalizado el aborto.<sup>255</sup> Los obispos hacen referencia a la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo en El Cairo que se realiza en septiembre del mismo año y argumentan que el propósito de éste es “[...] reducir el ritmo de crecimiento de la población mundial *preparando medidas drásticas que atentan contra la dignidad y la misma vida de las personas*”.<sup>256</sup> Además destacan que en los debates

---

<sup>250</sup> Véase el apartado 3.3, “La vida humana”.

<sup>251</sup> CEA, “En favor de la vida”, 11/8/1994.

<sup>252</sup> CEA, “En favor de la vida”, 11/8/1994.

<sup>253</sup> Véase el apartado 4.2, “La Iglesia Católica y el Estado argentino” y Osuna, “Políticas de la última dictadura argentina frente a la brecha generacional”, 1099.

<sup>254</sup> CEA, «En Favor de la Vida», 11/08/1994.

<sup>255</sup> Desde los '70 varios países han legalizado el aborto, en concordancia con las demandas empujadas por la segunda ola feminista. Para más información detallada, véase

<[https://reproductiverights.org/worldabortionlaws?category\[297\]=297#law-policy-guide](https://reproductiverights.org/worldabortionlaws?category[297]=297#law-policy-guide)>

<sup>256</sup> CEA, «En Favor de la Vida», 11/08/1994. Los itálicos son míos.

nacionales acerca de la Reforma Constitucional “se escuchan voces a favor de la legalización del aborto, en nombre de una mal entendida libertad y defensa de la mujer”.<sup>257</sup> Declaran que:

El tiempo en que vivimos, tan pródigo en iniciativas, declaraciones y medidas concretas para la protección de los derechos de la persona humana, *está dejándose invadir, sin embargo, por modos de pensar y actuar que van configurando lo que llamamos una “cultura de muerte”*. No se trata tan sólo del fenómeno de la violencia y la guerra, [...] sino de normas legales que pretenden consagrar principios contrarios al derecho fundamental de la vida humana”.<sup>258</sup>

Como ya se ha visto en los apartados 3.2 y 4.3, parece que los *modos de pensar y actuar* que para la jerarquía católica está “invadiendo” el tiempo en que se vive, corresponden a la incorporación de por ejemplo la teoría de género en el ámbito académico argentino tanto como la demanda por el aborto que se está estableciendo en las agendas feministas argentinas durante el mismo tiempo.<sup>259</sup> Como destaca De Barbieri, la incorporación de la teoría de género en los ámbitos académicos desde los ‘90 permitía entender el género como el sexo socialmente construido y así se entiende que las conductas esperadas en relación a los diferentes sexos son cambiables según quienes tienen el poder y deciden las normas sociales de una sociedad.<sup>260</sup> Como la Iglesia Católica históricamente ha sido una de las instituciones con poder en la Argentina, se entiende que la teoría de género desafía ciertas verdades e ideas asumidas por ella, como por ejemplo la idea de la mujer-madre. La teoría de género propone expandir las percepciones tradicionales de los géneros, mientras que en la cosmovisión católica se opera con percepciones restringidas de lo que son, y deben ser, los géneros.<sup>261</sup> La idea de la mujer-madre y mujer-esposa que es el fundamento de la identidad femenina en el catolicismo, se ha visto fuertemente promovido durante varios periodos en la historia moderna argentina, y estos han sido incorporados en la sociedad argentina especialmente durante periodos con regímenes autoritarios para definir el comportamiento esperado de las mujeres. El ejemplo mencionado en el apartado 4.2 de la “amiga promiscua” propuesto durante la última dictadura argentina, muestra claramente cómo las ideas del marianismo fueron promovidos, mostrando además una percepción restringida y basada en creencias religiosas sobre la sexualidad de las mujeres.<sup>262</sup> La

---

<sup>257</sup> CEA, «En Favor de la Vida», 11/08/1994.

<sup>258</sup> *Ibíd.* Los *itálicos* son míos.

<sup>259</sup> Véase los apartados 3.2, “Teoría de género” y 4.3, “Politizando la sexualidad: La segunda ola feminista y los movimientos feministas argentinos”.

<sup>260</sup> De Barbieri, “Sobre la categoría de género”, 149.

<sup>261</sup> Véase el apartado 3.1, “La mujer en la cosmovisión católica: Sexualidad y pecado”.

<sup>262</sup> Véase el apartado 4.2, “La Iglesia Católica y el Estado argentino”.

sexualidad, se entiende, es en la cosmovisión católica y promovido también bajo el nacionalcatolicismo, como ha mostrado Osuna<sup>263</sup>, un asunto que solo debe cumplirse dentro del matrimonio, con fines reproductivos. Por desafiar estas percepciones y conceptos pilares católicos, la jerarquía católica se preocupa tanto de la promoción de proyectos político-legislativos con la temática sexualidad y reproducción.

La jerarquía católica se basa en la idea de que la sexualidad es algo que debe pertenecer dentro de la esfera privada, pues, en el matrimonio; “el matrimonio es el lugar propio y adecuado de la relación sexual humana en el cual, esposo y esposa, [...] pueden expresar y realizar su amor de una manera comprometida, duradera, libre de egoísmo, *abierto a la fecundidad*, responsable ante la sociedad”.<sup>264</sup> Asimismo, se ve que la sexualidad en el catolicismo está ligada a la fecundidad, lo cual se entiende choca con la idea del libre gozo de la sexualidad propuesta por los movimientos feministas de la segunda ola.<sup>265</sup> “El hombre no la posee [la sexualidad] para gozar de ella con actitud egoísta buscando exclusivamente el placer, sea en forma solitaria, sea en encuentros ocasionales”.<sup>266</sup> Pues, así se ve, claramente, que hay un choque entre las ideas sobre lo que es la sexualidad para la jerarquía católica y las ideas promovidas por la segunda ola feminista.

Pues, se entiende entonces que la preocupación expresada por la jerarquía católica en 1994 se basa en que hay un cambio paradigmático empujado por la segunda ola feminista en cuanto a politizar a la sexualidad y quitarla de la esfera privada para proponer políticas que tratan explícitamente de la sexualidad y la reproducción.<sup>267</sup> Entonces, la idea de que la sexualidad es algo privado que debe pertenecer dentro del matrimonio se ve amenazada por las ideas propuestas durante la segunda ola feminista y por la incorporación de la teoría de género en el ámbito académico latinoamericano y argentino desde los '90.

Segundo, los obispos están conscientes de que la época está marcada por el énfasis en la protección de los derechos humanos. Sin embargo, queda evidente que no se acepta la demanda por el aborto como una demanda dentro de los DDHH generales. Se argumenta que las normas legales que buscan legalizar el aborto “pretenden consagrar principios contrarios al derecho fundamental de la vida humana”, y haciendo esto se crea una imposibilidad entre demandar el

---

<sup>263</sup> Véase Osuna, “Políticas de la última dictadura argentina frente a la “brecha generacional” en el apartado 4.3, “La Iglesia Católica y el Estado argentino”.

<sup>264</sup> CEA, “La buena noticia de la vida humana y el valor de la sexualidad”, 11/08/2000.

<sup>265</sup> Felitti, “Sexualidad y reproducción en la Agenda Feminista de la segunda ola en la Argentina”, 791-812

<sup>266</sup> CEA, “La buena noticia de la vida humana y el valor de la sexualidad”, 11/08/2000.

<sup>267</sup> Véase el apartado 3.3.1, “Cuerpos y poder”.

derecho al aborto y defender el derecho a la vida.<sup>268</sup> En la cosmovisión católica, como ya destacado, se basa en una noción del derecho natural clásico que presupone que la vida humana debe ser protegida por ser, justamente, una vida humana.<sup>269</sup> Entonces, se entiende que su argumentación crea una imposibilidad: el aborto es visto no como el derecho de las mujeres a la autonomía corporal, sino como la finalización de una vida humana. Lo que queda evidente es entonces que la jerarquía católica percibe el derecho a la vida como amenazado por las demandas feministas de la época que piden el derecho a la autonomía corporal. Por último, parece ser una cuestión de choque entre ideas sobre derechos humanos. ¿Cuál derecho es más importante- el derecho a la vida (suponiendo que ésta comience con la fecundización) o el derecho a la autonomía corporal? Para la jerarquía católica, parece ser absolutamente el primero.

En cuanto a derechos, otra observación interesante que se puede hacerse es que la jerarquía católica argumenta que el Estado debe existir “exclusivamente al servicio de la persona y de la comunidad”, y que al autorizar, por ejemplo, el aborto, se legitimará “la violencia contra el inocente indefenso [...] dejando de ser ‘Estado de Derecho’ para convertirse en un Estado donde la fuerza se ha impuesto al Derecho”.<sup>270</sup> Esto es un argumento llamativo, mostrando una preocupación de que los proyectos político-legislativos que promueven los DDSSRR estarán desafiando el Estado de derecho y estarán legitimando “la violencia contra el inocente indefenso” [aludiendo al feto]. No obstante, como ya se sabe, la jerarquía católica se mantuvo callada frente a los crímenes cometidos contra la humanidad durante la última dictadura, en la cual las personas clasificadas como subversivas fueron, muchas veces, indefensos frente a la violencia de la Junta Militar.<sup>271</sup> Por lo cual, argumentar que la legalización del aborto equivaldrá al fin del Estado de derecho parece inconsecuente.

Además, se alude a los derechos del niño “que vive y anhela nacer”.<sup>272</sup> Esto se interprete de la siguiente manera; la Iglesia reconoce y acepta que los niños y niñas son sujetos de derechos, en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) que es dado rango constitucional desde 1994, y que ninguna autoridad (sea sus padres o el Estado) pueda decidir sobre su derecho a la vida. Al mismo tiempo, parece que la Iglesia se niega a incluir a

---

<sup>268</sup> Véase Morán Faúndes y Peñas Defago, “¿Defensores de la vida? ¿De cuál “vida”?” en el apartado 3.5, “La vida humana”.

<sup>269</sup> Véase el apartado 3.5, “La vida humana”.

<sup>270</sup> CEA, «En Favor de la Vida», 11/8/1994.

<sup>271</sup> Mignone, “Iglesia y Dictadura: La experiencia argentina», 125.

<sup>272</sup> CEA, «En Favor de la Vida», 11/08/1994.

los DDSSRR dentro de los DDHH generales, y por ejemplo a través de poner el término salud reproductiva entre comillas, se indica que no es un término aceptado por ella:

Quienes formamos la Iglesia, pueblo de Dios que peregrina en la Argentina, ante proyectos de ley llamados de “salud reproductiva”, que intentan responder a una legítima preocupación social por la compleja problemática implicada, nos hemos sentido llamados, una vez más, a la reflexión sobre el misterio maravilloso de la vida y de la sexualidad humana.<sup>273</sup>

Pues, esto puede indicar que la jerarquía católica reconoce que la conceptualización del término DDSSRR y la demanda por los mismos DDSSRR corresponde a una “legítima preocupación social”, pero no obstante, se pone en cuestión los derechos exigidos por los movimientos feministas en cuanto a la salud reproductiva, mientras se defiende los derechos del niño que “anhela nacer”.

Es necesario comentar que la jerarquía católica está consciente de que haya problemas relacionados a la reproducción, la sexualidad y la discriminación de los géneros. Se reconoce “que los proyectos de ley presentados recogen algunas preocupaciones legítimas y acuciantes que conciernen al misterio de la vida y a su comunicación”, y que cada ser humano “tiene derecho a una información veraz y razonable y a una formación integral, a la igualdad de oportunidades en el acceso a los medios de salud”.<sup>274</sup> Argumenta que las mujeres son “quienes más comunican, sostienen y promuevan la vida, la fe y los valores” por lo tanto es “chocante” ver “[...] la frecuente realidad de su marginación, de los peligros a que se somete su dignidad, de la violencia de la que es objeto muchas veces”.<sup>275</sup>

Dicho esto, se argumenta que los que defienden los proyectos legales que buscan legalizar el aborto lo hacen “en nombre de una mal entendida libertad y defensa de la mujer”.<sup>276</sup> De eso se entiende que las propuestas de los movimientos feministas argentinas (e internacionales) de la época – por último, el derecho a la autonomía corporal – no solamente chocan con las ideas de la jerarquía católica sobre el derecho a la vida del feto, sino chocan también con la imagen de la mujer-madre que está presente en la cosmovisión católica. Se destaca que la Iglesia “se siente llamada a estar de lado de la vida y defenderla en la mujer”,

---

<sup>273</sup> CEA, “La buena noticia de la vida humana y el valor de la sexualidad”, 11/08/2000.

<sup>274</sup> *Ibíd.*

<sup>275</sup> CEA. “Declaración de la Comisión Permanente en adhesión al Día Internacional de la Mujer”, 8/3/1995.

<sup>276</sup> CEA. «En Favor de la Vida», 11/08/1994.

indicando que para ella, la defensa de la mujer naturalmente engloba la defensa de la vida.<sup>277</sup> Esto muestra lo que ya se ha elaborado en el capítulo 3.1, que en la cosmovisión católica, la identidad femenina y por último, ser mujer, está fuertemente ligada a la maternidad.<sup>278</sup> Entonces, para la jerarquía católica, demandar la legalización del aborto va en contra la naturaleza de la mujer, que es la que por ser madre, naturalmente “da y defiende la vida”.<sup>279</sup> Esta postura se basa, pues, en una concepción bastante restringida de lo que es la identidad femenina y lo que significa la “libertad y defensa de la mujer”.

Otra observación interesante que se puede hacer en cuanto a la mujer en la cosmovisión católica es que la jerarquía católica argumenta que “ni siquiera el padre o la madre” debe poder decidir sobre el desarrollo de la vida humana. Sin embargo, como se ha destacado en el apartado 4.3, el acceso al aborto es visto como lo que engloba la lucha feminista de la segunda ola, y como son solamente los cuerpos de las mujeres quienes tienen la capacidad de llevar a cabo un embarazo, el aborto resulta ser un procedimiento que afecta de manera más directa a las vidas, los cuerpos y la existencia de las mujeres. Con esto en la mente, lo que se puede extraer del argumento de que ni el padre ni la madre debe decidir sobre llevar a cabo un embarazo o no, es que la jerarquía católica niega a darse cuenta de que la falta del aborto seguro es algo que afecta en mayor grado directamente a las vidas y a la salud de las mujeres.

Tercero, la jerarquía católica sigue argumentando que su postura en contra los proyectos legales en nombre de, lo que para ellos es la malentendida defensa de la mujer, “no trata de un dogma religioso, sino de un principio de *derecho natural*, [...] fundado en la realidad del hombre y su dignidad, y que en consecuencia, no es una verdad dependiente de solas [sic.] convicciones religiosas”.<sup>280</sup> No obstante, viendo que la pregunta de cuándo comienza la vida humana sigue sin respuestas, la oposición a estos proyectos legales que promueven los DDSSRR se basa claramente en una verdad asumida por la jerarquía católica basada en sus propias convicciones sobre el comienzo de la vida.<sup>281</sup> Se argumenta que:

[C]ualquier legislación a favor del aborto es una contradicción con la función propia del Estado, que existe [...] exclusivamente al servicio de la persona y de la comunidad. *El*

---

<sup>277</sup> CEA, “Declaración de la Comisión Permanente en adhesión al Día Internacional de la Mujer”, 8/3/1995.

<sup>278</sup> Véase el apartado 3.1, “La mujer en la cosmovisión católica: Sexualidad y pecado”.

<sup>279</sup> CEA, “Declaración de la Comisión Permanente en adhesión al Día Internacional de la Mujer”, 8/3/1995.

<sup>280</sup> CEA, «En Favor de la Vida», 11/08/1994. Los *itálicos* son míos.

<sup>281</sup> Véase el apartado 3.5, “La vida humana”.

*Estado no es fuente originaria de los derechos innatos e inalienables de la persona, ni creador y árbitro absoluto de esos derechos [...].*<sup>282</sup>

Parece evidente que la jerarquía católica se basa en el concepto del derecho natural clásico, argumentando que existen ciertos derechos innatos e inalienables de los cuales el Estado “no es fuente originaria”, y que son separados de cualquier contexto histórico-político.<sup>283</sup> Esto indica, como ha destacado Lemaitre, que para la jerarquía católica, el derecho a la vida se sobrepone a cualquier otro derecho, porque la vida misma tiene un propósito (un plan divino) y una esencia/naturaleza (por ser un reflejo de la imagen de Dios), por lo cual, estorbar que la vida humana se desarrolle indica estorbar el plan divino.<sup>284</sup>

Por último, otro punto importante de la postura de la jerarquía Católica durante los ‘90 es que se argumenta que ninguna motivación puede justificar el aborto, y se ve que el aborto es visto como una medida de regular o planificar la natalidad:

Ninguna motivación por legítima que parezca justifica el aborto directamente provocado. Nadie es propietario de la vida de un hombre, ni siquiera el padre o la madre; y nadie puede ponerse en lugar del ser concebido para preferir en su nombre la muerte o la vida. Así, pues; *el aborto no podrá ser nunca un medio lícito para regular o planificar la natalidad, ya que atenta contra el derecho del niño que vive y anhela nacer.*<sup>285</sup>

Se ve que la postura es que el aborto nunca podrá ser aceptado como método para planificar la natalidad, porque como ya se ha visto, para la Iglesia, el aborto equivale terminar con la vida humana. En 2000, la CEA argumenta que es necesario “un marco legal que respete el derecho fundamental de la vida desde la concepción y excluya en absoluto el crimen del aborto” y además que las causas que “favorecen los atentados contra la vida” han de ser eliminadas.<sup>286</sup> Dicho esto, en cuanto a la ley SSyPR que propone explícitamente suministrar MAC como medida para prevenir embarazos no deseados y consecuentemente, prevenir abortos, la CEA se opone. Además, el proyecto de ley SSyPR, como se ha visto, no propone el aborto como método de planificación de la natalidad, y esto indica entonces que la preocupación por parte de

---

<sup>282</sup> CEA, «En Favor de la Vida», 11/8/1994. Los itálicos son míos.

<sup>283</sup> Véase el apartado 3.4, “El Derecho Natural”.

<sup>284</sup> Lemaitre, “By reason alone: Catholicism, constitutions, and sex in the Americas”, 503 en el apartado 3.4, “El Derecho Natural”.

<sup>285</sup> CEA, «En Favor de la Vida», 11/08/1994.

<sup>286</sup> CEA, “La buena noticia de la vida humana y el valor de la sexualidad”, 11/08/2000.

la jerarquía católica en cuanto a estas nuevas iniciativas legales que tratan de ampliar los DDSSRR es que abrirán paso para que el aborto será legalizado en el futuro.

## 5.2 La jerarquía católica frente a la ley SSyPR

Como ya se ha visto en el apartado 5.1, la jerarquía católica, anteriormente al debate de la ley SSyPR en el Congreso, ha propuesto que se “debe eliminar las causas que llevan a los abortos”<sup>287</sup>. Esto se interpreta de la siguiente manera: se debe eliminar el sexo que no es reproductivo, porque si no hay “sexo por el sexo”, sexo fuera del matrimonio y sin el objetivo de reproducir, no habrán embarazos indeseados por lo cual no será necesario la legalización del aborto. No obstante, cuando la ley SSyPR explícitamente propone suministrar MAC para reducir los embarazos no deseados, con el fin de prevenir embarazos no deseados, la jerarquía católica se opone, basando su oposición, entre otras cosas, en que los MAC aprobados e incluidos en la ley no son “conformes al orden natural”.<sup>288</sup> Hay que tener en cuenta que una canasta de diferentes MAC eran aprobados por la ANMAT e incluidos en la ley SSyPR, como por ejemplo el dispositivo intrauterino (DIU), la píldora del día después y el preservativo, mientras que se excluyeron otros métodos como la ligadura tubarica y la vasectomía.<sup>289</sup> Estos dos últimos no fueron aprobados como MAC antes del 2006 con la sanción de la ley 26.130 de Anticoncepción Quirúrgica. Entonces, lo que se puede entender de la postura de la jerarquía católica ante la ley SSyPR es que cualquiera de las formas de prevención incluidas en ella, o siendo la DIU, la píldora o el preservativo, no es visto como *natural*; solamente la castidad, o sea, la abstención de relaciones sexuales antes del matrimonio, parece ser aceptado como método preventivo por la jerarquía Católica.

Una semana antes de la promulgación de la ley SSyPR en el Senado, la jerarquía católica manda una carta a cada senador nacional, firmada por el secretario general del Episcopado, monseñor Guillermo Rodríguez-Melgarejo. En esta, se argumenta que “tal iniciativa [la ley SSyPR] lesiona la dignidad de la persona y es moralmente inaceptable” porque propone suministrar MAC “no conformes al orden natural”.<sup>290</sup> La jerarquía católica se preocupa de que la ley SSyPR no incluye la necesidad de “[...] una educación que implica *la formación de la castidad*, como virtud que favorece la madurez de la persona y la capacita para respetar el

---

<sup>287</sup> CEA, “La buena noticia de la vida humana y el valor de la sexualidad”, 11/08/2000.

<sup>288</sup> AICA, «El Episcopado había reprobado la ley de salud sexual», 13/11/2002.

<sup>289</sup> Ministerio de Salud y Desarrollo Social. “Métodos anticonceptivos: Guía para profesionales de la salud”, 44.

<sup>290</sup> AICA, «El Episcopado había reprobado la ley de salud sexual», 13/11/2002.

significado “esponsal” del cuerpo.”<sup>291</sup> Al promover la castidad como un método anticonceptivo, se está reforzando la idea de que la sexualidad es algo que solamente debe permanecer dentro de la esfera privada del matrimonio, mostrando nuevamente que las ideas sobre la sexualidad en la cosmovisión católica chocan con la politización de la sexualidad. La crítica hacia especialmente el DIU y la píldora del día después es que son “abortivos”. La Iglesia se opone fuertemente al uso de éste, basándose en la idea de que la vida humana comienza con la fecundización y argumentando que por no ser métodos anticonceptivos de barrera, como es por ejemplo el preservativo, son abortivos:

[...] es “abortivo” todo medicamento o dispositivo que provoque la muerte de un ser humano por nacer desde el instante en que el óvulo es fecundado, incluyendo los mecanismos que actúan impidiendo la anidación. En tal sentido, resulta particularmente grave la inclusión, dentro de los métodos y a través de un anexo, del Dispositivo Intrauterino (DIU) y de la llamada “anticoncepción de emergencia” (píldora del día después).<sup>292</sup>

Pues, uno de los objetivos de los MAC es precisamente prevenir la reproducción. Concordando entonces con lo que ya han destacado tanto Lemaitre y Lombardi, esto se opone estrictamente a la idea del sexo en la cosmovisión católica, que se basa en un concepto de la sexualidad como meramente reproductiva. El uso de los MAC indica que se puede tener relaciones sexuales por placer, o como dice Lombardi, tener el “sexo por el sexo”, sin temer las consecuencias de un embarazo no deseado.<sup>293</sup> Este concepto del sexo sin fines reproductivos que es posible a través del acceso a los MAC, se opone entonces al concepto de la sexualidad en la cosmovisión católica, en donde el sexo está “destinado a ser fecundo”.<sup>294</sup> La jerarquía católica enfatiza que la sexualidad solamente es realizada de modo verdaderamente humano cuando es dentro del matrimonio, y se toma distancia de “gozar de ella con actitud egoísta buscando exclusivamente el placer”.<sup>295</sup> Pues, por lo tanto se puede entender que la iglesia se opone no solamente a la ley porque incluye los MAC que no son percibidos como naturales, sino que también porque justamente al proponer que se hace accesible los MAC se desafía la idea de que el sexo hay que terminar con la reproducción de la especie.

---

<sup>291</sup> CEA, “La buena noticia de la vida humana y el valor de la sexualidad”, 11/08/2000.

<sup>292</sup> AICA, “Carta al Ministro de Salud de la Nación”, 28/12/2002.

<sup>293</sup> Lombardi, “Modelos especulares de sexualidad”, 172 en el apartado 3.1, “La mujer en la cosmovisión católica: sexualidad y pecado”.

<sup>294</sup> Catecismo de la Iglesia Católica, 1994, Segunda Parte, segunda sección, capítulo tercero, art. 7, n. 1604.

<sup>295</sup> CEA, “La buena noticia de la vida humana y el valor de la sexualidad”, 11/08/2000.

Otra preocupación específica de la jerarquía católica ante la ley SSyPR es que la objeción de conciencia, que está garantizada a través de los arts. 9 y 10 de la misma, no es explícitamente garantizada. Los y las profesionales de salud se ven obligados a suministrar los MAC y la información adecuada a demanda de los que lo pida<sup>296</sup> y esto, para la jerarquía católica, significa que la ley atenta en contra el derecho a la objeción de conciencia. Se argumenta que:

Si bien el art. 9 y el art. 10 [de la ley SSyPR] dejan lugar a la ‘objeción de conciencia’ por parte de las instituciones, el texto del proyecto de ley *no garantiza el derecho a la objeción de conciencia* por parte de los médicos, paramédicos, maestros, profesores, docentes y personal auxiliar.<sup>297</sup>

Y a consecuencia, se requiere que se reglamente la ley e incluya en ella “la reglamentación afirme de un modo explícito *el derecho constitucional a la objeción de conciencia*”.<sup>298</sup> Los arts. 9 y 10 de la ley establecen que las instituciones educativas públicas de gestión privada pueden dar “cumplimiento a la presente norma en el marco de sus convicciones” y los servicios de salud pueden exceptuarse de prescribir y suministrar los MAC en concordancia con sus convicciones.<sup>299</sup> Pues, otra vez, lo que se ve es que se trata de una cuestión de derechos: la jerarquía católica pone el derecho a la objeción de conciencia de los médicos, paramédicos, maestros, profesores, docentes y personal auxiliar sobre el derecho de las personas a acceder a la información sobre- y a los MAC. Esto indica, nuevamente, que la jerarquía católica no acepta el término DDSSRR, y establece que en el caso de legitimar a los DDSSRR, otros derechos, como la de objeción de conciencia, no serán garantizados.

Luego, otro argumento que utiliza la jerarquía católica para oponerse de la ley es que el art. 4 de la misma no garantiza el ejercicio de la patria potestad y el derecho natural “de los padres a la educación de los hijos en cuanto omite especificar que los menores de edad requieran la firma del consentimiento informado de sus padres, tutores o responsables”.<sup>300</sup> Aquí se ve claramente que tanto el concepto del derecho natural, de que hay ciertos derechos que son innatos y anclados en la naturaleza misma del ser humano, y el de la patria potestad, están presentes, indicando que la jerarquía católica asume que los padres tienen ciertos derechos naturales, que conforman el concepto de la patria potestad, sobre sus hijos, y que la ley SSyPR

---

<sup>296</sup> Véase la ley 25.673, art. 6, inc. b).

<sup>297</sup> AICA, «El Episcopado había reprobado la ley de salud sexual», 13/11/2002. Los itálicos son míos.

<sup>298</sup> AICA, “Carta al Ministro de Salud de la Nación”, 28/12/2002. Los itálicos son míos.

<sup>299</sup> Textual de la ley 25.673, arts. 9 y 10.

<sup>300</sup> AICA, «El Episcopado había reprobado la ley de salud sexual», 13/11/2002.

no respeta estos derechos.<sup>301</sup> Para la jerarquía católica, el derecho de los padres a educar a sus hijos sobre el asunto de la sexualidad parece ser sobrepuesto del derecho de los jóvenes a acceder a la información sobre los MAC y los MAC mismos. No obstante, en el texto legislativo se intenta garantizar tanto la patria potestad como lo que ha sido establecido por la CDN con rango constitucional desde 1994. El art.4 de la ley SSyPR establece lo siguiente:

La presente ley se inscribe en el marco del ejercicio de los derechos y obligaciones que hacen la patria potestad. En todos los casos se considerará primordial la satisfacción del interés superior del niño en el pleno goce de sus derechos y garantías consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño (ley 23.849).<sup>302</sup>

Aunque el artículo explícitamente hace referencia a los derechos y deberes de los padres que hace la patria potestad, incluye que lo más primordial será “el interés superior del niño en pleno goce de sus derechos y garantías consagrados en la CDN”. La jerarquía católica insiste en que “se haga explícita mención a la necesidad de consentimiento de los padres en los casos de personas menores de edad”.<sup>303</sup>

Para resumir, lo más importante que se ve en la argumentación de la Iglesia Católica argentina basado en los documentos analizados desde la mitad de los '90 hasta el inicio del siglo XXI y específicamente en cuanto a la ley SSyPR, es, primero, que la identidad femenina en la cosmovisión católica está absolutamente ligada a la maternidad, y para la jerarquía católica una defensa de los derechos de la mujer engloba en sí la defensa de la vida. Aunque el proyecto de ley SSyPR no propone la legalización del aborto, la jerarquía católica teme que su aprobación llevará a la legalización del aborto, como ha sido el caso en otros países occidentales durante el mismo periodo.

Segundo, la jerarquía reconoce que existen problemas sociales relacionados a la sexualidad y la reproducción, y asimismo, a la discriminación de género. A pesar de esto, se niega a aceptar que las demandas de los feministas tanto globales como nacionales son legítimas, y la politización de la sexualidad choca con las ideas católicas sobre la sexualidad, por último, siendo percibido como un asunto privado. Además, la sexualidad está solamente aceptada dentro de la cosmovisión católica cuando tiene como fin la reproducción, pues, la jerarquía católica se opone a las ideas del libre gozo del sexo promovido por la segunda ola feminista. Tercero, se cuestiona los proyectos legales con la temática sexualidad y reproducción bajo de una

---

<sup>301</sup> Véase los apartados 3.4 El Derecho Natural y 3.6 La Patria Potestad.

<sup>302</sup> Textual de la ley 25.673, art. 4.

<sup>303</sup> AICA, «Carta al Ministro de Salud de la Nación», 28/12/2002.

preocupación de que éstos violarán otros derechos que para la jerarquía católica son percibidos como más fundamentales, como el derecho a la vida y el derecho a la patria potestad. Igual, se preocupa de una excesiva intervención estatal, argumentando que en el caso de sancionar leyes como la ley SSyPR, se estará desafiando el Estado de derecho. Por último, lo que queda evidente es que la jerarquía católica intenta posicionarse como un defensor de la sociedad argentina entera de lo que para ella es una ley progresista que desafía los conceptos tradicionales de la sexualidad y la procreación establecida dentro del catolicismo.

### 5.3 La jerarquía católica frente a la ley de Educación Sexual Integral

En cuanto a la ley ESI, las críticas por parte de la jerarquía católica se les han dirigido principalmente hacia el involucramiento excesivo del Estado en el ámbito de la educación sexual, que es considerado privado y “delicado”<sup>304</sup>, y hacia el contenido curricular de la ESI por no promover la castidad como un MAC efectivo. Se ha criticado que el Estado interviene en el ámbito de la educación, siendo la educación una de “las prerrogativas primarias de la familia”<sup>305</sup>. También se ha criticado que el Estado, al promulgar leyes “[...] que promuevan costumbres o antivalores que contradigan la dignidad de la persona”<sup>306</sup>, socava la autonomía de las propias instancias educativas a enseñar en concordancia con sus convicciones, además que “la obligatoriedad de los lineamientos curriculares”<sup>307</sup> socava el carácter federal del país. Otra crítica ha sido que la ley violará el derecho natural de la patria potestad y el derecho a la objeción de conciencia acorde a las convicciones religiosas y morales de los padres.<sup>308</sup> Se verá claramente que la jerarquía católica supone que el derecho de los padres a educar a sus hijos es un derecho natural, por lo cual la ley ESI y la obligatoriedad de dar enseñanzas sobre la sexualidad en los ámbitos educativos del país, violará el derecho natural de la patria potestad.

Primero de todo, ante la ley ESI se ve nuevamente reforzadas las ideas de que hay ciertos roles que corresponden a los diferentes géneros y que la sexualidad hay que ser reproductiva y dentro del matrimonio para ser aceptada por la jerarquía católica. En las declaraciones “La educación de la sexualidad en las escuelas” y “Declaración del Episcopado Argentino al pueblo de Dios sobre la educación sexual en las escuelas”, publicadas por la Comisión Episcopal de Educación Católica de la Conferencia Episcopal Argentina (CEEC) el 6

---

<sup>304</sup> CEEC, “Ante la aprobación de los lineamientos curriculares para la educación sexual integral”, 17/6/2008.

<sup>305</sup> CEEC, “La educación de la sexualidad en las escuelas”, 6/1/2006.

<sup>306</sup> *Ibíd.*

<sup>307</sup> CEEC, “Ante la aprobación de los lineamientos curriculares para la educación sexual integral”, 17/6/2008.

<sup>308</sup> *Ibíd.*

de enero del 2006, solamente unos meses antes de que se apruebe el proyecto de ley ESI en el Senado, la jerarquía católica presenta algunas de sus preocupaciones principales y “principios y orientaciones” a tener en cuenta frente a una eventual ley ESI.<sup>309</sup> En ambas, se enfatiza que existen papeles específicos “de la realidad masculina y femenina” que deben ser cumplidos, y en donde la sexualidad debe ser fecunda: “La sexualidad humana [...] se hace fecunda de nuevos seres humanos” y “amor y fecundidad son significados y valores de la sexualidad que se incluyen y reclaman mutuamente”.<sup>310</sup> Esto corresponde a la idea de que la sexualidad en la cosmovisión católica, como ya ha destacado Lombardi, solamente es aceptada cuando tiene como objetivo principal la reproducción.<sup>311</sup> Se ve empujado la perspectiva tradicional de los géneros y de que la sexualidad hay que terminar con la reproducción de la especie:

En la sexualidad radican las notas características que constituyen a las personas como varones y mujeres, tanto en el plano biológico, como en el psicológico, cultural y moral. [...]

Los sexos son complementarios: iguales y distintos al mismo tiempo; no idénticos, pero sí iguales en dignidad personal; son semejantes para entenderse, *diferentes para complementarse recíprocamente*.<sup>312</sup>

Se enfatiza que el sexo debe ser reproductivo, y que esto hay que ser incluido en la eventual ley ESI para que la misma sea capaz de “[...] crear un clima propio al sano desarrollo y la educación responsable que revalorice también la dimensión más profunda de la sexualidad”.<sup>313</sup> Con esto, se alude a que la enseñanza de la sexualidad debe incluir “ciertos conceptos como los de la libertad, sexualidad, amor, procreación, matrimonio y familia [...] considerados en toda su integridad”.<sup>314</sup> En cuanto al amor, que a menudo aparece como requisito para que la sexualidad sea aceptada por la jerarquía católica, se destaca que “amor y fecundidad son significados y valores de la sexualidad que se incluyen e reclaman mutuamente”, que no pueden ser considerados “alternativos ni opuestos” y que:

---

<sup>309</sup> CEEC, “La educación de la sexualidad en las escuelas”. 6/1/2006.

<sup>310</sup> *Ibíd.*

<sup>311</sup> Véase Lombardi, “Modelos especulares de sexualidad”, 172, en el apartado 3.1, “La mujer en la cosmovisión católica: sexualidad y pecado”.

<sup>312</sup> CEEC, “Declaración del Episcopado Argentino al pueblo de Dios sobre la educación sexual en las escuelas”, 6/1/2006.

<sup>313</sup> *Ibíd.*

<sup>314</sup> *Ibíd.*

[...] la sexualidad orientada, elevada e integrada por el *amor* adquiere auténtica calidad humana. El amor tiene su propia lógica que *deriva en una comunión fecunda tanto física como espiritual*<sup>315</sup>

Esto muestra, nuevamente, cuán importante es el aspecto reproductivo de la sexualidad dentro de la cosmovisión católica.<sup>316</sup> Pues, una preocupación en cuanto a la ley ESI es que ésta no lo enfatiza suficientemente el aspecto reproductivo de la sexualidad.

Segundo, la idea de que la patria potestad es un derecho natural y que la ley ESI atentará contra este derecho, es muy recurrente en la argumentación de la jerarquía católica. Se enfatiza la importancia de que la familia debe ser “la primera [instancia] responsable de la formación afectiva del niño, del adolescente y del joven”,<sup>317</sup> por lo tanto, la obligatoriedad de la eventual ley ESI violará el derecho natural de los padres a educar a sus hijos sobre el asunto de la sexualidad. Se enfatiza la importancia de que los derechos y deberes de los padres sobre la educación de sus hijos especialmente en cuanto al asunto de la sexualidad, serán respetados por la ley:

[C]onsideramos inaceptables, y a veces *totalitarias*, las leyes que tienden a imponer planes de educación sexual en las escuelas sin tener en cuenta el derecho primario y natural de los padres a la educación de los hijos y sin referencia a los valores morales y religiosos.<sup>318</sup>

Acá se presenta también un argumento de que la eventual ley ESI será totalitaria<sup>319</sup>, porque privará a los padres el derecho de educar a sus hijos. Este argumento parece inconsecuente cuando se sabe que durante la última dictadura militar, en la cual el nacionalcatolicismo era la única ideología oficial, y la cual fue un régimen totalitario, la jerarquía católica no criticó abiertamente ni oficialmente al Estado.<sup>320</sup> Se establece además que “el derecho y el deber de los

---

<sup>315</sup> CEEC, “La educación de la sexualidad en las escuelas, 6/1/2006. Los itálicos son míos.

<sup>316</sup> Véase el apartado 3.1, “La mujer en la cosmovisión católica: Sexualidad y pecado”.

<sup>317</sup> CEEC, «Declaración del Episcopado Argentino al pueblo de Dios sobre la educación sexual en las escuelas», 1/6/2006.

<sup>318</sup> AICA, “Familia, Comunión de Amor, tarea de todos”, 15/11/2003. Los itálicos son míos.

<sup>319</sup> RAE, “Totalitarismo”: “doctrina y regímenes políticos, desarrollados durante el siglo XX, en los que el Estado concentra todos los poderes en un partido único y controla coactivamente las relaciones sociales bajo una sola ideología oficial”. Accedido el 11/06/2019 desde <<https://dle.rae.es/totalitarismo>>.

<sup>320</sup> Véase Mignone, “Iglesia y Dictadura: El papel de la Iglesia a la luz de sus relaciones con el régimen militar”, 124-126 en el apartado 4.2, “La Iglesia Católica y el Estado argentino”.

padres en relación a la educación moral de sus hijos” es un requisito para que la ley ESI no promoviere “costumbres o antivalores que contradigan la dignidad de la persona”.<sup>321</sup> Se argumenta que la escuela argentina debe ser solamente un complemento en cuanto a la educación sexual, porque, por último, los padres son los primeros educadores de sus hijos. Se propone que:

La educación sexual, derecho y deber fundamental de los padres, ha de realizarse siempre bajo su vigilancia y dirección solícita, tanto en casa como en los centros educativos elegidos por ellos.<sup>322</sup>

Esto indica que para la jerarquía católica, es más importante garantizar el derecho a la patria potestad, que garantizar la educación sexual integral en las escuelas. Igualmente, basándose en lo que destaca Ramírez, se ve claramente que hay un conflicto entre el ejercicio de la patria potestad y la libertad religiosa.<sup>323</sup> Si los padres elijen negar a sus hijos la educación sexual integral, basándose en sus propias convicciones religiosas, se está, por un lado, imponiendo sus creencias religiosas sobre sus hijos, que tal vez, o cuando sean mayores, desearán seguir otra religión o ninguna. Por el otro lado, siendo la Argentina una democracia con libertad religiosa, todas las personas tienen el derecho a elegir qué tipo de educación recibirá sus hijos. Como argumenta la jerarquía católica, para ella es imprescindible que las leyes que tratan de la educación sostienen “el principio de libertad de conciencia como un derecho de las familias, de los educadores y de los educandos”<sup>324</sup>, y que se respetará “el derecho natural e inalienable de los padres a elegir para sus hijos una educación que responda a sus propias convicciones y creencias, sin discriminación alguna”.<sup>325</sup> Pues, parece que la jerarquía católica sobrepone el derecho de la patria potestad sobre el derecho de recibir una educación sexual que, según ella, no promueva los valores católicos en cuanto a la sexualidad.

A continuación, otro argumento que hay que ver en relación con el concepto de la patria potestad, es que el Estado se involucra demasiado en los asuntos que para la jerarquía católica son considerados privados, como la educación sexual. Esto nuevamente muestra que la creciente politización de la sexualidad- consecuencia directa de las ideas feministas globales de

---

<sup>321</sup> CEEC, “La educación de la sexualidad en las escuelas”, 6/1/2006.

<sup>322</sup> *Ibíd.*

<sup>323</sup> Ramírez, «Patria Potestad y Educación Religiosa de los hijos menores», 160-161 en el apartado 3.6, “La Patria Potestad”.

<sup>324</sup> CEA, “Ante la nueva ley de Educación Nacional”, 10/11/2006.

<sup>325</sup> *Ibíd.*

los '60 y adelante- ha desafiado las concepciones tradicionales de la sexualidad y la reproducción dentro de la cosmovisión católica como asuntos privados.<sup>326</sup> Como la jerarquía católica argumenta que la educación es algo que “corresponde especialmente a la familia, [...] escuela del más rico humanismo”<sup>327</sup>, se enfatiza que el Estado solamente debe tener una función subsidiaria en cuanto a la educación, y que no debe caer en el abuso de “[...] convertir la educación de los menores en escuela de doctrina ideológica [...]”.<sup>328</sup> Esto se repite en otro documento, destacando que:

El Estado no debe sustituir a la familia, incluso la familia herida por la división o la ausencia. Podrá ayudar *subsidiariamente* a estas realidades que duelen, pero sin paternalismos y con delicada prudencia política para no caer en el abuso *de ideologías que no respetan la cultura y la tradición de los pueblos*.<sup>329</sup>

En cuanto al argumento de que al proponer la ley ESI, el Estado convertirá la educación de los menores en “escuela de doctrina ideológica”, se crea una imagen de que el Estado argentino está frente a ideologías foráneas, irrespetuosas de “la cultura y la tradición” argentina, sin explicar con más profundidad lo que quiere decir esto. De todas formas, este tipo de argumentación es similar a lo propuesto por el nacionalcatolicismo, que como se vio, durante la última dictadura militar, intentaba presentar a la sociedad argentina frente a un enemigo “subversivo” que promovía valores moralmente despreciables y foráneos a la tradición (católica) de la Nación, para poder justificar una excesiva intervención estatal (militar) sobre las vidas de las personas argentinas.<sup>330</sup> Resulta entonces paradójico que la jerarquía católica critica el involucramiento excesivo del Estado al proponer la ley de Educación Sexual Integral, cuando ya sabemos que una crítica frente a la jerarquía católica durante la dictadura militar fue justamente que *no* criticaba al Estado en cuanto a las intervenciones violentas que se llevó a cabo de forma sistemática sobre las vidas privadas de las personas, como ya señaló Mignone.<sup>331</sup> De eso se interpreta que cuando los valores propuestos por el Estado corresponden a los de la

---

<sup>326</sup> Véase el apartado 4.3, “Politizando la sexualidad: La segunda ola feminista y los movimientos feministas argentinos”.

<sup>327</sup> CEEC, “La educación de la sexualidad en las escuelas”, 1/6/2006.

<sup>328</sup> *Ibíd.* Los itálicos son míos.

<sup>329</sup> CEEC, “Declaración del Episcopado Argentino al pueblo de Dios sobre la educación sexual en las escuelas”, 6/1/2006. Los itálicos son míos.

<sup>330</sup> Véase Osuna, “Políticas de la última dictadura argentina frente a la “brecha generacional”, en el apartado 4.2, “Iglesia Católica y el Estado argentino”.

<sup>331</sup> Mignone, “Iglesia y Dictadura: La experiencia argentina”, en el apartado 4.2, “Iglesia Católica y el Estado argentino”.

jerarquía católica, no hay necesidad de criticar. Por el otro lado, cuando se ve que el Estado sanciona proyectos político-legislativos que desafían las concepciones tradicionales católicas sobre la sexualidad, como es el caso de la ESI, la jerarquía católica critica al Estado por ser influenciado por ideologías foráneas a la tradición argentina. Así se enfatiza la imagen de que la identidad nacional argentina está ligada al catolicismo.

Para elaborar un poco más, la jerarquía católica percibe la educación sexual como inspirada en ideologías que no respetan la tradición de la Patria, la cual, se indica, es la tradición católica. Como ya sabemos, el contenido curricular de la ESI incorpora aspectos de la teoría de género, y ésta, al proponer que el género es el “sexo socialmente construido”<sup>332</sup>, desafía varias de las concepciones tradicionales sobre los géneros y la sexualidad asumida, durante décadas, por la jerarquía católica.<sup>333</sup> Igualmente, se ve que durante el fin de los ’90, las ideas propuestas por académicas como Judith Butler son cada vez más críticas a las percepciones tradicionales de los sexos, promoviendo que las categorías de género son fluctuantes y no permanentes, lo cual choca fuertemente con las ideas católicas que se basan en que el derecho natural relega ciertas cualidades a los diferentes géneros, tal como destaca Correa: por haber asumido el rol de autoridad de la familia “desde tiempos inmemoriales”, este es el rol del hombre, implicado por el derecho natural.<sup>334</sup> Pues, lo que se entiende es entonces que el contenido curricular de la ESI, por ser inspirada en la teoría de género y por incluir concepciones sobre la sexualidad y la familia que no son aceptadas por la jerarquía católica, constituye entonces una amenaza a varios de los conceptos en las cuales se basa la creencia católica, como el del derecho natural. Basado en esto, la jerarquía católica argumenta que el Estado se involucra demasiado en el asunto de la educación sexual, que es considerada como privada. La jerarquía católica argumenta que la educación sexual es un asunto privado que se debe tratar dentro de la familia. A la vez, se opone a la ley ESI y el contenido de ella porque desafía los conceptos católicos sobre la sexualidad.

Luego, la jerarquía católica no solamente argumenta que la ley ESI afectará negativamente a la patria potestad, al derecho natural de las familias a elegir la educación que reciba los hijos, sino que también afectará negativamente el carácter federal del país. Se destaca que “la necesidad real de superar un sistema educativo fragmentado no debe justificar una

---

<sup>332</sup> De Barbieri, “Sobre la categoría género” en el apartado 3.2, “Teoría de género”.

<sup>333</sup> Véase el apartado 3.2, “Teoría de género”.

<sup>334</sup> Véase Correa, «Influencia del Cristianismo en la Evolución del Derecho Romano hacia el Derecho Natural”, en el apartado 3.6, “La patria potestad”.

intervención excesiva del Estado Nacional sobre las autonomías provinciales”<sup>335</sup>, mostrando una preocupación de que la ley ESI (y también la ley de Educación Nacional) no respetarán el carácter federal del país.

Dicho esto, se sabe que la ley ESI destaca que las jurisdicciones nacional, provincial y municipal tienen que garantizar la realización obligatoria a lo largo del ciclo educativo en los establecimientos escolares.<sup>336</sup> Sin embargo, los mismos artículos 5 y 9 de la ley incluyen la posibilidad de que cada comunidad educativa pueda realizar adaptaciones de las propuestas del contenido curricular “en el marco del respeto a su ideario institucional y a las convicciones de sus miembros” además que enfatiza que los padres tienen derecho de estar informados sobre la formación que recibe sus hijos.<sup>337</sup> Lo que se observa es, entonces, que a pesar de que el art. 5 específicamente destaca que hay cierta libertad en cuanto a adaptar el contenido curricular en concordancia con las convicciones de las instancias educativas y que el art. 9 específicamente enfatiza los derechos de los padres a estar informados, la jerarquía católica argumenta que el Estado debe respetar “la autonomía y la libertad religiosa de los padres o tutores, como también de las instituciones educativas”<sup>338</sup> y también de las jurisdicciones provinciales. No parece ser suficiente lo que destacan los arts. 5 y 9 de la ley. Esto indica que la jerarquía católica percibe la ley ESI como una amenaza en cuanto a estos *otros derechos*, que engloba desde el derecho natural a la patria potestad, el derecho a la libertad de elegir para sus hijos una educación en el marco de sus propias convicciones religiosas, hasta el derecho de las instancias educativas de carácter privado a decidir sobre la enseñanza acorde con sus propias líneas idearios. Pues, otra vez se ve que estos derechos son sobrepuestos los DDSSRR, que por último, son las que la ley ESI intenta a garantizar.

### 5.3.1 La jerarquía católica frente al contenido curricular de la ESI

En cuanto al contenido curricular específico de la ESI, la crítica principal se ha hallado en que los aportes hechos por los representantes de la Iglesia Católica en el proceso de elaborar el contenido, no han sido incluidos de manera satisfactoria en los Lineamientos Curriculares aprobados. Como ya señalado en el apartado 4.4.2 “La ley Educación Sexual Integral”, dos representantes católicas del CONSUDEC participaron en la Comisión Interdisciplinaria de

---

<sup>335</sup> CEA, “Ante la nueva ley de Educación Nacional”, 10/11/2006.

<sup>336</sup> Textual de la ley 26.150, art. 5.

<sup>337</sup> Textual de la ley 26.150, arts. 5 y 9.

<sup>338</sup> CEEC, «La educación de la sexualidad en las escuelas”, 6/1/2006.

Especialistas que durante el 2007 trabajaron para elaborar los lineamientos, pero aun así, la jerarquía católica critica fuertemente el contenido aprobado, argumentando, como se verá, que éste no respeta otros derechos, como por ejemplo el de la patria potestad. Consecuentemente, la crítica también se basa en que el contenido omite enseñar conceptos que dentro de la cosmovisión católica son de importancia para entender la sexualidad, como por ejemplo el matrimonio, el amor y la abstinencia. Asimismo, se critica otra vez la obligatoriedad de la ley ESI, diciendo que “socava los ámbitos propios de decisión de las instancias educativas y de las jurisdicciones”<sup>339</sup>.

Dos meses después de que se aprueba el contenido curricular de la ESI en el Consejo Federal de Educación en mayo del 2008, la Comisión Episcopal de Educación Católica (CEEC) de la Conferencia Episcopal Argentina publica una declaración llamada “Ante la aprobación de los lineamientos curriculares para la educación sexual integral”, dirigida a “los padres de la familia, autoridades educativas en general, directivos y docentes de institutos, alumnos y toda persona de buena voluntad preocupada por la educación [...]”.<sup>340</sup> En esta, se hace un listado de algunos puntos que según ella carecen de los Lineamientos Curriculares, y la finalidad de la declaración es “esclarecer aspectos importantes acerca de los contenidos” para garantizar que éste pueda contribuir a “consolidar la formación armónica y equilibrada de la persona, *en un tema tan delicado como la educación sexual*”.<sup>341</sup> Lo primero que se critica es que el contenido curricular, según la jerarquía católica:

[O]mite el ordenamiento de la sexualidad humana al amor, oscureciendo el sentido de la complementariedad física, espiritual y moral del hombre y de la mujer y soslaya la concepción del matrimonio como una opción de vida.<sup>342</sup>

Acá, se ve presente, nuevamente, el argumento de que la sexualidad y el amor forman parte del matrimonio, y al indicar que hay una complementariedad física, espiritual y moral del hombre y de la mujer, se enfatiza la idea de que el matrimonio debe ser solamente entre la mujer y el hombre, con el propósito de ser reproductivo.<sup>343</sup> Se critica el contenido de la ESI por no enseñar suficientemente sobre el matrimonio como “una opción de vida”. No obstante, el contenido

---

<sup>339</sup> CEEC, “Ante la aprobación de los Lineamientos Curriculares para la Educación Sexual Integral”, 17/06/2008.

<sup>340</sup> *Ibíd.*

<sup>341</sup> *Ibíd.* Los *itálicos* son míos.

<sup>342</sup> CEEC, “Ante la aprobación de los Lineamientos Curriculares para la Educación Sexual Integral”, 17/06/2008

<sup>343</sup> Véase Lombardi, “Modelos especulares de sexualidad”, en el apartado 3.1, “La mujer en la cosmovisión católica”.

curricular incluye explícitamente la enseñanza de “[...] distintas formas de organización familiar y sus dinámicas en diversas épocas y culturas y la valoración y el respeto de los modos de vida diferentes a los propios”<sup>344</sup>, por lo cual, parece que la crítica del sector eclesiástico se halla en que no hay *suficiente* contenido sobre el matrimonio tradicional. Esto corresponde a lo que destaca Vaggione sobre “la matriz heteropatriarcal”<sup>345</sup>; el matrimonio heterosexual entre el hombre y la mujer es visto como el pilar básico del ordenamiento social católica, entonces, cuando se ve que el contenido curricular incluye enseñanzas sobre otros tipos de familias que se distinguen de esta matriz heteropatriarcal, la jerarquía católica ve amenazada uno de los fundamentos sobre las cuales se basa su cosmovisión.

Otra crítica trata de que los Lineamientos Curriculares “omite[n] el rol de la familia como agente *natural* y primario de la educación de sus hijos y sus consecuentes derechos, [...] aunque reconoce la necesidad de su participación”.<sup>346</sup> De nuevo, la jerarquía católica argumenta basándose en el concepto del derecho natural clásico, presuponiendo que hay derechos que son innatos y *naturales* y que el derecho de los padres a decidir sobre la educación de sus hijos, es uno de estos derechos.<sup>347</sup> A consecuencia, la crítica principal hacia la ley ESI es que:

[e]l carácter de obligatoriedad de los lineamientos, no deja mayor margen de acción a los padres para objetar aquellos contenidos que pudiesen atentar contra sus convicciones religiosas y morales.<sup>348</sup>

La jerarquía católica critica que la obligatoriedad del contenido curricular atenta contra el derecho de los padres a la patria potestad, y también critica que los contenidos curriculares crearán un “piso común obligatorio” para educadoras y educadores a lo largo del país. Esto, se argumenta, no solamente atenta contra el derecho de los padres a decidir sobre la educación de sus hijos, sino “socava los ámbitos propios de decisión de las instituciones educativas y de las jurisdicciones”.<sup>349</sup> Es interesante ver que, a pesar de que está mencionado repetidas veces en los Lineamientos Curriculares, tanto como en los artículos 5 y 9 de la propia ley ESI de que cada comunidad

---

<sup>344</sup> Ministerio de Educación de la Nación, “Lineamientos Curriculares para la Educación Sexual Integral”, 21.

<sup>345</sup> Véase Vaggione, “La politización de la sexualidad y los sentidos de lo religioso”, 212 en el apartado 3.3.1, “Cuerpos y poder”.

<sup>346</sup> CEEC, “Ante la aprobación de los Lineamientos Curriculares para la educación sexual integral”, 17/6/2008. Los *itálicos* son míos.

<sup>347</sup> Véase el apartado 3.4, “El derecho natural” y el apartado 3.6, “La patria potestad”.

<sup>348</sup> CEEC, “Ante la aprobación de los Lineamientos Curriculares para la educación sexual integral”, 17/6/2008.

<sup>349</sup> *Ibíd.*

educativa está libre a adaptar el contenido de la ESI a sus propias convicciones, la jerarquía católica aún sostiene que los ámbitos educacionales se verán afectados negativamente por las “pautas obligatorias” de la ley y del contenido curricular. Esto indica otra vez que la jerarquía católica sobrepone estos otros derechos a el derecho de recibir una educación sexual integral, mostrando que no se acepta las premisas de la ESI, que son los DDSSRR.<sup>350</sup>

También se critica la entrega de y el acceso a los anticonceptivos para menores con el mismo argumento; que la patria potestad, “tal como prescribe la ley 25.673 [SSyPR]”, trae consigo obligaciones y derechos, y que “tal derecho [de acceder a los MAC] se inscribe en el marco del ejercicio de los derechos y obligaciones” de los padres.<sup>351</sup> La ESI incluye enseñanzas sobre los diferentes MAC como forma de protegerse de enfermedades de transmisión sexual y de prevenir embarazos no deseados, pero la jerarquía católica argumenta que se debe enfatizar más “la educación de abstinencia [es decir, la castidad] y la fidelidad mutua” como una forma de prevenir por ejemplo el contagio de la VIH/SIDA<sup>352</sup>. Monseñor Antonio Baseotto, en una carta dirigida hacia el entonces Ministro de Salud Pública, Gines Mario González García, critica al anteproyecto de la ley ESI por introducir a los jóvenes “a la vida sexual prematura” y por no incluir que “ser dueño de sí mismo”, pues, ser casto, es el “medio más eficaz” para prevenir por ejemplo el contagio de enfermedades sexuales transmisibles.<sup>353</sup> Consecuentemente, se argumenta que el uso de elementos preventivos modernos, como el preservativo, la DIU y la píldora, son “moralmente objetables”<sup>354</sup>, por lo cual, se debe enfatizar la castidad. La castidad es entonces reforzada como un aspecto importante en la educación sexual, indicando nuevamente que la sexualidad en la cosmovisión católica es percibida solamente aceptable cuando es reproductiva, y que también es un asunto privado que debe ser exclusivamente entre el hombre y la mujer dentro del matrimonio.<sup>355</sup> Esto además muestra la misma postura sobre los métodos anticonceptivos que la jerarquía católica sostuvo en el debate sobre la ley SSyPR, tal como se vio en el apartado 5.1.2.

Por último, se argumenta que en el contenido curricular de la ESI se “concibe la identidad sexual como una construcción socio-histórico-cultural” que relega “el hecho de que la persona

---

<sup>350</sup> Véase el apartado 3.3, “Derechos Sexuales y Reproductivos”.

<sup>351</sup> CEEC, “Ante la aprobación de los Lineamientos Curriculares para la Educación Sexual Integral”. 17/06/2008.

<sup>352</sup> *Ibíd.*

<sup>353</sup> AICA, “Carta de Mons. Baseotto al Ministro de Salud Pública”, 17/02/2005.

<sup>354</sup> CEEC, “Ante la aprobación de los Lineamientos Curriculares para la educación sexual integral”, 17/6/2008.

<sup>355</sup> Véase el apartado 3.1, “La mujer en la cosmovisión católica: sexualidad y pecado” y el apartado 3.3.1, “Cuerpos y poder”.

humana desde su concepción biológica es sexuada, varón o mujer”.<sup>356</sup> La concepción tradicional de los géneros biológicos es la que se acepta en la cosmovisión católica, en donde los géneros son percibidos como fijos, correspondiendo a los dos sexos femenino/masculino, y así, correspondiendo a ciertos roles e identidades. El hombre ha sido percibido como *naturalmente* capaz de ejercer la autoridad sobre la familia<sup>357</sup>, mientras el rol de la mujer ha tratado de ser una buena madre y esposa- “ligada a una vida de servicio y sacrificio”, como destaca Lemaitre.<sup>358</sup> Entonces, esta percepción tradicional de los géneros, como se ha visto, choca con las ideas promovidas por la teoría de género, que durante las últimas décadas ha ganado terreno en los ámbitos académicos del mundo occidental. No obstante, como se ha visto en el apartado 3.2, y de acuerdo con De Barbieri, la teoría de género que surge durante los ’80 y ’90 no niega a los sexos biológicos, sino enfatiza que las conductas sexuadas que históricamente han sido vistos como *naturales* o ancladas en la biología, hay que verlas en relación a la sociedad en que pertenecen, porque ésta elabora, “a partir de la diferencia sexual anátomo-fisiológica los conjuntos de prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores sociales” que son impuestos y esperados de los diferentes géneros.<sup>359</sup> Por lo tanto, el argumento de que el contenido curricular se basa en una idea que “relega el hecho de que la persona humana desde su concepción biológica es sexuada, varón o mujer”<sup>360</sup> es erróneo.

Para resumir, los argumentos principales en cuanto a la ley ESI y el contenido curricular de ésta, son las siguientes. Primero, la jerarquía católica argumenta que la obligatoriedad de la ley ESI y del contenido curricular hace que se socava varios otros derechos que son percibidos como más importantes que el derecho a la educación sexual integral. Estos *otros derechos* son el derecho a la patria potestad, el derecho a las decisiones propias de las instancias educativas, de los educadores y educandos a recibir enseñanzas acorde con sus propias convicciones idearias, religiosos, morales, y también el derecho a la autonomía de las jurisdicciones provinciales. Segundo, se critica al Estado por intervenir de manera excesiva en el ámbito de la educación sexual, que se argumenta, es un asunto privado que debe ser tratado dentro de la familia. Esto muestra, nuevamente, que la sexualidad, para la jerarquía católica, está ligada a la esfera privada, por lo cual las premisas de la ESI en sí chocan con la idea católica de que la

---

<sup>356</sup> CEEC, “Ante la aprobación de los Lineamientos Curriculares para la Educación Sexual Integral”, 17/6/2008.

<sup>357</sup> Véase el apartado 3.6, «La patria potestad”.

<sup>358</sup> Véase Lemaitre, “By reason alone: Catholicism, constitutions, and sex in the Americas”, 508, en el apartado 3.1, “La mujer en la cosmovisión católica: Sexualidad y pecado”.

<sup>359</sup> Véase De Barbieri, “Sobre la categoría de género”, 149-150, en el apartado 3.2, “La teoría de género”.

<sup>360</sup> CEEC, “Ante la aprobación de los Lineamientos Curriculares para la Educación Sexual Integral”, 17/6/2008.

sexualidad debe hallarse en la esfera privada. Tercero, se critica los lineamientos curriculares de la ESI por no enfatizar *suficientemente* ciertas ideas sobre la sexualidad humana que corresponden con las ideas católicas sobre la sexualidad, enfatizando que el contenido curricular debe incluir enseñanza sobre la abstinencia, la castidad y el amor dentro del matrimonio, tanto como sobre la familia tradicional. Por último, se critica que el contenido curricular está influenciado por ideologías que son foráneas y no respetan la tradición de la Patria, como se sabe, se refiere a la teoría de género. El desarrollo de ésta como una categoría analítica en los ámbitos académicos desde los '80 y '90 ha desafiado varias de las verdades asumidas sobre los sexos en la cosmovisión católica. Pues, se entiende que son dos aspectos importantes en cuanto a la crítica católica hacia la ley ESI: se argumenta que la sexualidad debe ser asunto privado, pero también, que una posible enseñanza sobre la sexualidad debe incluir conceptos asumidos dentro del catolicismo, como la castidad y la fecundización como propósito de la sexualidad.

#### 5.4 La jerarquía católica frente al proyecto de ley Interrupción Voluntaria del Embarazo

En cuanto al proyecto de ley IVE, las críticas principales por parte de la jerarquía católica se han, por supuesto, hallado en que el aborto es visto como un crimen absoluto dentro de la cosmovisión católica, porque como ya señalado en el apartado 3.6, la jerarquía católica se basa en que la vida humana comienza desde la fecundización, por lo cual, el aborto acaba con la vida humana. Se ha, además, criticado a los movimientos feministas y los legisladores quienes han apoyado el proyecto por ser inspirados por una ideología que es “agresiva”<sup>361</sup>, pues, la teoría de género. Luego, y como se ha visto en la postura ante a la ley SSyPR y ESI, otro argumento frecuentemente ocupado es que el proyecto de ley IVE atenta contra otros derechos que son percibidos como más importantes que los DDSSRR. En el caso del proyecto IVE, el derecho a la objeción de conciencia de los y las profesionales de salud se ve en riesgo, mostrando que este derecho es sobrepuesto el derecho a las mujeres a decidir sobre si llevar a cabo un embarazo o no. No obstante, lo más llamativo en la postura sobre el proyecto de ley IVE ha sido que la jerarquía católica ha criticado al Estado por no enfatizar *otras alternativas*, como por ejemplo la

---

<sup>361</sup> CELAF, Obispo Giobando, “Declaración sobre el aborto”, 29/6/2018.

educación sexual, cuando ya sabemos que frente a tanto la ley SSyPR y la ley ESI, la jerarquía católica se mantuvo crítica.

Primero, la noción de que el aborto es un crimen y debe permanecer un crimen porque acaba con la vida humana, está mantenida por la jerarquía católica en el debate ante el proyecto de ley IVE. La jerarquía católica sostiene que el aborto equivale terminar con “una vida humana que no se puede defender” y que el aborto instaurará el principio de que “unos pueden decidir la muerte de otros”.<sup>362</sup> Igual, se ve que la jerarquía católica se posiciona como un defensor de la vida. El mismo día que se aprueba el proyecto de ley IVE en Diputados, la Comisión Episcopal de Laicos y Familia publica una declaración en donde destaca que la Iglesia seguirá trabajando “en el servicio y el cuidado de la vida”.<sup>363</sup>

En un discurso improvisado por el Papa Francisco en el Foro de las Asociaciones Familiares el 16/6/2018, solamente dos días después de la aprobación del proyecto IVE en Diputados, el Papa expresa claramente su postura ante el aborto. Queda evidente que dentro de la cosmovisión católica, los hijos forman parte esencial de la experiencia humana y del matrimonio, y que la postura presentada por el Papa es negativa hacia las personas casadas que eligen no tener hijos:

[...]Supe que ellos [una pareja casada] no querían hijos. Pero estas personas en casa tenían tres perros, dos gatos... Es bonito tener un perro, un gato, es bonito. [...] Los hijos son el don más grande.<sup>364</sup>

El Papa destaca que los hijos son don de Dios por lo cual se debe “acogerlos como vienen, como Dios los manda, como Dios permite, también si están enfermos”.<sup>365</sup> Sigue planteando que es habitual hacerse exámenes durante los primeros meses del embarazo para ver “si el niño está bien, o viene con algún problema” para luego comparar el aborto con las prácticas de los nazistas:

¿Vosotros os habéis preguntado por qué no se ven muchos enanos por la calle? Porque el protocolo de muchos médicos- muchos, no todos- es hacer la pregunta: ¿viene mal? Lo digo con dolor. El siglo pasado todo el mundo estaba escandalizado por lo que hacían

---

<sup>362</sup> CEA, “Declaración de la Comisión Ejecutiva: Respetuosos de la vida”, 23/02/2018.

<sup>363</sup> CELAF, “Vale toda vida”, I, 14/06/2018.

<sup>364</sup> Discurso improvisado del Papa Francisco, «Discurso del Santo Padre a una delegación del Foro de las Asociaciones Familiares», 16/06/2018.

<sup>365</sup> *Ibid.*

los nazis para cuidar la pureza de la raza. Hoy hacemos lo mismo, pero con guante blanco.<sup>366</sup>

Acá, se expresa una postura en la cual no se considera las varias razones por las cuales las mujeres y las parejas deciden abortar, sino que se compara el aborto con el proyecto de los nazistas para cuidar la pureza de la raza. Como se ha visto, el aborto presenta ciertos dilemas sobre por ejemplo el inicio de la vida o hasta cuándo se debe poder realizar un aborto-- pero de todas formas, las palabras del Papa indican claramente la postura católica sobre el asunto: El aborto, si o si, es visto como un crimen comparable con lo que hacía el régimen nazista. Esto muestra una falta de conciencia sobre las varias causas por las cuales las mujeres y las parejas decidan abortar.

Segundo, la teoría de género es visto como una ideología peligrosa que promueve valores que no corresponden a la tradición argentina. El 29/06/2018, solamente unos días después de la aprobación del proyecto de ley IVE en Diputados, el Obispo auxiliar de Buenos Aires, Ernesto Giobando, por parte de la Comisión Episcopal de Laicos y Familia del Área de Niñez y Adolescencia (CELAF), publica la “Declaración sobre el aborto”. En este documento, se menciona que la “ideología de género y el feminismo tienen un capítulo sobre el aborto que se impone con toda crudeza y agresividad”, y se argumenta que los pañuelos verdes se basan en una ideología más que “una serena reflexión sobre la vida”.<sup>367</sup> Esto muestra, nuevamente, una preocupación hacia los proyectos político-legislativos que son inspirados por la teoría de género.

Tercero, se establece que el argumento aducido por los movimientos feministas y los y las que apoyen el proyecto IVE entra en colisión directa con “el primer derecho humano”<sup>368</sup>, que para la Iglesia Católica es el derecho a la vida. De nuevo, se ve que cómo la jerarquía Católica se basa en la idea de garantizar el derecho a la vida encima de cualquier otro derecho, lo que llevan los pensamientos hacia el derecho natural clásico, en donde la vida humana, solo por ser creación de Dios y asimismo un reflejo de Dios, si o si debe ser protegida.<sup>369</sup> Otra observación interesante, en cuanto al derecho de las mujeres a decidir sobre sus propios

---

<sup>366</sup> Discurso improvisado del Papa Francisco, «Discurso del Santo Padre a una delegación del Foro de las Asociaciones Familiares”, 16/06/2018.

<sup>367</sup> CELAF, Obispo Giobando, “Declaración sobre el aborto”, 29/6/2018.

<sup>368</sup> *Ibid.*

<sup>369</sup> Véase el apartado 3.5, “La vida humana”.

cuerpos, es que la jerarquía católica establece que no solamente debe ser asunto de las mujeres, sino también de los varones:

El derecho de la mujer a decidir por su propio cuerpo entra en colisión, en el caso del embarazo, con el derecho de esa criatura que lleva adentro y el derecho del varón a tener su hijo, no está en su cuerpo, pero es parte de su cuerpo, de su ser, de su ADN.<sup>370</sup>

Aquí, parece que se mueve el enfoque hacia el hombre, obviamente activo y necesario en el acto sexual que lleva a un embarazo, y se argumenta que él debe tener el derecho de “tener su hijo” porque comparte su ADN. Sin embargo, queda evidente que la “criatura que la mujer lleva adentro”, como el sector eclesiástico suele llamar el producto de la fecundización, por último, también debe gozar de derechos como si fuese un sujeto político propio. Entonces, como se ha establecido anteriormente, siendo el derecho a la vida visto como el primer derecho humano para la Iglesia Católica, el aborto es una imposibilidad. Resulta entonces imposible garantizar a las mujeres el derecho de decidir sobre el embarazo sin a la vez negar a los derechos tanto de “la criatura” y de los hombres quienes quieren ser padres.

La jerarquía católica argumenta además que el artículo 15 del proyecto de ley IVE propone una estigmatización de los y las profesionales de salud que se niegan a realizar abortos:

En ese registro de objetores quedarán los nombres de los médicos, vaya a saber uno qué les espera en su carrera profesional. ¿Será un estigma? ¿Una lista negra? Una clínica privada en cuyo ideario no considera una práctica de salud el aborto, *está obligada a hacerlo*. Esto parece *un régimen totalitario y no un estado de derecho*, que tanto nos cuesta conseguir.<sup>371</sup>

Como se ha visto, el art. 15 del proyecto de ley IVE propone que se hará un registro dentro de cada uno de los centros de salud, públicos y privados, sobre los objetores de conciencia- así para facilitar el proceso para las mujeres que deciden realizar un aborto. No obstante, el artículo 15 propone la posibilidad de la objeción de conciencia, menos en situaciones cuando la salud de la mujer/la persona gestante está en peligro y su situación necesita inmediata e impostergable atención médica.

Sabiendo esto, la argumentación de la jerarquía católica parece carecer absolutamente de empatía de la situación de las mujeres que decidieren realizar abortos; en vez de aceptar que los

---

<sup>370</sup> CELAF, Obispo Giobando, “Declaración sobre el aborto”, 29/06/2018.

<sup>371</sup> *Ibíd.*

centros de salud privados, independientemente de sus lazos ideológicos, tienen una obligación de ofrecer tratamiento médico necesario en situaciones precarias donde las vidas de las mujeres embarazadas están en peligro, argumentan que por el carácter privado de los centros de salud, el Estado no se debe imponerles ningunas obligaciones. Hasta se compara esto a *un régimen totalitario*<sup>372</sup>, aludiendo al pasado y las dictaduras militares- indicando que si se aprueba esta ley y se le impone a los centros de salud privados a realizar abortos, se quitará a los centros de salud privado sus derechos a la autonomía. Nuevamente, los DDSSRR de las mujeres son postergados por lo que la jerarquía católica establece como derechos más importantes, como el derecho a la objeción de conciencia por parte de los profesionales de salud.

Paradójicamente, se argumenta que el Estado deba intervenir antes de que una mujer decide realizar un aborto, argumentando que se debe proponer una ley que es:

[...] justa para ambas personas [la madre y el feto], protectora de ambas vidas, acompañando la fragilidad y ayuda, *haciéndose cargo el Estado o instituciones privadas para que esa mujer tome conciencia, se deje ayudar y no recurra a una acción [el aborto] que luego traeré consecuencias a su salud integral.*<sup>373</sup>

Pues, parece entonces que la jerarquía católica está crítica a la intervención estatal sobre la autonomía de los centros de salud privado, y de los profesionales de salud a la objeción de conciencia. Sin embargo, en cuanto a la intervención estatal sobre una decisión que absolutamente afecta la autonomía de las mujeres, la jerarquía católica se mantiene positiva. Consecuentemente, no argumenta por la defensa de la autonomía de las mujeres a decidir sobre sus propios cuerpos y vidas, ni por la autonomía de las parejas y las familias a planear la cantidad y el espaciamiento de hijos, lo cual indica nuevamente que los DDSSRR no son percibidos como derechos legítimos por la jerarquía católica.

Por último, otro punto interesante que indica un posible giro de postura de la jerarquía católica desde 2006, es que en luz del debate sobre el proyecto de ley IVE, se argumenta por la necesidad de que el Estado implemente *otras políticas* que se enfoquen de la prevención y de la asistencia de mujeres y niñas embarazadas, en vez de legislar “con más muerte”<sup>374</sup>, indicando que una eventual ley IVE promueve la muerte, mostrando claramente que el aborto es visto como un crimen en la cosmovisión católica. El 23 de febrero del 2018, mientras se debate el

---

<sup>372</sup> CELAF, Obispo Giobando, “Declaración sobre el aborto”, 29/6/2018.

<sup>373</sup> *Ibíd.* Los *italicos* son míos.

<sup>374</sup> *Ibíd.*

proyecto de ley IVE en la Cámara de Diputados, la Comisión Ejecutiva de la Conferencia Episcopal Argentina publica una declaración llamada “Respetuosos de la Vida”. En esta se reflexiona alrededor de que no todos los embarazos son “frutos de un acto de amor”, y que no son todos deseados, esperados o decididos.<sup>375</sup> Esto indica que la jerarquía Católica reconoce que surgen situaciones en donde las mujeres, por ciertas razones, tienen dilemas en cuanto a llevar a cabo un embarazo o no. Para responder a estos dilemas, se propone que, en vez de implementar el proyecto de ley IVE, el Estado debe implementar políticas que:

Establezcan como prioritaria la educación sexual integral de la ciudadanía, en la que se fomente y capacite para la decisión libre y responsable de concebir una vida humana.  
[...]

Reconozcan la dignidad de la vida humana desde el comienzo de su concepción pasando por todas las etapas de su desarrollo, la dignidad e igualdad de la mujer y el varón, y se implementan acciones tendientes a encarar las causas de la violencia hacia la mujer generando nuevas pautas de conductas basadas en el respeto al otro. [...].<sup>376</sup>

Igualmente, en una declaración publicada por la CEA el mismo día en que el proyecto IVE es rechazado en el Senado, la jerarquía católica establece que se encuentra ante “grandes desafíos pastorales para anunciar con más claridad el valor de la vida” y que la educación sexual responsable debe ser implementada para responder a los desafíos de la sociedad.<sup>377</sup> Aquí se ve claramente una actitud mucho más positiva hacia la educación sexual integral, indicando que sí ha habido desarrollo en la postura católica frente a la educación sexual integral. En otra declaración publicada solamente dos meses después de que el proyecto de ley IVE fue rechazado en el Senado, la jerarquía católica argumenta nuevamente que se necesita “una educación sexual positiva, *progresiva* e interdisciplinar”<sup>378</sup> que permitirá “tomar decisiones libres y responsables” y se argumenta que:

Son necesarios proyectos transversales que incluyan la infancia y la adolescencia de nuestros alumnos y alumnas y se extiendan a la comunidad educativa, articulando aspectos biológicos, psicológicos, culturales, sociales, afectivos, éticos y religiosos.<sup>379</sup>

---

<sup>375</sup> CEA, «Declaración de la Comisión Ejecutiva: Respetuosos de la Vida», 23/02/2018.

<sup>376</sup> *Ibíd.*

<sup>377</sup> CEA, “Vale toda vida” II, 09/08/2018.

<sup>378</sup> CELAF, “Sí a la educación sexual”, 03/10/2018. Los *itálicos* son míos.

<sup>379</sup> *Ibíd.*

Esto indica un giro de postura por parte de la jerarquía católica desde el 2006, cuando se criticó al Estado por involucrarse demasiado en el asunto de la educación sexual integral, hasta el 2018, cuando se reconoce la necesidad de una educación sexual integral, además que ésta necesita ser *progresiva* e interdisciplinar.

Sin embargo, como se ve, se argumenta que el aspecto religioso debe ser presente en la educación sexual integral, y que ésta debe capacitar “[...] para la decisión libre y responsable *de concebir una vida humana*” además de reconocer “la dignidad de la vida humana desde el comienzo de su concepción [...]”.<sup>380</sup> Esto indica, que aunque ha habido un cambio de postura hacia la educación sexual integral, mostrando una actitud menos crítica hacia la misma, no significa que se aceptará el contenido de la ley ESI vigente en el 2018. En un discurso dado por el Papa Francisco en el Foro de las Asociaciones Familiares el 16 de junio del 2018, se presenta una actitud que muestra el rechazo ante el contenido curricular de la ESI. En el discurso, el Papa Francisco habla de cuán importante es la constelación de la familia tradicional. El matrimonio entre hombre y mujer está presentado como la imagen de Dios, y el Papa refuerza la visión de que el matrimonio solo debe ser entre el hombre y la mujer. Se establece que el desafío del hombre dentro del matrimonio es “hacer más mujer a su esposa”, mientras que el de la mujer es “hacer más hombre a su esposo”.<sup>381</sup> En relación con esto, el Papa menciona:

Después hoy- duele decirlo- se habla de las familias “diversificadas”: diferentes tipos de familia. [...] La familia humana como imagen de Dios, hombre y mujer, es una sola.

[...] El hombre y la mujer: es precisamente la imagen de Dios. Él lo ha dicho, no lo digo yo.<sup>382</sup>

Pues, en relación a la ley ESI, se sabe que enseñar sobre distintas constelaciones de las familias en la sociedad argentina forma parte del currículo.<sup>383</sup> Entonces, la postura presentada por el Papa refuerza la vista de la familia y el matrimonio “heteropatriarcal”, de acuerdo con Vaggione<sup>384</sup>, y muestra una actitud de rechazo ante otros tipos de constelaciones familiares indicando claramente que el contenido de la ESI no es aceptado por la jerarquía católica. Resulta entonces inconsecuente la postura de la Iglesia que se ve en 2018; se propone que se

---

<sup>380</sup> CEA, «Declaración de la Comisión Ejecutiva: Respetuosos de la Vida», 23/02/2018. Los *itálicos* son míos.

<sup>381</sup> Discurso improvisado del Papa Francisco, «Discurso del Santo Padre a una delegación del Foro de las Asociaciones Familiares», 16/06/2018.

<sup>382</sup> *Ibíd.*

<sup>383</sup> Véase el apartado 4.4.2, “La ley Educación Sexual Integral”.

<sup>384</sup> Vaggione, “La politización de la sexualidad y los sentidos de lo religioso”, 212, en el apartado 3.2.1, “Cuerpos y poder”.

debe implementar la educación sexual integral, pero solamente cuando ésta concuerde con la cosmovisión católica y las ideas sobre la familia, el matrimonio tradicional y la sexualidad. Más que nada, parece ser una estrategia de quitar el enfoque desde lo que propone el proyecto IVE, que es la despenalización del aborto, hacía otro proyecto que no tiene como objetivo la despenalización del aborto, y por lo tanto, es percibido por la jerarquía católica como menos “grave” que el proyecto IVE.

Después de la aprobación del proyecto de ley IVE en la Cámara de Diputados, la Comisión Ejecutiva de la Comisión Episcopal de Laicos y Familia, presenta una declaración llamada “Vale toda vida”, la cual establece que la Iglesia Católica se ve convocada a reflexionar en torno a los problemas en cuanto a la gravidez no deseada. Pues, en esta declaración, la Iglesia admite y reconoce que la situación de las mujeres frente a un embarazo no esperado, la exposición a la pobreza, la marginalidad social y violencia de género son problemas reales que no tienen respuestas fáciles, pero establece que legalizar el aborto no es nada más que “otro trauma”, y que no va a resolver los problemas que, argumenta, van profundos en el tejido de la sociedad argentina. Se ve, nuevamente, que la Iglesia propone elaborar otros proyectos alternativos que puedan “responder a las situaciones conflictivas, reconociendo el valor de *toda vida* y el valor de conciencia” para que ninguna mujer “tenga que acudir a un aborto”.<sup>385</sup> El argumento principal es que la sanción del proyecto de ley IVE no va a resolver ningunos de los problemas de la sociedad argentina, sino producir más dolor y trauma, por lo cual la Iglesia tiene que oponerse al proyecto.

Se ve claramente que cuando la jerarquía Católica habla del proyecto de ley IVE, o del aborto en general, el tema de *otras políticas preventivas*, como la educación sexual, siempre aparece como alternativa que se deba implementar *en vez* de despenalizar el aborto. No obstante, como se ha mostrado, la postura presentada por la Iglesia en cuanto a por ejemplo la familia tradicional no va de la mano con el contenido curricular presentado por la ley ESI, indicando que la Iglesia Católica por un lado, sí, quiere que se implemente la educación sexual integral para *prevenir* que el aborto sea necesario (y para que no habrá necesidad de despenalizar el aborto), pero por el otro lado, argumenta que estos proyectos alternativos respetarán el carácter privado de las instancias educativas, por último significando que se quiere tener la posibilidad de elegir el contenido de la educación sexual integral en línea con su cosmovisión católica.

---

<sup>385</sup> CELAF, “Vale toda vida”, I, 14/06/2018.

Resumiendo, ante el proyecto de ley IVE, la postura y los argumentos principales de la jerarquía católica son los siguientes: Primero, el aborto se considera un crimen, porque, como ya hemos señalado, la vida humana se percibe por comenzada desde la fecundización. Pues, la jerarquía católica se posiciona como un defensor de la vida ante el proyecto IVE que se argumenta es inspirado por la ideología de género, la que hemos visto, es consecuentemente criticada por la jerarquía católica desde los '94 por promover valores que son foráneos a la tradición católica de la Nación. Segundo, se argumenta que la eventual ley IVE atentará no solamente contra el derecho a la vida, sino también contra el derecho de los profesionales de salud y de los centros de salud privada a la objeción de conciencia y a la autonomía, pues, nuevamente, *otros derechos* se ven amenazados por la eventual ley IVE. Tercero, en cuanto al rol del Estado, se argumenta que éste debe proponer políticas alternativas en vez del proyecto IVE, como por ejemplo la educación sexual. Se ve además que la jerarquía católica reconoce la necesidad de una educación sexual integral. Esto indica un posible desarrollo en su postura desde el 2006 hasta 2018. No obstante, la jerarquía mantiene el argumento de que la educación sexual integral debe incluir aspectos como la castidad, reforzando conceptos católicos ligados a la sexualidad.

## 5.5 Discusión final: Comparación de los argumentos y la postura asumida por la jerarquía católica frente a los tres proyectos político-legislativos

En esta parte del análisis se ha intentado alumbrar algunas de las observaciones más interesantes en cuanto a la argumentación y el posible desarrollo de la jerarquía católica frente a los tres proyectos. Se ha dividido el capítulo en cuatro subcapítulos, basados en las temáticas principales que se ha extraído de los documentos analizados. Primero, se verá que un argumento recurrente desde 1994 hasta 2018 es que los proyectos político-legislativos con la temática sexualidad y reproducción violarán otros derechos, los cuales se entiende son considerados más importantes que los DDSSRR. Segundo, se elaborarán los argumentos en cuanto a la jerarquía católica frente al rol del Estado. Tercero, se verá que otro argumento recurrente frente a todos estos proyectos ha sido el argumento de que los mismos son inspirados en ideologías que no respetan a la tradición de la Patria, estableciendo así un lazo entre la identidad católica y la identidad nacional argentina, indicando que los proyectos político-legislativos atentan contra esta identidad. Por último, se destacará el posible desarrollo de postura en cuanto a la educación sexual integral.

### 5.5.1 El argumento de que otros derechos están en riesgo de perderse

Frente a las leyes SSyPR y ESI y el proyecto de ley IVE, la jerarquía católica ha, consecuentemente, mantenido la postura de que al promulgar estos proyectos, *otros derechos* estarán en riesgo de perderse. Estos derechos se basan principalmente en el derecho de la vida humana, de la patria potestad, de la autonomía y a la decisión libre o la objeción de conciencia y de la autonomía de las jurisdicciones provinciales.

El derecho a la vida humana— aunque no ha sido un argumento tan relevante en cuanto a la ley ESI, ha sido ocupado para justificar la oposición católica tanto frente a la ley SSyPR como frente al proyecto IVE. Dentro de la cosmovisión católica, se ha visto, se basa en una concepción acorde con el derecho natural clásico, de que la vida humana es un reflejo de Dios mismo, por lo cual, atentar contra ella es, en el fondo, un atentado contra Dios mismo. También, este argumento se halla en que dentro de la cosmovisión católica, se percibe a la vida humana por comenzada con la fecundización, significando que el producto de la fecundización es percibido como un sujeto de derechos políticos. Esto crea una dicotomía imposible entre defender al derecho a la vida de este sujeto, y el derecho a la autonomía corporal de las mujeres. La jerarquía católica se ha mantenido firme en esta postura desde 1994 hasta 2018. No obstante, como se ha destacado en el capítulo 3.5, no existe consenso sobre cuándo comienza la vida humana, por lo cual, el argumento de la jerarquía católica se basa más que nada en una convicción religiosa. Además, se ha visto que la idea católica sobre la vida humana comenzando directamente con la fecundización también es bastante nueva, y no fue adaptada hasta la segunda mitad del siglo XIX.<sup>386</sup> Eso muestra que las ideas que la jerarquía católica asumen como derechos naturales, *innatos*, como el derecho a la vida desde la fecundización, realmente son sujetos a cambios en línea con los corrientes de pensamiento que rigen en un espacio y tiempo histórico dado.<sup>387</sup>

El derecho a la patria potestad— este argumento ha sido muy relevante para la ley SSyPR y la ley ESI, en cuanto a que la jerarquía católica ha argumentado que las dos atentan contra el derecho natural de los padres a decidir sobre ciertos aspectos de las vidas de sus hijos. En cuanto a la ley SSyPR, se ha argumentado que la ley misma atenta contra el derecho de los

---

<sup>386</sup> Véase Morán Faúndes y Peñas Defago, “¿Defensores de la vida? ¿De cuál vida?”, 17-18 en el apartado 3.5, “La vida humana”.

<sup>387</sup> Véase el apartado 3.5, “La vida humana”.

padres a decidir sobre si sus hijos recibirán o no información sobre los MAC y si puedan acceder a los MAC mismos. En cuanto a la ley ESI, el argumento principal se ha hallado en que los padres y la familia tiene el derecho-deber de educar a los hijos, y especialmente frente a un asunto tan “delicado” como es la educación sexual.<sup>388</sup>

El derecho a la objeción de conciencia de educadores y profesionales de salud— se ha argumentado por su derecho de objetar a realizar lo que las leyes SSyPR y ESI destacan y lo que el proyecto IVE propone. En cuanto a la ley SSyPR, la jerarquía católica argumenta por el derecho a los profesionales de salud de objetarse de dar información sobre y suministrar los MAC. En cuanto a la ley ESI, se ha argumentado que los educadores tienen el derecho a objetar de enseñar contenido curricular que no corresponde a sus propias convicciones personales, religiosas, morales, etc. El derecho a la autonomía de los centros de salud privados y de las instancias educativas privadas a decidir sobre sus propias prácticas y curriculares, y el derecho a las provincias a decidir sobre sus propias jurisdicciones ha también, según la jerarquía católica, sido desafiado por las leyes SSyPR. ESI y el proyecto de ley IVE.

Concluyendo, se ve claramente que la jerarquía católica se ha mantenido la postura de que al promulgar leyes que ampliarán los DDSSRR, se está violando varios otros derechos. Esto se ve desde 1994 hasta 2018, pues, se ha mantenido firme en su postura y aunque se ha argumentado por distintos derechos siendo violados, el principio es lo mismo; al promulgar estos proyectos, se violarán otros derechos percibidos como más importantes que los DDSSRR. Esto indica además que los DDSSRR no son aceptados como derechos legítimos.

### 5.5.2 El rol del Estado

La crítica principal en cuanto al Estado ha sido, desde 1994 hasta 2018 que éste se ha involucrado excesivamente en asuntos que son considerados privados. Esto muestra otra vez que la politización de la sexualidad durante las últimas décadas ha chochado con las ideas sobre la sexualidad asumidas por la jerarquía católica. Al inicio del siglo XXI y en cuanto a la ley SSyPR, un argumento principal de la jerarquía católica se hallaba en que el Estado no debía promover proyectos político-legislativos que promovían los DDSSRR, porque haciendo esto se estaría “legitimando la violencia contra el inocente indefensivo”<sup>389</sup>. En cuanto a la ley ESI, se criticó la obligatoriedad de la ley indicando que el carácter obligatorio atentaba contra el

---

<sup>388</sup> CEEC, “Ante la aprobación de los lineamientos curriculares para la educación sexual integral”, 17/6/2008.

<sup>389</sup> CEA, “En favor de la vida”, 11/8/1994.

derecho a la autonomía de las jurisdicciones provinciales. Se criticó también el carácter obligatorio del contenido curricular, aunque se explícitamente propuso en el texto legislativo que cada comunidad educativa podía realizar cambios para que el contenido curricular cabría en el marco de las convicciones de las instancias educativas. De igual modo, una preocupación especialmente presente en cuanto a la ley ESI fue que el Estado sustituiría de alguna manera a la familia, indicando que la educación sexual debiera ser asunto privado, dentro de la familia, y decisión propia de los padres. Sin embargo, en cuanto al proyecto de ley IVE del 2018, se ve que hay otro argumento presente: ahora bien, se critica al Estado por no proponer *otras políticas alternativas* en vez de legislar “con más muerte”<sup>390</sup>, aludiendo al aborto, y esto se distingue en cuanto a los argumentos ante la ley SSyPR y la ESI. Pues, ante el proyecto IVE se critica al Estado por no haber hecho lo suficiente para prevenir que sea necesario legalizar el aborto. Lo llamativo es que la jerarquía católica, como se ha visto, ha sido igual de crítica frente a la ley SSyPR y la ley ESI, que ambas tuvieron (y tienen) como objetivo disminuir los embarazos indeseados, lo que a consecuencia se entiende, disminuirá los abortos. Entonces, desde 1994 hasta 2006 se critica al Estado por involucrarse demasiado en los temas relacionados a la sexualidad y la reproducción, mientras en 2018 se critica al Estado por no haber propuesto políticas alternativas en cuanto al proyecto de ley IVE, mostrando cierto desarrollo en su argumentación, aunque la crítica sigue involucrando el Estado y su rol.

La jerarquía católica, consecuentemente, desde 1994 hasta 2018, ha criticado al Estado cuando se ve percibido amenazado el derecho a la autonomía de los padres, de los profesionales de salud y de educación, y de las instancias de carácter privado. Sin embargo, no se ha visto en su argumentación una defensa por el derecho a la autonomía corporal de las mujeres, lo cual muestra claramente que éste derecho, exigido por los movimientos feministas argentinas desde los '90, no es percibido como importante o legítimo por el sector eclesiástico.

### 5.5.3 Ideologías foráneas a la tradición de la Patria

Luego, se ha visto que frente a tanto la ley SSyPR como la ley ESI en 2006, la jerarquía católica se mantuvo crítica. En cuanto a la ley ESI, se argumentó que la ley misma y el contenido curricular eran inspirados en ideologías irrespetuosas de la Patria, aludiendo a la teoría de género no como una categoría de análisis dentro del ámbito académico, sino como una

---

<sup>390</sup> CELAF, Obispo Giobando, «Declaración sobre el aborto», 29/06/2018.

“ideología”. Con esto, la jerarquía intenta establecer un lazo entre la identidad católica y la identidad nacional. Este tipo de discurso, como se ha visto, fue promovido por la jerarquía católica y el Estado argentino durante la última dictadura militar, en donde se imponían los valores del nacionalcatolicismo sobre la sociedad argentina, marcando una cercanía entre la Junta Militar y la jerarquía católica.<sup>391</sup> Como se ha visto elaborado por Mignone, frente a los atrocidades en contra la humanidad cometidos por el Estado, la jerarquía católica se mantuvo en silencio.<sup>392</sup> Entonces, viendo que la jerarquía se preocupa de que los proyectos con la temática sexualidad y reproducción violarán el Estado de derecho, parece inconsecuente. Durante la última dictadura, los derechos humanos fueron sistemáticamente violados, y se habla de la falta del Estado de derecho, especialmente para las personas que fueron clasificadas como subversivas. Pues, aludiendo a que los proyectos políticos-legislativos que tratan de la sexualidad y la reproducción significarán el fin del Estado de derecho muestra, muy claramente, cuán grave la jerarquía católica percibe la politización de la sexualidad.

#### 5.5.4 ¿Desarrollo en cuanto a la postura ante la educación sexual integral?

Por último, otro aspecto interesante que se ha visto al comparar la postura de la jerarquía católica ante estos proyectos, es que en luz del proyecto de ley IVE en 2018, la jerarquía católica argumentó que era necesario poner énfasis en la educación sexual integral, como forma de prevenir los embarazos indeseados y asimismo, prevenir la necesidad de un proyecto legislativo como el IVE. Se argumentó por una educación sexual integral progresiva e interdisciplinaria para “prevenir el aborto, la iniciación sexual precoz, las enfermedades de transmisión sexual, la violencia y el abuso sexual”.<sup>393</sup> Se vio que hubo reconocimiento de que se debía promover esta para poder afrontar a los problemas relacionados a la sexualidad y la reproducción. Esto indica absolutamente un cambio en la postura de la jerarquía católica, desde una postura bastante crítica hacia la educación sexual integral, hacia una que muestra el reconocimiento de esta.

Dicho esto, lo que la educación sexual integral deba incluir, según la jerarquía católica, son valores y conceptos católicos ligados a la sexualidad y al matrimonio, lo mismo que se argumentó ante la ley ESI en 2006. Por lo cual, aunque ha habido desarrollo en la postura,

---

<sup>391</sup> Véase el apartado 4.2, “La Iglesia Católica y el Estado argentino”.

<sup>392</sup> Véase Mignone, “Iglesia y Dictadura: La experiencia argentina”, en el apartado 4.2, “La Iglesia Católica y el Estado Argentino”.

<sup>393</sup> CELAF, “Sí a la educación sexual”, 03/10/2018.

parece más que nada, que se enfatiza estas *otras políticas* para quitar el foco desde lo que propone el proyecto IVE, que por último, es la despenalización del aborto.

## 6. Conclusiones finales

Resumiendo, el objetivo principal de esta tesis ha sido analizar los argumentos y el posicionamiento de la jerarquía católica frente a la ley Salud Sexual y Procreación Responsable del 2002, la ley Educación Sexual Integral del 2006 y el proyecto de ley Interrupción Voluntaria del Embarazo del 2018. Haciendo esto, se ha intentado contribuir al conocimiento sobre la postura y la argumentación de la jerarquía católica frente a estos tres proyectos y sus temáticas concretas. Además, se ha dado una visión más extensa y amplia sobre la postura de la jerarquía católica ante proyectos político-legislativos que tratan de ampliar los derechos sexuales y reproductivos en general. Para lograr el objetivo, ha sido necesario tratar ciertos conceptos filosóficos y teóricos, como el del derecho natural, la patria potestad, el comienzo de la vida humana tanto como de la identidad femenina y la sexualidad dentro de la cosmovisión católica y algunos aspectos importantes de la teoría de género. De igual modo, se ha visto necesario partir de un fondo histórico de la situación político-histórica argentina pero también desde el planteamiento de las ideas de la segunda ola feminista y el surgimiento de los movimientos feministas argentinas, para poder entender mejor el contexto histórico en el cual surgen estos proyectos político-legislativos, y en el cual la jerarquía católica se ha posicionado como un antagonista.

Los tres proyectos político-legislativos son representativos de una tendencia que se ha visto tanto en el plano internacional como en el plano argentino durante las últimas seis décadas que muestra una creciente politización de la sexualidad—quitándola de la esfera privada para mostrar que es, ciertamente, un asunto político. Esto, se ha visto, ha desafiado varias de las ideas fundamentales dentro de la cosmovisión católica sobre la sexualidad, la familia y la mujer e indica que la jerarquía católica está ante una situación en la que su poder hegemónico en cuanto a la idea sobre el cuerpo de las mujeres y la sexualidad, tanto como los valores en la sociedad, está siendo cuestionado y desafiado por nuevas ideas que se han planteado como legítimas. Entre estas, se deben destacar las ideas propuestas durante la segunda ola feminista, sobre el libre gozo del sexo, y las ideas propuestas por la teoría de género, que desde los '80 y '90 ganan terreno en los ámbitos académicos occidentales y establece la categoría de género como fluctuante y cambiante según quienes tienen el poder en una sociedad. También, la

conceptualización del término *derechos sexuales y reproductivos* y la inclusión de éstos dentro de los derechos humanos generales es otro factor a tener en cuenta para entender el aumento en proyectos político-legislativos relacionados con la sexualidad y reproducción.

En la Argentina, desde los 2000 y en adelante, se ha visto un aumento en este tipo de proyectos político-legislativos que han incorporado aspectos de la teoría de género y se han enfocado de los DDSSRR en línea con lo planteado por la CEDAW que tiene desde 1994 rango constitucional. Pues, estos proyectos, ante la jerarquía católica, son considerados progresistas y radicales en el sentido de que chocan con varios de los pilares básicos asumidos por el catolicismo. El fondo de todo es que en la cosmovisión católica se percibe la sexualidad como un asunto que debe ser considerado privado, por lo cual, todos estos proyectos desafían esta percepción.

También, las ideas propuestas por la segunda ola feminista, y la consecuente politización de la sexualidad hace que se pone en cuestión que el propósito de la sexualidad sea la reproducción. Con el acceso a los MAC, se ha visto que es posible gozar de una sexualidad que no es reproductiva. El aborto propone además que las mujeres puedan decidir de forma más directa sobre si llevar a cabo un embarazo o no, desafiando la percepción católica de que la mujer *naturalmente* equivale madre.

Igualmente, aunque no ha sido un enfoque de esta tesis, el aumento de proyectos político-legislativos con esta temática es muy probablemente el resultado no solo de organización feminista y planteamiento de los temas en sus agendas políticas, sino de varios años de gobiernos ligados a la izquierda, como el de Néstor y Cristina Fernández de Kirchner, quienes desde 2003 hasta 2015 estuvieron en poder. Esto marcó un periodo de más estabilidad política, en comparación con el inicio del siglo XXI, además que un periodo en donde los lazos entre el Vaticano y el gobierno argentino no eran tan amistosos - algo que puede haber contribuido positivamente en cuanto a poder realizar cambios políticos-legislativos sobre la sexualidad y la reproducción. No obstante, como destaca Blofield, hay varios factores que influyen en el hecho de que se produzcan o no (y en qué grado) cambios políticos que favorezcan los DDSSRR. El grado de institucionalización de los bloques políticos es uno de estos. Como se sabe, durante el último medio siglo, ha habido mucha inestabilidad institucional en la Argentina, además de periodos de represión sistemática y violación de los derechos humanos. Pues, de eso se entiende que hay varios factores atrás de los cambios político-legislativos sobre sexualidad y

reproducción, y que no es suficiente entender el tema solamente como una lucha entre la Iglesia Católica, representando lo conservador, y los movimientos feministas y por la diversidad sexual y los gobiernos de izquierda, representando lo progresivo.

A pesar de esto, se sabe, como bien han destacado varios de los académicos incluidos en esta tesis, como Juan Marco Vaggione, Mario Pecheny y Monica Petracci y de acuerdo con las presunciones personales de antemano, que la jerarquía católica y la influencia de la religión católica sobre la sociedad argentina constituyen una traba en cuanto a la realización de proyectos político-legislativos que buscan ampliar los DDSSRR. Es por esto que ha sido interesante ver si su postura y sus argumentos han cambiado durante el último cuarto de siglo.

Los descubrimientos principales de la tesis han sido, primero, que la jerarquía católica se mantiene firme en la postura sobre el aborto equivaliendo la finalización de la vida humana, pues, tanto en 1994 como en 2018 se argumenta que el aborto es un crimen que no se puede defender. Esto se hace basándose en un principio de derecho natural clásico, en donde el derecho a la vida es visto como un derecho fundamental, por lo cual, se sobrepone este derecho al derecho a decidir y a la autonomía corporal de las mujeres. Esto también tiene que ver con que el término DDSSRR no es aceptado por la jerarquía católica, sino cuestionado y siempre dado menor importancia que otros derechos. Ante la ley SSyPR que no buscó la despenalización del aborto, la preocupación principal del sector eclesiástico se hallaba en que podría abrir paso para lo que llamaba “una cultura de la muerte”, indicando que gradualmente los proyectos como la ley SSyPR abrirán paso para que el aborto se legalice. Pues, el temor de que el aborto sea legal y despenalizado constituye la base de la postura católica ante estos proyectos. Pero no es todo; igual se argumenta que este tipo de proyectos relacionados con la sexualidad y reproducción constituyen amenazas al Estado de derecho, a la tradición de la Patria, a la autonomía de las provincias argentinas, a la autonomía de los centros de salud e instancias educativas de carácter privado, a la autonomía de profesionales de salud y de educadores y además, a la patria potestad— a los derechos de los padres sobre sus hijos. Pues, en fin, la jerarquía católica ha mantenido desde 1994 hasta 2018 el argumento de que los proyectos político-legislativos que buscan ampliar los DDSSRR socavan *otros derechos* que son considerados más importantes. Se critica al Estado por quitar la autonomía de estos otros actores sin mencionar el fuerte involucramiento estatal sobre el derecho a la autonomía corporal de las mujeres; el aborto es y debe ser, según la jerarquía católica, penalizado, lo que muestra

que la intervención estatal no es un problema cuando ésta concuerde con las ideas católicas sobre el aborto.

Se ha visto también que la jerarquía católica, desde 1994 hasta 2018, ha sostenido la noción de que la sexualidad es un asunto privado. Ante la ley SSyPR de 2002 se argumentó por la necesidad de incluir la castidad como un método anticonceptivo, y lo mismo se vio en la postura católica ante la ley ESI de 2006, en donde se criticó al contenido curricular de la misma por no incluir enseñanzas sobre la castidad y la fidelidad. Lo que indica esto es que la jerarquía católica ha mantenido una postura firme en cuanto a la sexualidad a lo largo de los últimos 24 años; para ella, es y debe ser, un asunto en el cual el Estado no se debe involucrar demasiado.

Otro descubrimiento interesante es que se nota cierto desarrollo en la postura ante la educación sexual integral. En 2006, ante la ley ESI, la jerarquía católica criticó fuertemente la ley y el contenido curricular por basarse, entre otro, en la teoría de género y por socavar el derecho a la autonomía de los padres, los educadores y las comunidades educativas. No obstante, en luz del debate sobre el proyecto de ley IVE de 2018, la jerarquía católica argumentó por la necesidad de que el Estado proponga políticas alternativas, como de la educación sexual integral, para que no fuera necesario promulgar un proyecto como el de la IVE. Esto, como se ha visto, indica que ciertamente ha habido desarrollo, pero más que nada, parece ser un modo de argumentar que quita el enfoque desde lo que propone el proyecto de ley IVE y desde lo que es el temor más grande de la jerarquía católica: que el aborto se legalice y que la llamada “cultura de la muerte” se imponga en la sociedad argentina.

## 6.1 Futuras investigaciones

Finalmente, durante el proceso de elaborar esta tesis han surgido otras ideas para enfoques que hubieran sido interesantes investigar en el futuro. Por ejemplo, podría ser muy interesante realizar entrevistas con miembros del clero católico en Argentina para tener acceso a más datos empíricos sobre la postura oficial de la jerarquía católica. Otro enfoque que sería interesante podría ser llevar a cabo un estudio comparativo de la postura de la jerarquía católica y la postura de algunas de las iglesias evangélicas argentinas ante los proyectos político-legislativos relacionados a la sexualidad y la reproducción para destacar posibles similitudes o diferencias entre ellas. Se sabe que durante las últimas décadas, el pentecostalismo ha atraído muchos

creyentes y se está planteando también como un actor poderoso en la política y en la sociedad argentina, por lo cual podría ser muy valioso un estudio de este tipo.

## Bibliografía

- Almodóvar, Pedro y Almodóvar, Augustín. "El Silencio de Otros". Documental. 16/11/2018.
- Alonso, Juan Pablo. "Violación, aborto y las palabras de la ley". 301-329. En *Pensar en derecho* (0), 2012.
- Berg, Ole T. «Argentinas politiske system». En *Store Norske Leksikon*, 16/3/2016. Accedido 30/4/2019 desde [https://snl.no/Argentinas\\_politiske\\_system](https://snl.no/Argentinas_politiske_system)
- Bessone, Pablo Gudiño. «Activismo católico antiabortista en Argentina: performances, discursos y prácticas.» 38-67. En *Revista Latinoamericana: Sexualidad, Salud y Sociedad* 26, 2017. DOI: <http://dx.doi.org/10.1590/1984-6487.sess.2017.26.03.a>
- Blofield, Merike. *The Politics of Moral Sin: Abortion and Divorce in Spain, Chile and Argentina*. Gran Bretaña: Routledge, 2006.
- Blofield, Merike y Ewig, Christina. "The Left Turn and Abortion Politics in Latin America". 481-510. En *Social Politics: International Studies in Gender, State & Society* 24(4), 2017
- Bordagaray, María Eugenia. "Barrancos, Dora. Mujeres, entre la casa y la plaza". 186-191. En *Clio & asociados* (13), 2009. URL: <https://search.proquest.com/openview/5eb8121f46b27af9c7b72895b3ac2471/1.pdf?cbl=2045952&pq-origsite=gscholar>
- Bowen, Glenn A. "Document Analysis as a Qualitative Research Method". 27-40. En *Qualitative Research Journal* 9 (2), 2009. DOI: 10.3316/QRJ0902027
- Brown, Josefina Leonor. «Los derechos (no)reproductivos en Argentina: encrucijadas teóricas y políticas». Trabajo inédito, parte de la tesis doctoral *Mujeres y ciudadanía en Argentina: Debates teóricos y políticos sobre derechos (no)reproductivos y sexuales (1990-2006)*. Universidad Nacional de Buenos Aires, 2007.
- Butler, Judith. *Bodies that matter: On the discursive limits of sex*. Gran Bretaña: Routledge, ed. 2011.
- Børresen, Kari. "Religion Confronting Women's Human Rights: The Case of Roman Catholicism". 545-559. En *Facilitating Freedom of Religion or Belief: A deskbook* ed. Lindholm et al., 2004. DOI: 10.1007/97894-017-5616-7
- Carbonelli, Marcos, Mariela Mosqueira, y Karina Felitti. "Religión, Sexualidad y Política en la Argentina: Intervenciones Católicas y Evangélicas entorno al Aborto y el Matrimonio Igualitario". 25-43. En *Revista Del Centro De Investigación De La Universidad La Salle* 9 (36), 2011. DOI: <https://doi.org/10.26457/recein.v9i36.130>
- Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. Accedido desde <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109481/texact.htm>
- Código Penal de la Nación Argentina. Accedido desde <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>
- Correa B., Mario. "Influencia del Cristianismo en la evolución del derecho romano hacia el derecho natural: En materia de relaciones de familia". 502-518. En *Revista Chilena de Derecho* 1 (6), 1980. URL: <http://www.jstor.org/stable/41607097>
- Correa, Sonia. "From reproductive health to sexual rights achievements and future challenges." 107-116. En *Reproductive Health Matters* 5 (10), 1997. DOI: [https://doi.org/10.1016/S0968-8080\(97\)90091-4](https://doi.org/10.1016/S0968-8080(97)90091-4)
- Dirección de Estadísticas e Información de Salud. "Serie 5, N. 61. Tabla 40: Muertes maternas y razón de mortalidad materna según grupo de causas de muerte y edad de las fallecidas, por 10.000 nacidos vivos", República Argentina, 2017. Accedido desde <http://www.deis.ms.gov.ar/index.php/anuario-2017/>
- De Barbieri, Teresita. "Sobre la categoría género: una introducción teórico-metodológica." 145-169. En *Debates en sociología* 18, 1993.

- De Beauvoir, Simone. *Det Annet Kjønn*, traducido por Bente Christensen. Oslo: Pax, 2000.
- De Beauvoir, Simone. *El Segundo Sexo*, traducido por Juan Puenta. Buenos Aires: Siglo XX, 1999. URL: [https://www.segobver.gob.mx/genero/docs/Biblioteca/El\\_segundo\\_sexo.pdf](https://www.segobver.gob.mx/genero/docs/Biblioteca/El_segundo_sexo.pdf)
- Delaney, Jeane. "Imagining la raza argentina." 143-162. En *Nationalism in the world*, 2006.
- Di Liscia, María Herminia. "Un análisis de la primera ley sobre anticoncepción en Argentina: El Programa de Procreación Responsable de la Pampa". 209-230. En *Dynamis* 32 (1), 2012. DOI: <https://dx.doi.org/10.4321/S0211-95362012000100010>
- Di Marco, Graciela. "Los movimientos de mujeres en la Argentina y la emergencia del pueblo feminista". 51-67. En *La Aljaba* (14), 2010. URL: <http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/pubpdf/aljaba/v14a03dimarco.pdf>
- Esperanza, María Casullo. «Argentina Turns Right, Again». 361-366. En *NACLA Report on the Americas* 48 (4), 2016. DOI: <https://doi.org/10.1080/10714839.2016.1258279>
- Esquivel, Juan Cruz. "Religión y política en Argentina. La influencia religiosa en las Constituciones provinciales". 348-368. En *Revista de Direito da Cidade* 6 (2), 2014. URL: <http://hdl.handle.net/11336/3030>
- Felitti, Karina. "Sexualidad Y Reproducción En La Agenda Feminista De La Segunda Ola En La Argentina (1970-1986)." 791-812. En *Estudios Sociológicos* 28 (84), 2010. URL: <http://www.jstor.org/stable/25764527>
- Fernández Poncela, Anna. "Estudios sobre las mujeres, el género y el feminismo." 79-95. En *Nueva Antropología* XVI 54, 1998. URL: <https://www.redalyc.org/pdf/159/15905405.pdf>
- Galdos Silva, Susana. "La conferencia de El Cairo y la afirmación de los derechos sexuales y reproductivos, como base para la salud sexual y reproductiva". 455-460. En *Rev Peru Med Exp Salud Publica* 30 (3), 2013. URL: [https://www.scielosp.org/article/ssm/content/raw/?resource\\_ssm\\_path=/media/assets/rpmesp/v30n3/a14v30n3.pdf](https://www.scielosp.org/article/ssm/content/raw/?resource_ssm_path=/media/assets/rpmesp/v30n3/a14v30n3.pdf)
- González, Ana Marta. "Derecho natural y derechos humanos: Síntesis práctica y complementariedad teórica". 73-98. En *Tópicos: Revista de Filosofía* 15, 1998. DOI: <https://doi.org/10.21555/top.v15i1.399>
- Grimson, Alejandro y Kessler, Gabriel. *On Argentina and the Southern Cone: Neoliberalism and national imaginations*. Gran Bretaña: Routledge, 2005.
- Haro, Ricardo. "Lineamientos fundamentales de la reforma constitucional Argentina de 1994." 467-488. En *Pensamiento Constitucional* 6 (6), 1999.
- Haro, Ricardo. "Los derechos humanos y los tratados que los contienen en el derecho constitucional y la jurisprudencia argentinos." 63-89. En *Ius et Praxis* 9 (1), 2003.
- Htun, Mala. "Why Hasn't Abortion been Decriminalized in Latin America?" 142-171. En *Sex and the State: Abortion, Divorce, and the Family under Latin American Dictatorships and Democracies* ed. Mala Htun. Cambridge: Cambridge University Press, 2003. DOI: 10.1017/CB09780511615627
- Htun, Mala y Weldon, Lauren. "State Power, Religion, and Women's Rights: A Comparative Analysis of Family Law". 145-165. En *Indiana Journal of Global Legal Studies* 18, 2011. DOI: <https://doi.org/10.1353/qls.2011.0007>
- Human Rights Watch. "Decisión Prohibida: Acceso de las mujeres a los anticonceptivos y al aborto en Argentina". 15/6/2015. Accedido el 11/12/2018 desde <https://www.hrw.org/es/report/2005/06/15/decision-prohibida/acceso-de-las-mujeres-los-anticonceptivos-y-al-aborto-en>
- Hussain, Kiran M., et al. "Unveiling sexual identity in the face of marianismo." 72-92. En *Journal of Feminist Family Therapy* 27 (2), 2015. DOI: <https://doi.org/10.1080/08952833.2015.1030353>

- Høvik, Harald. "Knowledge and attitudes towards abortion among medical students at the University of Buenos Aires, Argentina". Tesis de maestría. Universitetet i Oslo, 2014. URL: <<http://urn.nb.no/URN:NBN:no-45718>>
- Jones, Daniel Eduardo, Dulbecco, Paloma. "El aborto y la proyección política de la jerarquía de la Iglesia católica argentina (2005-2011)." 1-30. En *Cadernos de Estudos Sociais* 30 (2), 2015. URL: <http://hdl.handle.net/11336/72088>
- Kapschutschenko, Ludmila. "Evita Y El Feminismo: Mito Y Realidad." 43-52. En *Letras Femeninas* 9 (1), 1983. URL: <<http://www.jstor.org/stable/23021024>>
- Klein, Laura. *Fornicar y matar: El problema del aborto*. Buenos Aires: Grupo Editorial Planeta, 2005.
- Lemaitre, Julieta. "By reason alone: Catholicism, constitutions, and sex in the Americas." 493-511. En *International Journal of Constitutional Law* 10, 2012. DOI: 10.1093/icon/mor060
- Levín, Silvia Analía. *Los derechos de ciudadanía sexuales y reproductivos de la mujer en Argentina : 1990 2005*. Tesis de Doctorado. FLACSO. Sede Académica Argentina, Buenos Aires, 2006. URL: <<http://hdl.handle.net/10469/3041>>
- Lisska, Anthony. "Natural law and the Roman Catholic tradition: the importance of philosophical realism". 745-786. En *American Journal of Economics and Sociology* 71 (4), 2012. DOI: <https://doi.org/10.1111/j.1536-7150.2012.00842.x>
- Lombardi, Luigi. "Modelos especulares de sexualidad: libertinismo sádico, catolicismo." 160-173. En *Astrolabio: Revista Internacional de Filosofía* (3), 2006.
- Ley Educación Sexual Integral. Ley N. 26.150. Sancionada el 4/10/2006. Promulgada el 23/10/2006. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación. <<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/121222/norma.htm>>
- Ley Salud Sexual y Procreación Responsable. Ley N. 26.573. Sancionada el 30/10/2002. Promulgada el 21/11/2002. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación. <<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79831/norma.htm>>
- Lynch, John E. "Book Review: The Exclusion of Women from the Priesthood: Divine Law or Sex Discrimination? De Ida Raming." 797-799. En *Theological Studies* 38 (4), 1977. DOI: <https://doi.org/10.1177/004056397703800424>
- Lødrup, Peter. "Patrias potestas". En *Store Norske Leksikon*. 20/2/2018. Accedido 24/6/2019 desde <[https://snl.no/patria\\_potestas](https://snl.no/patria_potestas)>
- Melve, Leidulv y Ryymín, Teemu. «Å arbeide med tekstanalyse». 44-69. En *Historikerens arbeidsmåter* ed. Leidulv Melve y Teemu Ryymín. Oslo: Universitetsforlaget, 2018.
- Meng, Griselda. "Ley de Salud Sexual y Procreación Responsable argentina: ¿Una política de género?". 185-207. En *La política pública de salud y derechos sexuales y reproductivos en la Argentina: aportes para comprender su historia*, ed. Mónica Petracci y Silvina Ramos. Buenos Aires: CEDES, 2006.
- Mignone, Emilio Fermín. "Iglesia y Dictadura: La experiencia argentina". 121-128. En *Nueva Sociedad* 82, 1986.
- Mikaelsson, Lisbeth. "Religion", 761-784. En *The Oxford Handbook of Feminist Theory*, ed. Lisa Disch y Mary Hawkesworth. Oxford: Oxford University Press, 2018.
- Ministerio de Educación de la Nación Argentina. "Lineamientos Curriculares para la Educación Sexual Integral". 2008. Disponible desde <[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/lineamientos\\_0.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/lineamientos_0.pdf)>
- Ministerio de Salud y Desarrollo Social. "Métodos anticonceptivos: Guía para profesionales de la salud". Realizado 2015. <<http://www.msal.gob.ar/images/stories/bes/graficos/0000000589cnt-metodosanticonceptivos-guia-practica-profesionales-salud.pdf>>

- Morán Faúndes, José Manuel. "El activismo católico conservador y los discursos científicos sobre sexualidad: cartografía de una ciencia heterosexual", 167-205. En *Sociedad y Religión: Sociología, Antropología e Historia de la Religión en el Cono Sur* 22 (37), 2012. URL: <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/387239042006>
- Morán Faúndes, José Manuel y Peñas Defago, María Angélica. ¿Defensores de la vida? ¿De cuál "vida"?: Un análisis genealógico de la noción de "vida" sostenida por la jerarquía católica contra el aborto". 10-36. En *Revista Latinoamericana: Sexualidad, Salud y Sociedad* 15, 2013. URL: <http://www.scielo.br/pdf/sess/n15/a02n15.pdf>
- Murray, John. "Perón and the Church". 257-270. En *Studies: An Irish Quarterly Review* 44 (175), 1955.
- Opsvik, Tor. «Argentinas samtidshistorie». En *Store Norske Leksikon*. 27/4/2018. Accedido el 2/9/2019 desde [https://snl.no/Argentinas\\_samtidshistorie](https://snl.no/Argentinas_samtidshistorie)
- Osuna, Maria Florencia. "Políticas de la última dictadura argentina frente a la "brecha generacional". 1097-1110. En *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud* 15 (2), 2017. DOI: 10.11600/1692715x.1522012082016
- Padilla, Norberto. "Religion and the Secular State in Argentina." 65-79. En *Religion and the Secular State: National Reports* 2, 2015. URL: <https://www.iclrs.org/content/blurb/files/Argentina%202014.pdf>
- Pecheny, Mario y Petracci, Mónica. "Derechos Humanos y Sexualidad en la Argentina". 43-69. En *Horizontes Antropológicos* 12 (26), 2006.
- Peñas Defago, Maria Angelica y Morán Faúndes, José Manuel. "Conservative Litigation Against Sexual and Reproductive Health Policies in Argentina". 82-90. En *Reproductive Health Matters* 22 (44), 2014. URL: <https://ssrn.com/abstract=2566194>
- Pew Research Center. "Religion in Latin America". 13/11/2014. Accedido desde <https://www.pewforum.org/2014/11/13/religion-in-latin-america/>
- Proyecto de ley Interrupción Voluntaria del Embarazo. Aprobada en la Honorable Cámara de Diputados el 14/6/2018. Rechazada en la Honorable Cámara de Senadores el 9/8/2018. [https://www.diputados.gov.ar/prensa/noticias/2018/despenalizacion-aborto/noticias\\_0595.html](https://www.diputados.gov.ar/prensa/noticias/2018/despenalizacion-aborto/noticias_0595.html)
- Ramírez Navalón, Rosa M. "Patria potestad y educación religiosa de los hijos menores". 142-162. En *Revista Boliviana de Derecho* (19), 2015. URL: <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/427539915006>
- Real Academia Española. "Patriarcal". Accedido el 14/4/2019 desde <https://dle.rae.es/?w=Patriarcal>
- Real Academia Española. "Totalitarismo". Accedido el 11/6/2019 desde <https://dle.rae.es/totalitarismo>
- Reuschlein, Harold Gill. "Reviewed work: Natural Right and History by Leo Strauss". 384-387. En *Harvard Law Review* 68 (2), 1954. DOI: 10.2307/1337366.
- Solanas, Juan Diego. "Que Sea Ley". Documental. 3/10/2019.
- Stevens, Evelyn P., y Martí Soler. "El Marianismo: La Otra Cara Del Machismo En América Latina." 17-24. En *Diálogos: Artes, Letras, Ciencias Humanas* 10, 1 (55), 1974. URL: <http://www.jstor.org/stable/27933189>
- Torres, Germán. "Catholic Church, education and laicity in Argentinean history". 165-185. En *História da Educação* 18, 2014. URL: <https://www.aacademica.org/german.torres/2.pdf>
- Torres, Germán. "Estado, Iglesia católica y educación sexual en Argentina: una lectura desde la filosofía política". 248-270. En *Revista de Estudos de Religião* 7, 2016. DOI: <http://hdl.handle.net/11336/30801>
- Tranøy, Knut Erik. «Naturrett». En *Store Norske Leksikon*, 29/2/2018. Accedido 02/6/2019 desde <https://snl.no/naturrett>
- Vaggione, Juan Marco. "La politización de la sexualidad y los sentidos de lo religioso", 209-226. En *Sociedad y Religión: Centro de Estudios e Investigaciones Laborales* 24 (42), 2014. URL: <http://hdl.handle.net/113363/35109>

- Wirspa, Leslie. «Bishops apologize, sort of, in Argentina». 1996. 11. En *National Catholic Reporter* 32 (29), 5/17/1996. Accedido el 13/9/2019 desde  [<http://connection.ebscohost.com/c/articles/9605235805/bishops-apologize-sort-of-argentina>](http://connection.ebscohost.com/c/articles/9605235805/bishops-apologize-sort-of-argentina)
- Wylde, Christopher. "Argentina, Kirchnerismo, and Neodesarollismo: Argentine Political Economy under the Administration of Nestor Kirchner 2003-2007." 1-23. En *Documento de Trabajo* 44, 2010. URL:  [<https://ecpr.eu/filestore/paperproposal/db391ae6-f0af-4a97-986d-d295994308ec.pdf>](https://ecpr.eu/filestore/paperproposal/db391ae6-f0af-4a97-986d-d295994308ec.pdf)
- Zagano, Phyllis. *Women & Catholicism: gender, communion, and authority*. Nueva York: Palgrave Macmillan, 2011.
- Zelaznik, Javier. "El sistema de partidos en Argentina a principios del siglo XXI." 170-176. En *Iberoamericana* 8 (32), 2008. URL:  [<http://www.jstor.org/stable/41676720>](http://www.jstor.org/stable/41676720)
- Zicav, Eugenia, Astorino, Julieta y Saporos, Lucas. "Leyes que son cuerpos/cuerpos que son leyes: Proyectos de ley de aborto en Argentina". 1183-1197. En *Revista Estudios Feministas* 25 (3), 2017. DOI:  [<https://dx.doi.org/10.1590/1806-9584.2017v25n3p1183>](https://dx.doi.org/10.1590/1806-9584.2017v25n3p1183)

## Lista de fuentes primarias

- Conferencia Episcopal Argentina. «En Favor de la Vida». Declaración de la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Argentina. 11/08/1994. Disponible desde  [<https://www.episcopado.org/DOCUMENTOS/12//1994-EnFavorVida\\_97.htm>](https://www.episcopado.org/DOCUMENTOS/12//1994-EnFavorVida_97.htm)
- Conferencia Episcopal Argentina. "Declaración de la Comisión Permanente en Adhesión al Día Internacional de la Mujer". 8/03/1995. Disponible desde  [<https://www.episcopado.org/DOCUMENTOS/12//1995DiaMujer\\_100.htm>](https://www.episcopado.org/DOCUMENTOS/12//1995DiaMujer_100.htm)
- Conferencia Episcopal Argentina. «La buena noticia de la vida humana y el valor de la sexualidad». Declaración de la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Argentina. 11/08/2000. Disponible desde  [<https://www.episcopado.org/DOCUMENTOS/13//2000---La-buena-noticia-de-lavida-humana\\_32.pdf>](https://www.episcopado.org/DOCUMENTOS/13//2000---La-buena-noticia-de-lavida-humana_32.pdf)
- Agencia Informativa Católica Argentina. "El Episcopado había reprobado le ley de salud sexual". 13/11/2002. Disponible desde  [<http://aica.org/aica/documentos\\_files/Otros\\_Documentos/Aborto\\_Salud\\_Reproductiva/2002\\_11\\_Episcopado.htm>](http://aica.org/aica/documentos_files/Otros_Documentos/Aborto_Salud_Reproductiva/2002_11_Episcopado.htm)
- Agencia Informativa Católica Argentina. "Carta al Ministro de Salud de la Nación". 28/12/2002. Disponible desde  [<http://www.aica.org/aica/documentos\\_files/CEA/Comision\\_Ejecutiva/Carta\\_salud.htm>](http://www.aica.org/aica/documentos_files/CEA/Comision_Ejecutiva/Carta_salud.htm)
- Agencia Informativa Católica Argentina. "Familia, Comunión de Amor, tarea de todos". Declaración de los obispos de la Argentina reunidos en la 86ª Asamblea Plenaria en San Miguel. 15/11/2003. Disponible desde  [<http://www.aica.org/aica/documentos\\_files/CEA/Asambleas%20Plenarias/86a\\_Asamblea\\_Plenaria/2003\\_11\\_15\\_Documento\\_final.htm>](http://www.aica.org/aica/documentos_files/CEA/Asambleas%20Plenarias/86a_Asamblea_Plenaria/2003_11_15_Documento_final.htm)
- Agencia Informativa Católica Argentina. "Carta de Monseñor Baseotto al Ministro de Salud Pública". 17/02/2005. Disponible desde  [<http://aica.org/aica/documentos\\_files/Obispos\\_Argentinos/Baseotto/2005/2005\\_02\\_17\\_ministro\\_de\\_salud.htm>](http://aica.org/aica/documentos_files/Obispos_Argentinos/Baseotto/2005/2005_02_17_ministro_de_salud.htm)
- Comisión Episcopal de Educación Católica de la Conferencia Episcopal Argentina. "La educación de la sexualidad en las escuelas". 6/01/2006. Disponible desde  [<http://www.cea.org.ar/07-prensa/la\\_educacion\\_de\\_la\\_sexualidad.htm>](http://www.cea.org.ar/07-prensa/la_educacion_de_la_sexualidad.htm)
- Comisión Episcopal de Educación Católica de la Conferencia Episcopal Argentina. "Declaración del Episcopado Argentino al pueblo de Dios sobre la educación sexual en las escuelas". 6/01/2006. Disponible desde  [<http://www.cea.org.ar/07-prensa/declaracion\\_sobre\\_educacion\\_sexual.htm>](http://www.cea.org.ar/07-prensa/declaracion_sobre_educacion_sexual.htm)

- Conferencia Episcopal Argentina. “Ante la nueva ley de Educación Nacional”. 10/11/2006. Disponible desde [https://www.episcopado.org/documentos.php?area=1&tit\\_gral=Documentos%20hist%C3%B3ricos](https://www.episcopado.org/documentos.php?area=1&tit_gral=Documentos%20hist%C3%B3ricos)>
- Conferencia Episcopal Argentina. “Respetuosos de la vida”. Declaración por la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Argentina. 23/02/2018. Disponible desde <https://www.episcopado.org/contenidos.php?id=1744&tipo=unica>>
- Comisión Episcopal de Laicos y Familia. “Vale toda vida”. I. Comunicado de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Episcopal de Laicos y Familia. 14/06/2018. Disponible desde <https://www.episcopado.org/contenidos.php?id=1728&tipo=unica>>
- Papa Francisco. “Discurso del Santo Padre a una delegación del Foro de las Asociaciones Familiares”, 16/06/2018. Disponible desde <https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2018/06/16/del.html>>
- Comisión Episcopal de Educación Católica de la Conferencia Episcopal Argentina. “Ante la aprobación de los lineamientos curriculares para la educación sexual”. 17/06/2008. Disponible desde [http://aica.org/aica/documentos\\_files/CEA/Comisiones\\_Episcopales/Educacion/2008\\_06\\_17.html](http://aica.org/aica/documentos_files/CEA/Comisiones_Episcopales/Educacion/2008_06_17.html)>
- Comisión Episcopal de Laicos y Familia, Obispo auxiliar de Buenos Aires, Ernesto Giobando. “Declaración sobre el aborto”. 29/06/2018. Disponible desde <https://www.episcopado.org/contenidos.php?id=1744&tipo=unica>>
- Conferencia Episcopal Argentina. “Vale toda vida”. II. 9/08/2018. Declaración de la Comisión Ejecutiva de la Conferencia Episcopal Argentina. Disponible desde <https://www.episcopado.org/contenidos.php?id=1772&tipo=unica>>
- Comisión Episcopal de Laicos y Familia. “Sí a la educación sexual”. Comunicado de las Comisiones Episcopales de Laicos y Familia. 3/10/2018. Disponible desde <https://www.episcopado.org/contenidos.php?tipo=unica&id=1800&bus=S%C3%AD%20A%20LA%20EDUCACI%C3%B3N%20SEXUAL>>

## Anexo I:

### **SALUD PÚBLICA**

#### **Ley 25.673**

**Créase el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, en el ámbito del Ministerio de Salud. Objetivos.**

**Sancionada: Octubre 30 de 2002.**

**Promulgada de Hecho: Noviembre 21 de 2002.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1°** — Créase el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable en el ámbito del Ministerio de Salud.

**ARTICULO 2°** — Serán objetivos de este programa:

- a) Alcanzar para la población el nivel más elevado de salud sexual y procreación responsable con el fin de que pueda adoptar decisiones libres de discriminación, coacciones o violencia;
- b) Disminuir la morbimortalidad materno-infantil;
- c) Prevenir embarazos no deseados;
- d) Promover la salud sexual de los adolescentes;
- e) Contribuir a la prevención y detección precoz de enfermedades de transmisión sexual, de vih/sida y patologías genital y mamarias;
- f) Garantizar a toda la población el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y procreación responsable;
- g) Potenciar la participación femenina en la toma de decisiones relativas a su salud sexual y procreación responsable.

**ARTICULO 3°** —El programa está destinado a la población en general, sin discriminación alguna.

**ARTICULO 4°** — La presente ley se inscribe en el marco del ejercicio de los derechos y obligaciones que hacen a la patria potestad. En todos los casos se considerará primordial la satisfacción del interés superior del niño en el pleno goce de sus derechos y garantías consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño (Ley 23.849).

**ARTICULO 5°** — El Ministerio de Salud en coordinación con los Ministerios de Educación y de Desarrollo Social y Medio Ambiente tendrán a su cargo la capacitación de educadores, trabajadores sociales y demás operadores comunitarios a fin de formar agentes aptos para:

- a) Mejorar la satisfacción de la demanda por parte de los efectores y agentes de salud;
- b) Contribuir a la capacitación, perfeccionamiento y actualización de conocimientos básicos, vinculados a la salud sexual y a la procreación responsable en la comunidad educativa;
- c) Promover en la comunidad espacios de reflexión y acción para la aprehensión de conocimientos básicos vinculados a este programa;
- d) Detectar adecuadamente las conductas de riesgo y brindar contención a los grupos de riesgo, para lo cual se buscará fortalecer y mejorar los recursos barriales y comunitarios a fin de educar, asesorar y cubrir todos los niveles de prevención de enfermedades de transmisión sexual, vih/sida y cáncer genital y mamario.

**ARTICULO 6°** — La transformación del modelo de atención se implementará reforzando la calidad y cobertura de los servicios de salud para dar respuestas eficaces sobre salud sexual y procreación responsable. A dichos fines se deberá:

- a) Establecer un adecuado sistema de control de salud para la detección temprana de las enfermedades de transmisión sexual, vih/sida y cáncer genital y mamario. Realizar diagnóstico, tratamiento y rehabilitación;
- b) A demanda de los beneficiarios y sobre la base de estudios previos, prescribir y suministrar los métodos y elementos anticonceptivos que deberán ser de carácter reversible, no abortivos y transitorios, respetando los criterios o convicciones de los destinatarios, salvo contraindicación médica específica y previa información brindada sobre las ventajas y desventajas de los métodos naturales y aquellos aprobados por la ANMAT;
- c) Efectuar controles periódicos posteriores a la utilización del método elegido.

**ARTICULO 7°** — Las prestaciones mencionadas en el artículo anterior serán incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), en el nomenclador nacional de prácticas médicas y en el nomenclador farmacológico.

Los servicios de salud del sistema público, de la seguridad social de salud y de los sistemas privados las incorporarán a sus coberturas, en igualdad de condiciones con sus otras prestaciones.

**ARTICULO 8°** — Se deberá realizar la difusión periódica del presente programa.

**ARTICULO 9°** — Las instituciones educativas públicas de gestión privada confesionales o no, darán cumplimiento a la presente norma en el marco de sus convicciones.

**ARTICULO 10.** — Las instituciones privadas de carácter confesional que brinden por sí o por terceros servicios de salud, podrán con fundamento en sus convicciones, exceptuarse del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6°, inciso b), de la presente ley.

**ARTICULO 11.** — La autoridad de aplicación deberá:

- a) Realizar la implementación, seguimiento y evaluación del programa;
- b) Suscribir convenios con las provincias y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que cada una organice el programa en sus respectivas jurisdicciones para lo cual percibirán

las partidas del Tesoro nacional previstas en el presupuesto. El no cumplimiento del mismo cancelará las transferencias acordadas. En el marco del Consejo Federal de Salud, se establecerán las alícuotas que correspondan a cada provincia y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ARTICULO 12.** — El gasto que demande el cumplimiento del programa para el sector público se imputará a la jurisdicción 80 - Ministerio de Salud, Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, del Presupuesto General de la Administración Nacional.

**ARTICULO 13.** — Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de la presente ley.

**ARTICULO 14.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo. DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.673 —

EDUARDO CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo Rollano. — Juan C. Oyarzún.

Anexo II:

## **PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACION SEXUAL INTEGRAL**

**Ley 26.150**

**Establécese que todos los educandos tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal. Creación y Objetivos de dicho Programa.**

**Sancionada: Octubre 4 de 2006**

**Promulgada: Octubre 23 de 2006**

El Senado y Cámara de Diputados

de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.

sancionan con fuerza de

Ley:

**PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACION**

**SEXUAL INTEGRAL**

**ARTICULO 1º** — Todos los educandos tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal. A los efectos de esta ley, entiéndase como educación sexual integral la que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos.

**ARTICULO 2º** — Créase el Programa Nacional de Educación Sexual Integral en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con la finalidad de cumplir en los establecimientos educativos referidos en el artículo 1º las disposiciones específicas de la Ley 25.673, de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable; Ley 23.849, de Ratificación de la Convención de los Derechos del Niño; Ley 23.179, de Ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que cuentan con rango constitucional; Ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y las leyes generales de educación de la Nación.

**ARTICULO 3º** — Los objetivos del Programa Nacional de Educación Sexual Integral son:

- a) Incorporar la educación sexual integral dentro de las propuestas educativas orientadas a la formación armónica, equilibrada y permanente de las personas;
- b) Asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación sexual integral;

- c) Promover actitudes responsables ante la sexualidad;
- d) Prevenir los problemas relacionados con la salud en general y la salud sexual y reproductiva en particular;
- e) Procurar igualdad de trato y oportunidades para varones y mujeres.

**ARTICULO 4°** — Las acciones que promueva el Programa Nacional de Educación Sexual Integral están destinadas a los educandos del sistema educativo nacional, que asisten a establecimientos públicos de gestión estatal o privada, desde el nivel inicial hasta el nivel superior de formación docente y de educación técnica no universitaria.

**ARTICULO 5°** — Las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal garantizarán la realización obligatoria, a lo largo del ciclo lectivo, de acciones educativas sistemáticas en los establecimientos escolares, para el cumplimiento del Programa Nacional de Educación Sexual Integral. Cada comunidad educativa incluirá en el proceso de elaboración de su proyecto institucional, la adaptación de las propuestas a su realidad sociocultural, en el marco del respeto a su ideario institucional y a las convicciones de sus miembros.

**ARTICULO 6°** — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología definirá, en consulta con el Consejo Federal de Cultura y Educación, los lineamientos curriculares básicos del Programa Nacional de Educación Sexual Integral, de modo tal que se respeten y articulen los programas y actividades que las jurisdicciones tengan en aplicación al momento de la sanción de la presente ley.

**ARTICULO 7°** — La definición de los lineamientos curriculares básicos para la educación sexual integral será asesorada por una comisión interdisciplinaria de especialistas en la temática, convocada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con los propósitos de elaborar documentos orientadores preliminares, incorporar los resultados de un diálogo sobre sus contenidos con distintos sectores del sistema educativo nacional, sistematizar las experiencias ya desarrolladas por estados provinciales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipalidades, y aportar al Consejo Federal de Cultura y Educación una propuesta de materiales y orientaciones que puedan favorecer la aplicación del programa.

**ARTICULO 8°** — Cada jurisdicción implementará el programa a través de:

- a) La difusión de los objetivos de la presente ley, en los distintos niveles del sistema educativo;
- b) El diseño de las propuestas de enseñanza, con secuencias y pautas de abordaje pedagógico, en función de la diversidad sociocultural local y de las necesidades de los grupos etarios;
- c) El diseño, producción o selección de los materiales didácticos que se recomiende, utilizar a nivel institucional;
- d) El seguimiento, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades obligatorias realizadas;
- e) Los programas de capacitación permanente y gratuita de los educadores en el marco de la formación docente continua;

f) La inclusión de los contenidos y didáctica de la educación sexual integral en los programas de formación de educadores.

**ARTICULO 9º** — Las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal, con apoyo del programa, deberán organizar en todos los establecimientos educativos espacios de formación para los padres o responsables que tienen derecho a estar informados. Los objetivos de estos espacios son:

a) Ampliar la información sobre aspectos biológicos, fisiológicos, genéticos, psicológicos, éticos, jurídicos y pedagógicos en relación con la sexualidad de niños, niñas y adolescentes;

b) Promover la comprensión y el acompañamiento en la maduración afectiva del niño, niña y adolescente ayudándolo a formar su sexualidad y preparándolo para entablar relaciones interpersonales positivas;

c) Vincular más estrechamente la escuela y la familia para el logro de los objetivos del programa.

**ARTICULO 10.** — Disposición transitoria:

La presente ley tendrá una aplicación gradual y progresiva, acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares y de capacitación docente.

La autoridad de aplicación establecerá en un plazo de ciento ochenta (180) días un plan que permita el cumplimiento de la presente ley, a partir de su vigencia y en un plazo máximo de cuatro (4) años. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología integrará a las jurisdicciones y comunidades escolares que implementan planes similares y que se ajusten a la presente ley.

**ARTICULO 11.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.150 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — DANIEL O. SCIOLI. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Anexo III:

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

### INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

#### TÍTULO I

Interrupción voluntaria del embarazo.

**ARTÍCULO 1°- Objeto.** Esta ley tiene por objeto garantizar el derecho de las mujeres o personas gestantes a acceder a la interrupción voluntaria del embarazo de conformidad con las disposiciones de la misma.

**ARTÍCULO 2°- Derechos protegidos.** Esta ley garantiza todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos ratificados por la República Argentina, en especial, los derechos a la dignidad, la vida, la autonomía, la salud, la integridad, la diversidad corporal, la intimidad, la igualdad real de oportunidades, la libertad de creencias y pensamiento y la no discriminación. En ejercicio de estos derechos, toda mujer o persona gestante tiene derecho a decidir la interrupción voluntaria de su embarazo de conformidad a lo establecido en la presente ley.

**ARTÍCULO 3°- Supuestos.** Se garantiza el derecho a acceder a la interrupción voluntaria del embarazo con el solo requerimiento de la mujer o persona gestante hasta la semana catorce (14), inclusive, del proceso gestacional.

Fuera del plazo dispuesto, se garantiza el derecho de la mujer o persona gestante a acceder a la interrupción voluntaria del embarazo en los siguientes casos:

- a) si el embarazo fuera producto de una violación, con el solo requerimiento y la declaración jurada de la mujer o persona gestante ante el/la profesional de la salud interviniente;
- b) si estuviera en riesgo la vida o la salud de la mujer o persona gestante, considerada como derecho humano;
- c) si se diagnosticara la inviabilidad de vida extrauterina del feto.

**ARTÍCULO 4°- Consentimiento informado.** Previo a la realización de la interrupción voluntaria del embarazo en los casos previstos en la presente ley, se requiere el consentimiento informado de la mujer o persona gestante expresado por escrito, de conformidad con lo previsto en la Ley 26.529 y concordantes y el artículo 59 del Código Civil y Comercial. Ninguna mujer o persona gestante puede ser sustituida en el ejercicio de este derecho.

**ARTÍCULO 5°- Personas menores de edad.** Si se tratara de una adolescente, niña o persona gestante menor de dieciséis (16) años, la interrupción voluntaria del embarazo se debe realizar con su consentimiento informado en los términos del artículo anterior y conforme lo dispuesto en el artículo 26 del Código Civil y Comercial, en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley 26.061 y el artículo 7° de su decreto reglamentario 415/06. En particular, debe respetarse el interés superior del/a niño/a o adolescente y su derecho a ser oído.

**ARTÍCULO 6°- Personas con capacidad restringida.** Si se tratara de una mujer o persona gestante con capacidad restringida por sentencia judicial y la misma no impidiere el ejercicio del derecho que otorga la presente ley, ella debe prestar su consentimiento informado sin ningún impedimento ni necesidad de autorización previa alguna.

Si la sentencia de restricción a la capacidad impide el ejercicio del derecho previsto en la presente ley o la persona ha sido declarada incapaz, el consentimiento informado debe ser prestado con la correspondiente asistencia prevista por el sistema de apoyos del artículo 32 del Código Civil y Comercial o con la asistencia del representante legal, según corresponda. En ambos supuestos, ante la falta o ausencia de quien debe prestar el asentimiento, puede hacerlo un allegado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil y Comercial.

**ARTÍCULO 7°- Plazo.** La mujer o persona gestante tiene derecho a acceder a la interrupción voluntaria del embarazo en el sistema de salud en un plazo máximo de cinco (5) días corridos desde su requerimiento y en las condiciones que determina la presente ley, la Ley 26.529 y concordantes.

**ARTÍCULO 8°- Consejerías.** Realizada la solicitud de interrupción voluntaria del embarazo, el establecimiento de salud debe garantizar a aquellas mujeres o personas gestantes que lo requieran:

- a) información adecuada;
- b) atención previa y posterior a la interrupción voluntaria del embarazo de carácter médica, social y psicológica, con el objeto de garantizar un espacio de escucha y contención integral; y,

- c) acompañamiento en el cuidado de la salud e información adecuada y confiable sobre los distintos métodos anticonceptivos disponibles, así como la provisión de los métodos anticonceptivos previstos en el Plan Médico Obligatorio y en el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable establecidos por la Ley 25.673 o la normativa que en el futuro los reemplace.

La atención y acompañamiento previstos en este artículo deben basarse en los principios de autonomía, libertad, intimidad y confidencialidad, desde una perspectiva de derechos que favorezca la autonomía en la toma de decisiones.

Cuando las condiciones del establecimiento de salud no permitiesen garantizar la atención prevista en el inc. b, la responsabilidad de brindar la información corresponde al/la profesional de la salud interviniente.

**ARTÍCULO 9°- Responsabilidad de los establecimientos de salud.** Las autoridades de cada establecimiento de salud deben garantizar la realización de la interrupción voluntaria del embarazo en los términos establecidos en la presente ley y con los alcances del artículo 40 de la Ley 17.132 y el artículo 21 de la Ley 26.529 y concordantes.

La interrupción voluntaria del embarazo establecida en la presente ley se debe efectivizar sin ninguna autorización judicial previa. No pueden imponerse requisitos de ningún tipo que dificulten el acceso a las prestaciones vinculadas con la interrupción voluntaria del embarazo, debiendo garantizarse a la mujer o persona gestante una atención ágil e inmediata que respete su privacidad durante todo el proceso y garantice la reserva de la información aportada.

En el caso excepcional de ser necesaria la derivación a otro establecimiento, la interrupción voluntaria del embarazo debe realizarse en el plazo establecido en el artículo 7° y las demás disposiciones de la presente ley, siendo responsable de la efectiva realización el establecimiento derivante.

**ARTÍCULO 10- Acceso.** La interrupción voluntaria del embarazo debe ser realizada o supervisada por un/a profesional de la salud.

El mismo día en el que la mujer o persona gestante solicite la interrupción voluntaria del embarazo, el/la profesional de la salud interviniente debe suministrar información sobre los distintos métodos de interrupción del embarazo, los alcances y consecuencias de la prosecución de la práctica y los riesgos de su postergación.

La información prevista debe ser clara, objetiva, comprensible y acorde a la capacidad de comprensión de la persona. En el caso de las personas con discapacidad, se debe proporcionar en formatos y medios accesibles y adecuados a sus necesidades. En ningún

caso puede contener consideraciones personales, religiosas o axiológicas de los/as profesionales de la salud ni de terceros/as.

Se deben establecer mecanismos efectivos para garantizar el cumplimiento del plazo y condiciones establecidas en la presente ley a las mujeres o personas gestantes privadas de su libertad.

Ningún profesional interviniente que haya obrado de acuerdo con las disposiciones de la presente ley está sujeto a responsabilidad civil, penal o administrativa derivada de su cumplimiento, sin perjuicio de los casos de imprudencia, negligencia e impericia en su profesión o arte de curar o inobservancia de los reglamentos y/o apartamiento de la normativa legal aplicable.

**ARTÍCULO 11- Objeción de conciencia.** El/la profesional de la salud que deba intervenir de manera directa en la interrupción voluntaria del embarazo tiene la obligación de garantizar el acceso a la práctica y no puede negarse a su realización.

El/la profesional mencionado/a en el párrafo anterior sólo puede eximirse de esta obligación cuando manifestare su objeción previamente, de manera individual y por escrito, y la comunicare a la máxima autoridad del establecimiento de salud al que pertenece.

La objeción puede ser revocada en iguales términos, y debe mantenerse en todos los ámbitos, públicos o privados, en los que se desempeñe el/la profesional.

El/la profesional no puede objetar la interrupción voluntaria del embarazo en caso de que la mujer o persona gestante requiera atención médica inmediata e impostergable.

Cada establecimiento de salud debe llevar un registro de los profesionales objetores, debiendo informar del mismo a la autoridad de salud de su jurisdicción.

Queda prohibida la objeción de conciencia institucional y/o de ideario.

**ARTÍCULO 12- Cobertura.** El sector público de la salud, las obras sociales enmarcadas en las Leyes 23.660 y 23.661, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados creado por Ley 19.032, las entidades y agentes de salud comprendidas en la Ley 26.682 de marco regulatorio de medicina prepaga, las entidades que brinden atención dentro de la reglamentación del Decreto 1993/2011, las obras sociales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, las obras sociales del Poder Legislativo y Judicial y las comprendidas en la Ley 24.741 de Obras Sociales Universitarias, y todos aquellos agentes y organizaciones que brinden servicios médico-asistenciales a sus afiliadas o beneficiarios independientemente de la figura jurídica que posean, deben incorporar la cobertura integral de la interrupción voluntaria del embarazo prevista en la presente en todas las formas que la

Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda. Estas prestaciones quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), como así también las prestaciones de diagnóstico, medicamentos y terapias de apoyo.

**ARTÍCULO 13- Políticas de salud sexual y reproductiva. Educación sexual integral.** El Estado Nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios tienen la responsabilidad de establecer políticas activas para la prevención de embarazos no deseados, y la promoción y el fortalecimiento de la salud sexual y reproductiva de la población. Estas políticas deberán estar enmarcadas en los objetivos y alcances establecidos en las Leyes 25.673, 26.150, 26.485 y 26.061, además de las leyes citadas anteriormente en la presente ley. Deberán además capacitar en perspectiva de género a todos/as los/las profesionales y personal de la salud a fin de brindar una atención, contención y seguimiento adecuados a las mujeres que deseen realizar una interrupción voluntaria del embarazo en los términos de la presente ley.

El Estado debe asegurar la educación sexual integral, lo que incluye la procreación responsable, a través de los programas creados por las Leyes 25.673 y 26.150. En este último caso, deben incluirse los contenidos respectivos en la currícula de todos los niveles educativos, independientemente de la modalidad, entorno o ámbito de las distintas instituciones educativas, sean éstas de gestión pública o privada, lo que deberá hacerse efectivo en todo el territorio nacional a partir del próximo ciclo lectivo. Se debe prestar especial atención a los pueblos indígenas, respetando su diversidad e identidad cultural.

**ARTÍCULO 14- Registro estadístico.** Créase un registro de estadísticas, monitoreo y evaluación de la interrupción voluntaria del embarazo, a efectos de generar información actualizada relativa a la implementación de la presente ley.

La autoridad de aplicación, en articulación con las jurisdicciones provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, debe arbitrar los medios a fin de llevar un registro estadístico en todo el territorio nacional de:

- a) las consultas realizadas a los fines de acceder a lo dispuesto por la presente ley;
- b) las interrupciones voluntarias del embarazo efectuadas, indicando el plazo y cuál de los supuestos del artículo 3° de la presente ley hubiera sido invocado;
- c) la información de los registros de objetores previstos en el art. 11 de la presente ley;
- d) todo dato sociodemográfico que se estime pertinente para evaluar en forma anual los efectos de la presente ley, así como los indicadores de seguimiento que pudieren realizarse.

En todos los casos se tomarán los recaudos necesarios para salvaguardar el anonimato y la confidencialidad de los datos recabados.

**ARTÍCULO 15- Definiciones.** A los efectos de la presente ley, interrupción voluntaria del embarazo y aborto son considerados términos equivalentes y la salud se entiende conforme a la definición que establece la Organización Mundial de la Salud.

## TÍTULO II

### Modificación del Código Penal.

**ARTÍCULO 16-** Sustitúyese el artículo 85 del Código Penal el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 85.- El que causare un aborto será reprimido:

- 1) con prisión de tres (3) a diez (10) años si obrare sin consentimiento de la mujer o persona gestante. Esta pena podrá elevarse hasta quince (15) años si el hecho fuere seguido de la muerte de la mujer o persona gestante. Los médicos, cirujanos, parteros, farmacéuticos u otros profesionales de la salud que causaren el aborto o cooperaren a causarlo sin consentimiento de la mujer o persona gestante sufrirán, además, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena;
- 2) con prisión de tres (3) meses a un (1) año si obrare con el consentimiento de la mujer o persona gestante y el aborto se produjere a partir de la semana quince (15) del proceso gestacional, siempre que no mediaren los supuestos previstos en el artículo 86 del presente Código”.

**ARTÍCULO 17-** Incorpórase como artículo 85 bis del Código Penal el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 85 bis- Será reprimida con prisión de tres (3) meses a un (1) año e inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena la autoridad de un establecimiento de salud o profesional de la salud que dilatare, obstaculizare o se negare a practicar un aborto en los casos legalmente autorizados.

La pena se elevará de uno (1) a tres (3) años si, como resultado de la conducta descrita en el párrafo anterior, se hubiera generado perjuicio en la vida o la salud de la mujer o persona gestante.”.

**ARTÍCULO 18-** Sustitúyese el artículo 86 del Código Penal el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 86.- No es delito el aborto realizado con consentimiento de la mujer o persona gestante hasta la semana catorce (14), inclusive, del proceso gestacional.

En ningún caso será punible el aborto practicado con el consentimiento de la mujer o persona gestante:

- a) si el embarazo fuera producto de una violación, con el solo requerimiento y la declaración jurada de la mujer o persona gestante ante el profesional de salud interviniente;
- b) si estuviera en riesgo la vida o de la salud la mujer o persona gestante, considerada como derecho humano;
- c) si se diagnosticara la inviabilidad de vida extrauterina del feto.”.

**ARTÍCULO 19-** Sustitúyese el artículo 88 del Código Penal el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 88.- Será reprimida con prisión de tres (3) meses a un (1) año la mujer o persona gestante que causare su propio aborto o consintiere en que otro se lo causare cuando el mismo fuera realizado a partir de la semana quince (15) del proceso gestacional y no mediaren los supuestos previstos en el artículo 86 del presente Código. La tentativa de la mujer o persona gestante no es punible.

El juez podrá disponer que la pena se deje en suspenso en atención a los motivos que impulsaron a la mujer o persona gestante a cometer el delito, su actitud posterior, la naturaleza del hecho y la apreciación de otras circunstancias que pudieren acreditar la inconveniencia de aplicar la pena privativa de la libertad en el caso.”.

### TÍTULO III

#### Disposiciones finales.

**ARTÍCULO 20- Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente ley será establecida por el Poder Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 21- Orden público.** Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación obligatoria en todo el territorio de la República Argentina.

**ARTÍCULO 22-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.